



**Universidad Juárez Autónoma de Tabasco**  
**División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades**  
**Maestría en Derecho**

La necesidad jurídica de establecer en Tabasco la aplicación del matrimonio entre personas del mismo sexo como una norma legal igualitaria para los derechos humanos de las personas.

**T E S I S**

Que para obtener el grado de

**Maestro en Derecho**

Presenta

**Lic. José Luis López Rodríguez**

Director

**Dr. Ángel Morales Velueta**

Codirector

**Dr. Williams Alejandro Abdo Arias**



**UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES**



**DIRECCIÓN**

No. de Oficio. DACSyH/CP/2975/2019  
Villahermosa, Tabasco a 07 de agosto de 2019  
Asunto: Modalidad de Tesis

**LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRÍGUEZ**  
EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO  
PRESENTE

En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 69 fracción III del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la modalidad de tesis con el trabajo recepcional "La necesidad jurídica de establecer en Tabasco la aplicación del matrimonio entre personas del mismo sexo como norma igualitaria para los Derechos Humanos de las personas", para la obtención del grado de Maestría en Derecho.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo afectuosamente.

ATENTAMENTE D.A.C.S. y H.  
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**DR. FERNANDO RABELO HARTMANN**  
DIRECTOR



**DIRECCIÓN**

C.c.p. Archivo  
DRA. FSH

Miembro CUMEX desde 2008

**Consortio de  
Universidades  
Mexicanas**

UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N

BOULEVARD BICENTENARIO

R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO

TEL. (993) 358.15.00 EXT. 6506

CORREO: posgrado.dacsyh@ujat.mx

www.ujat.mx

Facebook: DACSyH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT / Twitter@DACSyH\_UJAT



UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES



INSTITUTO JUÁREZ  
1879-2019

DIRECCIÓN

No. de Oficio. DACSyH/CP/2974/2019  
Villahermosa, Tabasco a 07 de agosto de 2019  
Asunto: Autorización de Impresión de Tesis

LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO,  
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 71 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada "La necesidad jurídica de establecer en Tabasco la aplicación del matrimonio entre personas del mismo sexo como norma igualitaria para los Derechos Humanos de las personas", para obtener el grado de Maestra en Derecho, la cual ha sido revisada y aprobada por su asesor el Dr. Angel Morales Velueta y la Comisión Revisora, me permito comunicar a usted que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo afectuosamente.

ATENTAMENTE

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE" D.A.C.S. y H.

DR. FERNANDO RABELO HARTMANN  
DIRECTOR



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo  
DRA.FSH

Miembro CUMEX desde 2008

Consortio de  
Universidades  
Mexicanas

UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N  
BOULEVARD BICENTENARIO

R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO  
TEL. (993) 358.15.00 EXT. 6506

CORREO: posgrado.dacsyh@ujat.mx

www.ujat.mx

Facebook: DACSyH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT / Twitter@DACSyH\_UJAT

## **CARTA DE AUTORIZACION.**

El que suscribe, autoriza por este medio a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para que tenga tanto físico como digital la Tesis de grado Maestría en Derecho denominada "La necesidad jurídica de establecer en Tabasco la aplicación del matrimonio entre personas del mismo sexo como una norma legal igualitaria para los derechos humanos de las personas" del que soy titular de los derechos de autor.

Con la finalidad de usos por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis mencionada, será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorizo de manera enunciativa mas no limitada para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABD) y cualquier otra red académica con la que la universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de cualquier o reclamación legal que pudiera ejercer respecto al Uso de manipulación de la tesis antes mencionada y para los fines estipulado en este documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco el día 30 del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.**



**LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ RODRÍGUEZ**

**AUTOR DE LA TESIS.**

## **Agradecimientos**

Agradezco primero a Dios por ser el que me guía, la fortaleza de estos años por darme todo lo que tengo y no caer en ningún momento y por rodearme por las personas maravillosas que han confiado en este trabajo.

A mis padres **Alberto y Helicea**, por haberme dado todo su apoyo moral y estar conmigo en el transcurso de la maestría, con sus enseñanzas no podría culminar en esta etapa de mi vida profesional. Les dedico esta tesis. Así como a mis hermanas y hermanos que con su apoyo incondicional, han estado instruyéndome y por ser mis mejores amigos en esta fase de mi vida.

Al Dr. **Ángel Morales Velueta** y al Dr. **Williams Alejandro Abdo Arias**, por asesorarme en esta trayectoria de mi tesis, por brindarme su colaboración en este proyecto, por su conocimiento, experiencia y dedicarme gran parte de su valioso tiempo.

Gracias a todos a los que me brindaron espacio por este título de mi tesis y compartieron sus anécdotas.

## Índice

<b>Introducción</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo I. Las Personas y su expresión de vida</b>	<b>8</b>
1.1. Antecedentes históricos de la homosexualidad	12
1.2. La homosexualidad en México	16
1.3. Religiones y homosexualidad	19
1.4. Valoración moral de la homosexualidad	23
1.5. La homosexualidad como categoría psicológica	24
1.6. La homosexualidad desde el punto de vista social en el siglo XXI	30
<b>Capítulo II. Los Derechos Humanos como “derechos esenciales” de hombres y mujeres en la diversidad sexual</b>	
2.1. ¿Qué son los Derechos Humanos?	34
2.2. Marco jurídico en materia de Derechos Humanos	37
2.3. Derechos civiles, sociales y políticos de las personas LGHTTTI	46
2.4. Pioneros en la lucha por la igualdad de los derechos humanos de los homosexuales en el ámbito mundial	49
2.5. Los movimientos LGHTTTI en México	57
2.6. Diversidad sexual	65
<b>Capítulo III. Medidas jurídicas para las diferentes formas de convivencia en el mundo de las personas con orientaciones sexuales diversas</b>	
3.1. Uniones civiles de parejas del mismo sexo	76
3.1.1. Evolución de los derechos de las personas del mismo sexo en la Unión Europea	77
3.1.2. Situación de la Unión Civil entre parejas del mismo sexo en los países de Oriente.	81
3.1.3. Reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo en algunos países africanos.	83
3.1.4. Avance de las uniones entre personas del mismo sexo en el continente americano.	84

3.1.5.	Legalización de las uniones entre parejas del mismo sexo en Australia.	89
3.2.	El matrimonio igualitario en México	92
3.2.1.	Ciudad de México	94
3.2.2.	Quintana Roo	96
3.2.3.	Coahuila	98
3.2.4.	Nayarit	100
3.2.5.	Jalisco	102
3.2.6.	Guerrero	104
3.2.7.	Campeche	104
3.2.8.	Michoacán	105
3.2.9.	Morelos	106
3.2.10.	Colima	107
3.2.11.	Chiapas	108
3.3.	Matrimonio igualitario en Tabasco	110

#### **Capítulo IV. La necesidad de una ley de Sociedad de Convivencia en Tabasco**

4.1.	Aplicación del Art. 1º. Con base en la tesis jurisprudenciales de la SCJN en la modificación al Código Civil en el Estado de Tabasco.	114
4.2.	Parejas homosexuales que conviven bajo un mismo techo en Tabasco	116
4.3.	Reconocimiento de la seguridad social a los cónyuges de los matrimonios igualitarios	121
4.4.	Un Tabasco tolerante al respecto de las personas homosexuales.	127
	<b>Conclusiones</b>	133
	<b>Bibliografía</b>	135

## Introducción

De acuerdo con Jordi Díez (2018) “el matrimonio ha sido considerado solo como la unión entre un hombre y una mujer asumiendo como vínculo la procreación”<sup>1</sup>, sin embargo, de acuerdo con Fernández Noa (2008) “el matrimonio es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros, un lazo reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres del pueblo”<sup>2</sup>.

Si bien se tratan de definiciones históricas, el hecho de extender nuestra noción del matrimonio a uniones del mismo sexo no significa desconocer por ello que procrear siga siendo parte importante de las uniones humanas, pero no es sostenible afirmar sin más que el matrimonio en su definición tradicional es un concepto completo definitivo y ahistórico.

Se considera que Tabasco es uno de los estados que se encuentra preparado para contar con un nivel de protección jurídica a las uniones del mismo sexo mediante el matrimonio. De esta manera se garantizaría en nuestro estado el reconocimiento de la igualdad de todas las personas, independientemente de su diversidad, porque de esta manera se facilitarían a las personas que decidan ejercer el estado civil del matrimonio con sus derechos y obligaciones, tales como: el acceso a pensiones, herencias, servicios médicos, etcétera, tal y como acontece con las parejas de diferente sexo hoy en día.

---

<sup>1</sup> Díez, Jordi. *La política del matrimonio gay en América Latina, Argentina, Chile y México*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 2018, pág. 17

<sup>2</sup> Fernández Noa, Yurina, Los mayas: puertas al inframundo cit. por yucatantoday.com/el-matrimonio-maya/21/

Por tal motivo los objetivos de la presente investigación son:

1. Determinar cuáles son las expresiones de vida de las personas
2. Determinar el enfoque de los derechos humanos dentro del hombre
3. La dignidad de las personas en su diversidad sexual

Durante los últimos años hemos sido testigos de una transformación en las formas de convivencia en todo el país. Esta situación es reflejo de los profundos cambios que los modelos de convivencia van experimentando en todo el mundo debido, en gran medida, a la redefinición de las relaciones entre los géneros, a la conquista de derechos civiles y sociales y a un combate cada vez más mundializado contra la discriminación.

Así que la inquietud de investigar esta necesidad jurídica de aplicación del matrimonio entre personas del mismo sexo, parte de las relaciones familiares de las personas y de sus estados civiles. Por lo que se busca coadyuvar con este análisis, y proponer que se proteja y se busque que se implemente esta acción para su mejor convivencia.

Reconocemos que a las personas con orientaciones sexuales diversas los asisten los mismos derechos y obligaciones que al resto de las personas, por lo tanto, al hacerlo extensivo a toda la población podemos afirmar en primer lugar que la Constitución Política del Estado de Tabasco es violatoria de los Derechos Humanos de las personas de orientaciones sexuales diferentes al no permitirles contraer matrimonio y en segundo lugar al no reformar el Código Civil del Estado de Tabasco, en su apartado relacionado al matrimonio, en sus derechos y

obligaciones, tales como reciprocidad en alimento, el derecho a heredar, derecho a la seguridad social. Siendo así que la comunidad LGTTTI está siendo discriminada y excluida.

La presente investigación utiliza técnicas cualitativas, análisis de tesis y leyes (derecho comparado) relacionadas con la defensa de los derechos de las personas homosexuales en el ámbito internacional, nacional y local. En general una metodología mixta.

La investigación hace uso del método deductivo (general a lo particular). Este trabajo será una tesis teórica. Nos auxiliaremos del método descriptivo para analizar la nueva modalidad sobre la aplicación correcta de las personas que contraigan matrimonio, con la finalidad de que sean respetados sus derechos humanos de manera igualitaria, sin que sean objeto de discriminación alguna.

De igual forma nos auxiliamos del método histórico, para conocer la evolución de la sociedad de convivencia en el mundo y como se equipara con la unión de las personas. Y cuál es la innovación de este concepto que nos dan en este nuevo siglo, y ante las nuevas conductas que existen, y se muestran en la sociedad.

# Capítulo I.

## Las personas y su expresión de vida

Etimológicamente la palabra persona deriva del latín *personare* y quiere decir “sonar a través de”, mientras que en griego *proposon* significa máscara. “Desde su origen, el concepto de persona ha sido algo artificial, una creación de la cultura y no de la naturaleza”<sup>3</sup>. De hecho existen diferentes opiniones acerca del origen del término, pero para darle un verdadero significado al concepto de persona se deben tener en cuenta diferentes contextos, una de las definiciones más usadas se refiere a una “persona como un ser dotado de razón, consciente de sí mismo y poseedor de una identidad propia”<sup>4</sup>, su significado puede tratarse desde diferentes perspectivas (filosófica, jurídica, psicológica, sociológica, etc.).

Una persona es un ser capaz de vivir en sociedad y que tiene sensibilidad, además de contar con inteligencia y voluntad, aspectos típicos de la humanidad. Para la psicología, una persona es alguien específico (el concepto abarca los aspectos físicos y psíquicos del sujeto que lo definen en función de su condición de singular y único).

En el ámbito del derecho, una persona es todo ente que, por sus características, está habilitado para tener derechos y asumir obligaciones. Por eso se habla de distintos tipos de personas: personas físicas (como se define a los seres humanos) y personas de existencia ideal

---

<sup>3</sup> Villegas, Rojina. *Compendio de derecho civil*. Editorial Porrúa. México 2001, trigésima edición, pág. 155

<sup>4</sup> Enciclopedia Jurídica Online. <https://mexico.leyderecho.org/persona/>

o jurídica (grupo donde se agrupan las corporaciones, las sociedades, el Estado, las organizaciones sociales, etc.).

El maestro García Máynez (2002) nos comenta que “se da el nombre de sujeto, o persona a todo ente capaz de tener facultades y deberes. Las personas jurídicas divídanse en dos grupos: físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo). Como ambas designaciones son ambiguas, preferimos decir, persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.”<sup>5</sup>

En el derecho civil mexicano, el concepto de persona publicado por Víctor Manuel Alfaro Jiménez, de la Universidad Nacional Autónoma de México: Jurídicamente la doctrina ha definido a la persona como un sujeto de derechos y obligaciones, esto es, el ente al que el orden jurídico confiere la capacidad para que le puedan ser imputadas las consecuencias de derecho; o dicho en otras palabras, todo ente capaz de ser titular de derechos y obligaciones.

Una persona puede crear un estado civil, solo o en pareja, si es en pareja, el estado civil se relaciona estrechamente con la libertad personal, la dignidad y la libertad de pensamiento, y atiende a la decisión autónoma de entrar o no en una relación personal permanente con otra persona. Respecto de la cual se crean derechos y consecuencias.

---

<sup>5</sup> García Máynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa. México 2002, pág. 271

Las personas a parte de tener derechos y obligaciones y de cumplir diversos roles en la sociedad, expresan su identidad sexual dentro de la misma, así podemos mencionar que existen personas con diversas orientaciones como son, lesbianas, gays, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual.

La homosexualidad es una inclinación erótica hacia individuos del mismo sexo. La homosexualidad "también se refiere al sentido de identidad basado en esas atracciones, los comportamientos relacionados, y la pertenencia a una comunidad que comparten esas atracciones"<sup>6</sup>. La homosexualidad ha ocurrido en varias épocas de la historia del mundo y ha sido condenada como un tabú social y moral en todos los casos, excepto unos pocos. Los antropólogos declaran que solamente durante un período del Japón antiguo y en unos pocos casos de grupos especiales de tribus primitivas, ha sido la homosexualidad aprobada. Esta es la verdad: El 2% de los individuos de una sociedad que practican las relaciones sexuales con personas de su mismo sexo, observan una conducta viciosa que -- hasta últimamente -- raras veces ha sido permitida, y mucho menos promovida como un estilo de vida deseable.

La homosexualidad ha sido estudiada desde hace ya mucho tiempo, pero se ha convertido en un tema muy revalorizado a partir de la segunda mitad del siglo XX, donde ha sido investigado por diversos especialistas como médicos, genetistas, psicólogos, sociólogos, historiadores, antropólogos y juristas entre otros; en este sentido, los trabajos actuales exigen la correlación multidisciplinaria de las ciencias en las que se tomen en cuenta factores

---

<sup>6</sup> American Psychological Association. *Para una mejor comprensión de la orientación sexual y la homosexualidad*. pàg. 1 Recuperado de <https://www.apa.org/topics/lgbt/answers-questions-spanish.pdf>

biológicos, psicológicos, culturales e históricos para entender el fenómeno social desde los diferentes términos científicos y en el contexto social en el que se presentan.

Además algunas instituciones como la Amnistía Internacional (1994) ha invitado a las academias a priorizar los estudios sobre la aceptación y la no aceptación de la homosexualidad desde el enfoque de los derechos humanos, pues estos propician el debate sobre el actuar de la sociedad frente a las personas diferentes y ayuda a eliminar la homofobia, cuestiona los conceptos de normalidad y anormalidad, reevalúa el desarrollo humano, analiza las relaciones entre las personas y la cultura en la que viven<sup>7</sup> sobre todo sustentan los debates de los derechos humanos de las comunidades minoritarias.

Este apartado muestra el proceso en el que la sociedad ha enfrentado a este hecho humano, cómo lo ha tomado para su vida cotidiana, las siguientes posturas son una guía de cómo ha avanzado la visión que se tuvo y se tiene actualmente de la homosexualidad.

La historia de la homosexualidad es amplia, “no se centra en un único ámbito geográfico ni se limita a un periodo: es una historia-río subterráneo que corre entre las historias de las culturas, las ideas, los inventos, las jerarquías y las terroríficas imposiciones de las leyes. [...] es parte de la historia insolente del patriarcado, de las históricas de la misoginia, la imposición de juicios y culpabilidades aprendidas.”<sup>8</sup> Es un trabajo siempre especulativo, de donde Foucault logró reconstruir el concepto de sexualidad.

---

<sup>7</sup> Ardila, Rubén. *Homosexualidad y Psicología*. Edit. El Manual Moderno, Bogotá, Colombia, 2008. pág. 1

<sup>8</sup> Gayou Álvarez, Juan Luis. *Los rostros de la homosexualidad: una mirada desde el escenario*. Editorial El Manual Moderno, 2013, México. pág. 7

Es para el año de 1869 cuando se comienza a utilizar el término homosexual de manera formal y científica.<sup>9</sup>

### **1.1. Antecedentes históricos de la homosexualidad**

Las actitudes frente al homosexualismo han cambiado a través de la historia, y estas actitudes han motivado el rechazo o aceptación del mismo, pero nunca en su totalidad. Sin embargo, el término “homosexual” es un concepto occidental que hace referencia a su práctica pero no a la carga social que se le ha dado.

Realmente hablar de homosexualidad es una cuestión propiamente moderna y del que debemos contextualizar de acuerdo a la época, en este sentido en este apartado, hablaremos de gustos sexuales en la época antigua, mientras que su práctica pasará a ser fuertemente condenado en la época cristiana (vista como prohibido) para pasar a tiempos modernos donde se comienza a hablar de homosexualismo.

Si analizamos un poco lo plantado por John Boswell y después por su promotor Foucault en su historia de la sexualidad, podemos comprender que las prácticas que hemos nombrado como “diversidad sexual” y a las que actualmente se les califican socialmente como bien o mal según la aceptación o rechazo social, en las culturas antiguas simplemente eran gustos sexuales. Grandes teóricos como Guasch han explicado que las prácticas sexuales entre personas del mismo sexo “...no constituían grupos clasificados de manera “científica”. [...] la

---

<sup>9</sup> Ídem.

gente ejercía su sexualidad de manera individual sin que esto tuviera que traducirse en un reconocimiento explícito ni mucho menos conducir a la construcción de una identidad en términos sexuales.”<sup>10</sup> Esto quiere decir que es importante conocer las circunstancias históricas en las que se llevan a cabo las valoraciones que se hacen a la sexualidad.

Se sabe que las prácticas homosexuales no solo existían en las culturas antiguas sino que su presencia era frecuente, una inclinación sexual innata explica el filósofo E. Carpenter (1914).<sup>11</sup> Este escritor y político se dedicó por algunos años a estudiar el origen de la atracción sexual por las personas del mismo sexo como algo natural, señalando que estos correspondían a un tercer sexo.

Pero la homosexualidad como una práctica sexual entre personas del mismo sexo es tan antigua como el mismo ser humano, aunque no con ese nombre ni a como lo vemos ahora. Desde antes que las civilizaciones griega y romana dejaran prueba de ello en las esculturas y retratos, ya se practicaba en Sumeria y China. Por ejemplo, el lesbianismo, fue palabra que se derivó de Lesbos (finales del siglo VII antes de la era común, A.C. y comienzos del siglo VI)<sup>12</sup> la isla de Safo la poetisa griega.

Anacreón de Teos (comienzos del siglo VI A. C.) fue un poeta que escribió por primera vez sobre estos “gustos sexuales” sobre todo entre el sexo masculino tan practicado por la elite romana y griega de esos tiempos; todo esto estaba basado en una arraigada historia

---

<sup>10</sup> List Reyes, Mauricio. *John Boswell y la investigación histórica de la homosexualidad*. En estudio, La diversidad religiosa en México. Universidad Autónoma de Puebla. Recuperado en: <http://www.filosofia.buap.mx/Graffylia/2/143.pdf>. pág. 140.

<sup>11</sup> Díaz Álvarez, Magali. “*Homosexualidad y género*”. En Cuicuilco, vol. 11, núm. 31, mayo-agosto, 2004, Escuela Nacional de Antropología e Historia. Distrito Federal, México. pág. 4-6

<sup>12</sup> Díaz Álvarez, Magali. *Op. cit.* pág. 4

mítica donde se creía que la naturaleza humana partía originalmente en la existencia de tres clases de individuos, mujer-mujer (M-M), hombre-hombre (H-H), hombre-mujer o mujer-hombre (H-M o M-H), a los cuales les correspondían entidades celestes, la (M-M hija de la Tierra) tenía dos genitales femeninos, el (H-H, hijo del Sol) dos masculinos y el (H-M o M-H, Hijo de la luna) dos órganos genitales uno femenino y uno masculino, estos de manera única no se reproducían y brotaban espontáneamente de la tierra, todo esto en palabras de Platón, también considerado en la actualidad homosexual de esos tiempos, significó mucho para la cosmovisión de las primeras civilizaciones y la creación de una primera tipología sexual, donde la heterosexualidad y la homosexualidad humana era normal, con las siguientes aplicaciones sociales: se consideraban "...como mujeres a los homosexuales masculinos pasivos, y a las mujeres que se comportaban como hombres se las incluían con los "andróginos". La oposición entre actividad y pasividad en las relaciones sexuales implicaba una segunda regla: los hombres eran viriles y guerreros, mientras que las mujeres eran esposas y madres."<sup>13</sup> A estos relatos antiguos se agregan también los de Ovidio (año 8 a. C.) que explicaba estas dualidades sexuales como parte de una metamorfosis entre la raza humana y otras especies.

Como se puede notar, los griegos practicaron normalmente tanto la homosexualidad como la bisexualidad, sin embargo esto era común y no denotaba un género para aquellos que lo hacían, sobre todo la clase intelectual, los artistas y políticos, quienes creían que la práctica de la misma los hacía alcanzar mayor grado de sabiduría, más que en relaciones heterosexuales.

---

<sup>13</sup> Kofman Alfaro, Susana. "Historia de la diferenciación sexual", En: Arango de Montis, Iván. Sexualidad humana. Editorial Manuel Moderno, 2008. México. pág. 194

Entre ellos se encuentran Alejandro Magno, el macedonio que logró conquistar grandes territorios, “otros hombres y mujeres que han contribuido decisivamente a la cultura humana, han sido homosexuales: Aristóteles (filósofo), Platón (filósofo), Leonardo Da Vinci (científico y artista), Erasmo (pensador), Miguel Ángel (artista), Francis Bacon (político y pensador), Marlowe (escritor), Federico el Grande (político), Madame de Staël (gran dama), Lord Byron (escritor), Melville (escritor), Walt Whitman (poeta), Tchaikovsky (músico), Keynes (economista), Wittgenstein (filósofo), Turing (matemático), y muchos más...”<sup>14</sup>

La historia Hindú de la sexualidad humana se explica por medio del dios Shiva (mitad mujer)<sup>15</sup>, una parte femenina corresponde a la mujer y la otra a la parte masculina, lo cual representa el pensamiento antiguo hindú en donde se aceptaron y creyeron (en determinada época) en la homosexualidad, bisexualidad y personas andróginas como normales como parte de la naturaleza sexual del ser humano, como se puede observar en templos de Khajuraho, sin embargo en épocas posteriores el arraigo religioso cambió estas costumbres haciendo que estas prácticas estén penadas con la muerte.

La mitología griega, romana, hindú y otras civilizaciones sobresalientes no solo evidenciaron la importancia que tenía para su identidad la presencia de la transexualidad mediante sus mitos aunque no se llamara como tal, más bien varios nombres usados en las comunidades LGBT tienen su origen en prácticas o personajes de la antigüedad, debido a que este fenómeno (actual) parece ser tan común en estas épocas. El término transexualidad apareció como tal a mediados del siglo XX, cuando se comenzó a dar importancia al caso

---

<sup>14</sup> Ardila, Rubén. *Op. cit.* pág. 3

<sup>15</sup> Kofman Alfaro, Susana. *Op. cit.* pág. 196

desde la medicina y en el debate sobre la identidad de género que deberían tener las personas en esa situación.

Para la élite griega y romana, la poca importancia de la mujer en la cultura y los intereses del país se reflejaban también en la sexualidad, donde la mujer solo se usaba para la reproducción. El ideal griego del amor en los jóvenes fue la pedofilia y la pederastia, lo que promovía actos sexuales de diferentes tipos.

## **1.2. La homosexualidad en México**

La historia de la homosexualidad en México se caracterizó por el rechazo siempre constante en todas las épocas de las personas con atracciones sexuales distintas a la heterosexual. En lo que respecta a las culturas precolombinas estas tendían a tener una religión politeístas dentro de los cuales se encontraba la adoración en algunos pueblos, de espíritus llamados berdaches, estos eran conocidos como hermafroditas, según los españoles quienes los describían, estos eran hombres que tomaban comportamientos femeninos, como una especie de tercer sexo. Se dice que para los mayas la sodomía no era motivo de condenación, no así el sexo prematrimonial.<sup>16</sup>

En el contexto del periodo colonial, en algunas de las cartas de relación enviadas a Carlos I, atribuida a Hernán Cortés, se relatava sobre las costumbres sodomitas de los indígenas, pero cronistas religiosos como Toribio Benavente refutó estos señalamientos; las autoridades españolas impusieron leyes y costumbres sobre los indígenas, y para la sodomía

---

<sup>16</sup> Gayou Álvarez, Juan Luis. *Op. cit.* pág. 10

aplicaron leyes similares a los antiguos gobiernos aztecas, “la primera quema de sodomitas conocida en México fue en 1530, cuando Caltzontzin fue condenado a morir en la pira por idolatría, sacrificio u sodomía.”<sup>17</sup>

Posteriormente para el siglo XIX, no estaba estipulado en las leyes a la homosexualidad ni la sodomía como delito, pero para finales de siglo se introdujo el “ataque a la moral y las buenas costumbres” por lo que algunos casos de homosexualismo fueron enjuiciados dentro de este concepto<sup>18</sup>.

“Los homosexuales hacen su entrada en la historia del país a través del escándalo público: los días 19 y 20 de noviembre de 1901, los diarios de la capital informan el arresto de 42 hombres (que luego serán 41), algunos de ellos vestidos de mujer, sorprendidos por la policía en un baile clandestino (sin la licencia correspondiente). El famoso “baile de los 41”, como le llamó la prensa de la época, se lleva a cabo el 20 de noviembre en una casa de la 4ª. Calle de la Paz y a él asisten hombres de variadas profesiones y condiciones sociales, incluso se habla de uno que otro sacerdote. ... En una editorial de El Universal titulado “Una asquerosa llaga”, del 23 de noviembre de 1901, se lee:

“Apenas hay quien encuentre duro el castigo impuesto a los canallas sorprendidos por la policía. Podría ser ilegal, pero esta ilegalidad ha sido expresamente aprobada por la sociedad, que aún encuentra suave la pena en relación con el delito que la origina”

---

<sup>17</sup> Ídem. pág. 12

<sup>18</sup> Noir, Andrés Raúl. *Sobre el movimiento LGHBT (Lésbico-gay homosexual-bisexual y transgénero)*. En Revista Electrónica de Psicología Política, año 8, no. 22, 2010. pág. 131

Durante varios días fue un escándalo en la ciudad el asunto de los 41, al grado de que exponen, humillan exhiben a los más pobres y los pudientes ninguno sufrió atentado a su persona. De acuerdo a la crónica de Monsiváis menciona que se ensañaron con los más pobres y dejaron “impunes” a los más pudientes.

Entre los nombres de quienes son rapados, humillados, burlados y finalmente expulsados o enviados al “exilio” disciplinario (Norberto Palacios, Ángel Herrera, Antonio Córdova, Alberto Álvarez, Saúl Rovilla, Jesús Solano, Jesús Hernández, Narciso Díaz, Juan López, Rosalío Guzmán, Luis González Rodríguez, Miguel Guzmán y Juan Sandoval, según nombres publicados por El Popular. Diario Independiente de la Mañana, el 24 de noviembre de 1901), no figura ningún encumbrado o hijo de familia ilustre, aunque se sabe, y la prensa lo afirma, que en el “baile híbrido” participaron abogados conocidos, sacerdotes, médicos de buena posición, hijos de familias pudientes, todos ellos integrantes de “la aristocracia de Sodoma” (los rumores que se hacen leyenda mencionan destacadamente a Ignacio de la Torre, yerno de Porfirio Díaz, quien sería el número 42 de los asistentes al baile singular, y cuya omisión supuestamente ordenada por el dictador es lo que da lugar al emblemático número 41”<sup>19</sup>

En la revolución es conocido el caso de Amelia Robles<sup>20</sup>, la mujer que incursionando en las filas del ejército de Zapata, logró oponerse a la mentalidad de la época para cambiar su sexo por el de hombre, llegó a ser un destacado coronel y respetado por varias figuras políticas

---

<sup>19</sup> Monsiváis, Carlos. *Que se abra esa puerta. Crónicas y ensayos sobre la diversidad sexual*. Edit. Paidós. México 2010. pág. 17-20.

<sup>20</sup> Ver a Cano, Gabriela. *Amelio Robles, masculinidad (transgénero) en la Revolución mexicana*. Género, poder y política en el México posrevolucionario. Fondo de Cultura Económica. México, 2012.

y militares, su vida trascendió pues logró casarse con una mujer con la que vivió hasta su vejez y ante las leyes militares fue el primer homosexual reconocido legalmente, pues fue registrado como el Coronel Amelio Robles.

“De acuerdo con Carlos Monsiváis, el escándalo en torno al baile de los 41 “rompe el silencio absoluto” prevaleciente en la vida pública nacional sobre una conducta e identidad masculina hasta entonces soslayada, no identificada, ni descrita, ni nombrada y, por esa misma omisión, aunque suene paradójico, en alguna medida tolerada. En algunos países europeos, existían ya desde hacía algunas décadas intentos por describir la singularidad de dicha conducta e identidad: “tercer sexo”, “uranismo” y “homosexualidad” desde la vivencia de la diferencia, y “hermafroditismo”, “trastorno” y, también, “homosexualismo” desde el lenguaje médico o pretendidamente científico. Sin embargo, según Monsiváis, es hasta los años cuarenta cuando en México se comienza a utilizar ampliamente el término homosexual”<sup>21</sup>.

### **1.3. Religiones y la homosexualidad**

No se puede explicar el homosexualismo actual sin hablar de religión, en este aspecto Foucault sitúa a las prácticas sexuales dentro de un sistema de poder social, político y religioso que comenzó a ver a controlar todo tipo de manifestación tanto físicamente como en el lenguaje, lo que llevó a ver a estas tipos de prácticas como prohibidas y a reprimirlas. Esta represión se llevó a cabo en dos tipos de “rupturas” “Una, durante el siglo XVII: nacimiento de las grandes prohibiciones, valoración de la sexualidad adulta y matrimonial únicamente, imperativos de decencia, evitación obligatoria del cuerpo, silencios y pudores imperativos del

---

<sup>21</sup> Monsiváis, Carlos. *Op. Cit.* pág. 22

lenguaje; la otra, en el siglo XX: no tanto ruptura, por lo demás, como inflexión de la curva: en tal momento los mecanismos de la represión habrían comenzado a aflojarse; se habría pasado de las prohibiciones sexuales apremiantes a una tolerancia relativa respecto de las relaciones prenupciales o extramatrimoniales; la descalificación de los "perversos" se habría atenuado, y borrado en parte su condena por la ley; se habrían levantado en buena medida los tabúes que pesaban sobre la sexualidad infantil.”<sup>22</sup>

A esta primera parte sobre todo la historia explica el papel que jugaron las religiones judeo-cristianas para el cambio ideológico dentro del campo de la sexualidad humana.

Rubén Ardila explica que por ejemplo en los libros del antiguo testamento de la biblia las preferencias sexuales no estaban tan definidas a como se piensa hoy, toda práctica sexual fuera del matrimonio comenzó a verse como actos contrarios a la ley de Dios<sup>23</sup>. Para ellos el concepto de sexo era fundamental y exclusivo para la reproductividad, “la maternidad representó enorme importancia para los antiguos hebreos, su historia de esclavitud y persecución forjaron su determinación para preservar a su pueblo –“fructificad y multiplicaos, llenad la Tierra” (Génesis, 1:28).”<sup>24</sup> En esta parte de la vida sexual matrimonial el conocer a la pareja era parte profunda de las comunidades hebreas heredadas a los cristianos.

El cristianismo por su parte asoció el sexo con el pecado, y era una práctica duramente castigada. En roma, se seguían practicando las relaciones sexuales entre personas del mismo

---

<sup>22</sup> Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. Siglo veintiuno editores: 1998. Madrid, España. pág. 140

<sup>23</sup> Ardila, Rubén. *Op. cit.* pág. 3

<sup>24</sup> Crooks, Robert; Baur, Karla. *Nuestra sexualidad*. Cengage Learning Editores, SA de CV. México, D.F. 2000. pág. 6

sexo, siendo una especie de capital sexual para culturas pequeñas que llegaban de Grecia, Persia y otros lugares por lo que los cristianos tomaron distancias de este ambiente. Aunque el punto de vista de Jesucristo al respecto es ambiguo, no así con el de Pablo de Tarso, el reformador de la iglesia cristiana y de quien se tiene la gran mayoría de los postulados en el nuevo testamento que sí era tajante contra las prácticas sexuales como pecado y que reafirmó los roles de género tradicionales del judaísmo y defendidos posteriormente por otros doctores católicos.

“La creencia de que el sexo es pecaminoso persistió a lo largo de la Edad Media (periodo que va de la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476 d.C. al comienzo del Renacimiento alrededor del año 1400); Santo Tomás de Aquino (1225-1274) depuró aún más la idea [...] sostenía que los órganos sexuales humanos habían sido designados para la procreación y que cualquier otro uso —como en actos homosexuales, sexo oro-genital, coito anal o seco con animales— iban en contra de la voluntad de Dios y , por lo tanto, eran actos heréticos.”<sup>25</sup>

El taoísmo (alrededor del siglo II d.C.) por ejemplo fomentaba la práctica sexual fuera del matrimonio y no solo para la procreación más bien como un acto de crecimiento espiritual; algunos manuales sexuales antiguos corresponden a los chinos, en ellos se aceptaba las prácticas del coito anal y la estimulación oro-genital, sin embargo, esto cambiaría con el confucianismo (1000 d.C.) pasando a una expresión conservadora de la sexualidad.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Crooks, Robert; Baur, Karla. *Op. cit.* pág. 7

<sup>26</sup> *Ídem.*

El Kama Sutra es una muestra de cómo para los hindúes el placer sexual, el erotismo eran parte normal y hasta necesario para su desarrollo espiritual. Algo parecido ocurrió en el Islam, donde las relaciones fuera de la heterosexualidad eran cotizadas para la jerarquía siempre y cuando estuvieran ligadas al matrimonio o la relación señor-esclavo, algunas poesías árabes de la época aclamaban a la homosexualidad explícitamente.<sup>27</sup>

Volviendo a la cultura judeocristiana de la que formamos parte en Iberoamérica, la condenación ha sido tajante desde antes, sobre todo en Inglaterra, Alemania y Francia, esto a pesar de los avances legales, científicos y psicológicos. “En la sociedad occidental judeocristiana, la homosexualidad ha sido considerada un delito punible por la ley. El caso de Oscar Wilde, en Inglaterra, es uno de los más conocidos. La homosexualidad ha sido castigada con cárcel (hasta cadena perpetua), con multas, torturas, castración e incluso, en la época de la Inquisición, con quema en la hoguera.”<sup>28</sup>

En este sentido no solo el homosexualismo ha sido reprobado para el cristianismo antiguo y actual, también hay una posición en contra de temas como el aborto, los anticonceptivos y la liberación femenina. Hoy sobre todo ha sido un tema conflicto que implica el análisis del simbolismo del placer sexual individual, la diversidad cultural y las tradiciones.

---

<sup>27</sup> García Fernández, Ágata. *La homosexualidad en la sociedad actual*. Artículo digital recuperado en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/4252/1/TFG-L234.pdf>

<sup>28</sup> Ardila, Rubén. *Op. cit.* pág. 3

#### 1.4. Valoración moral de la homosexualidad

La homosexualidad relacionada a la moral ha sido vista como un acto que atenta contra los valores familiares y los roles de género de la mayoría de las agrupaciones religiosas. Sobre todo en los dos siglos que nos antecedieron, esta conducta sexual considerada “desviada” era altamente castigada por la ley por no conducir a la reproducción y la garantía de la raza humana<sup>29</sup>.

Esto reprodujo la idea de que la homosexualidad aparte de ser un pecado era un delito, en torno a ello se llevaron a cabo cacerías interminables no solo por la hechicería sino también contra todo aquel que practicara la promiscuidad, el adulterio y sexo desenfrenado, situación que disminuyó un poco en la época de la Ilustración en el siglo XVIII. Pero el progresismo que los filósofos ilustrados habían conseguido no prosperó en la época Victoriana, donde la reina a quien se debe su nombre, ascendió al trono británico (1837) por casi 60 años, estos tiempos se caracterizaron por la reivindicación de las funciones de cada rol en el género femenino y masculino. Se generalizó la prácticas de “buenas costumbres” familiares y matrimoniales.

Sin embargo la mujer no tuvo un lugar en la política de la época ni en los intereses que concernían solo a los hombres. Este mismo fenómeno social llevó a despertar en algunas mujeres del siglo XIX de exigir su derecho a las cuestiones políticas y educativas, un cambio generacional que ha roto con muchas coyunturas históricas en la historia del ser humano moderno.

---

<sup>29</sup> Ídem.

Al adjudicarle a las prácticas homosexuales la etiqueta de “inmoral” se fueron creando los temas tabúes en los que aún no se logran erradicar la discriminación, la falta de reconocimiento jurídico ante la ley y la defensa de los derechos humanos de las comunidades gay del mundo.

Retomando a Foucault y la segunda ruptura en el sistema de control político y social de la sexualidad, el siglo XX fue una larga época de cambios para la diversidad sexual, “los mecanismos de la represión habrían comenzado a aflojarse”. En el siguiente apartado el papel de la ciencia y los actores en defensa de las preferencias sexuales diversas llevaron a cabo los pasos necesarios para abrir un primer camino hacia la reconfiguración del concepto de la sexualidad, género, sexo y roles, entre otros.

Esto no podía sostenerse por siempre, como asegura Gayou “...los antecedentes históricos revelan que la realidad es exactamente lo contrario: que el instinto del amor entre hombres es una constante universal. Lo único que varía es la actitud de la sociedad.”<sup>30</sup> Unas más que otras intentaron desaparecer la homosexualidad lo que en un principio se llegó a creer como una comunidad minoritaria, pero la actualidad dice lo contrario.

### **1.5. La homosexualidad como categoría psicológica**

Puesto que una de las percepciones que se tuvieron sobre la homosexualidad fue el verla como una enfermedad mental que necesitaba una cura, la psicología lideró a las demás

---

<sup>30</sup> Gayou Alvarez, Juan Luis. *Op. cit.* pág. 8

ciencias en el estudio de la sexualidad humana. Sin embargo no hubiera habido avances respecto a la sexología sin las perspectivas sociológicas y los estudios antropológicos que median y categorizaban las conductas sexuales.

Finalizando el siglo XIX surgieron movimientos de liberación homosexual, con una alta exigencia de sus derechos humanos como lo venían haciendo por su parte las mujeres respecto a su derecho al voto en Europa. Comenzaron a agruparse los líderes de la comunidad gay de Alemania, Holanda y Estados Unidos quienes defendían su forma de vida ni mejor ni peor que la heterosexual.

En el siglo XX el Movimiento de Liberación Gay “(palabra que comenzó a usarse en el tercero y cuarto decenios del siglo XX para referirse a los homosexuales, tanto como hombres como mujeres), cobraron importancia en el decenio del 60. Con la liberación de las mujeres, con los *hippies*, con la búsqueda de igualdad entre razas, géneros (sexos) y culturas, también los homosexuales consideraron que era hora de salir del clóset, de hacerse visibles y tener una voz.”<sup>31</sup>

Sin embargo, la liberación gay de 1969 significó algo más que un acto público masivo pues a partir de esta época se comienza a considerar a la homosexualidad ya no como un delito sino como una enfermedad. Por lo tanto el campo de la medicina comenzaba a tener sus propias teorías y se consideraba que debía buscarse una cura para el mal. Evelyn Hooker fue

---

<sup>31</sup> Ardila, Rubén. *Op. cit.* pág. 4

una psicóloga que realizó investigaciones científicas con homosexuales.<sup>32</sup> De sus investigaciones se concluyó que no existe relación entre homosexualidad y salud mental.

Parecía que la concepción médica de los primeros años, frente al tema estaba regida en mayor medida por cuestiones morales que científicas, en algunos casos los médicos llegaron a considerar como “desviados” a las personas con aspectos sexual distinto<sup>33</sup>, a partir de eso se comenzaron a resaltar el estudio de la imagen paterna y materna dentro de la historia clínica de los pacientes, las experiencias sexuales, de género y eróticas para tener un cuadro clínico.

Pero se llevaría un poco de tiempo para que se desarraigara la idea de curar a los homosexuales, en algunos años se siguieron aplicando terapias que incluían el psicoanálisis, la modificación de la conducta y otras veces la iglesia propició la vida monacal como opción de cura para las personas que manifestaban estas conductas.

Es importante señalar que los líderes de estas corrientes psicológicas, fueron tolerantes con la homosexualidad y la diversidad sexual, los trabajos tanto de Freud como Skinner, Wolpe, etcétera, tuvieron actitudes sumamente progresivas y liberales al respecto, sin embargo Freud aunque rechazaba el término degenerado utilizaba el de pervertido o invertido lo que no cambiaba mucho la situación.

Aun hoy no se ha podido separar a la homosexualidad y la salud mental de la percepción colectiva que se tiene de esta forma de vida. Por mucho tiempo se utilizaron

---

<sup>32</sup> *Ibidem.*

<sup>33</sup> Gayou Alvarez, José Luis. *Op. cit.* pág. 26

términos como perversión, degeneración y otras palabras despectivas en los estudios médicos. En el siglo XX se avanzó mucho en cuestiones psicológicas y también en formación de nuevos conceptos, el manual de la American Psychiatric Association, Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (DMS) consideraba hasta 1973 a la homosexualidad como una enfermedad mental, pero a partir de este año se quitó, quedando solo la homosexualidad ego-distónica (la que sufrían quienes siendo homosexuales estaban insatisfechos con su orientación sexual y querían cambiarla) la cual fue eliminada en 1988.<sup>34</sup>

La Association of Gay Psychologists, creada en agosto de 1973 en los Estados Unidos, tuvo gran influencia en el cambio de actitud de los psicólogos hacia la homosexualidad. La American Psychological Association, APA, aprobó en 1980 el Comité para asuntos Lesbianos y Gay (CLGC).

La psicología contribuyó con los conceptos o definiciones de homosexual, bisexual y heterosexual; con las causas de la orientación sexual; el ciclo vital de los homosexuales; las actitudes de los heterosexuales ante la homosexualidad; la percepción social y la creación social del mal. Por medio de test, entrevistas, escalas y hasta con procedimientos psicofisiológicos de evaluación se definieron a las personas homosexual, heterosexual y bisexual como:

- a. *Homosexual*. Persona cuyas atracciones primarias afectivoeróticas son con personas del mismo sexo.

---

<sup>34</sup> *Ídem*. pág. 8

- b. *Bisexual*. Es la persona cuyas atracciones afectivoeróticas son por miembros de ambos géneros, tanto varones como mujeres.
- c. *Heterosexual*. Es la persona cuyas atracciones afectivoeróticas son con personas del otro género.

Causas de la orientación sexual han sido divididas para su estudio en tres grupos: (teorías)

1. *Psicoanalítica*: Existe una estructura familiar que produce homosexuales, en la cual el padre es una persona pasiva, hostil e indiferente y la madre es posesiva, seductora y competitiva. Esta teoría está bastante influida por cuestiones morales.
2. *Teoría del aprendizaje*: El muchacho o la niña aprende a ser homosexual por medio del refuerzo (gratificación) que recibe por esta conducta.
3. *Teoría genética*: Factores genéticos, hormonales y neuroanatómicos que difieren en homosexuales y heterosexuales, tanto para hombres como mujeres.

Las teorías psicológicas como explica Octavio Giraldo, atribuyen la homosexualidad a causas dinámicas, a desviaciones inconscientes ocurridas durante la infancia, “otros psicoanalistas como Klein y Sullivan consideran las fijaciones orales particularmente de tipo incorporativo como la principal causa...”<sup>35</sup> este último analiza los casos en que durante la infancia la persona pueda tener un tipo de culpa por su heterosexualidad, manifestado con restricciones o sentimientos distintos. La psicoanalista Clara Thompson piensa que la

---

<sup>35</sup> Giraldo Neira, Octavio. Investigaciones y teorías sobre homosexualidad masculina. En *Revista Latinoamericana de Psicología*, vol. 3, núm. 3, 1971, (pp. 273-296). Fundación Universitaria Konrad Lorenz Bogotá, Colombia. pág. 276

homosexualidad es más un síntoma de un problema de carácter y concordando con Freud en que todo los seres humanos son polisexual y bisexual.

La diversidad sexual ha sido estudiada en sus causas por más de un siglo, en los trabajos de pioneros en el tema como Havelock Ellis, Magnus Hirschfeld y Karl H. Este último ha sido considerado como un activista de los derechos gay, quien presentó una solicitud formal para eliminar la penalización contra el homosexualismo en 1867 ante el congreso Alemán.<sup>36</sup>

En cuanto a las teorías que sostienen las causas genéticas, Bailey y Pillard (1991) ha investigado por muchos años los aspectos genéticos, hormonales y anatómicos, sus trabajos han dado resultados claros respecto a la homosexualidad masculina en gemelos. Y en conjunto con otros genetistas como Neale y Agyei (1993) se estudiaron los factores hereditarios de la orientación sexual de las mujeres. Uno de los resultados que resaltan más son los que se refieren al cerebro, el cual al estar en desarrollo y al estar expuesto a los andrógenos durante periodos críticos del proceso, se llega a masculinizar en la etapa prenatal en etapa temprana en la vida posnatal; la alteración llega cuando esas hormonas no llegan en periodos claves, lo que resulta en un cerebro feminizado.<sup>37</sup> Los autores concluyeron que tanto la homosexualidad como la heterosexualidad resultan en parte por la interacción entre las hormonas androgénicas y el desarrollo del cerebro.

Otra de las teorías sobre el origen del homosexualismo es la teoría del aprendizaje, y partiendo de que esta es multicausada y existen muchas clases de homosexuales, los factores

---

<sup>36</sup> Ardila, Rubén. *Op. cit.* pág. 53

<sup>37</sup> *Ídem.* pág. 55

de aprendizaje son también diversos a como los hay en los heterosexuales. En el caso de la atracción sexual al mismo sexo, los factores pueden determinar una homosexualidad circunstancial, por condiciones y aprendizajes sociales en edad temprana. En este sentido el aprendizaje tanto individual como social al que llega la persona es: ser parte de un grupo minoritario, ser parte de una subcultura gay, se aprende un estilo de vida, y conductas específicas.

Debido a las diversas teorías psicológicas, y sobre todo con toda la información sobre la homosexualidad, parecen menos creíbles los mitos que generalizan y engloban la diversidad sexual en conductas desviadas y perversas.

Dentro de los grandes logros científicos para alcanzar la inclusión y reconocimiento de la homosexualidad, están los hechos por Magnus Hirschfeld el fundador de la primera organización gay del mundo, denominada Comité Científico y Humanístico en 1895. En 1913, Hirschfeld fundó la Sociedad Médica para la Ciencia Sexual y la Eugenesia. En 1918, creó la fundación Magnus Hirschfeld para investigaciones sexuales, y en 1919 construyó el primer instituto del mundo para investigación sexual: Institut für Sexualwissenschaft (Instituto de Ciencia Sexual).<sup>38</sup>

## **1.6. La homosexualidad desde el punto de vista social en el siglo XXI**

La historia contemporánea estuvo caracterizada por la crudeza con las que la religión judeocristiana trató a los homosexuales, con el prejuicio de ser una amenaza para la sociedad establecida, aun en el siglo pasado “el racismo, el sexismo, la homofobia, el clasismo, el

---

<sup>38</sup> Llorca Díaz, Ángeles. *Magnus Hirschfeld y su aportación a la ciencia sexológica*. Libro digital recuperado, en: [http://www.eincisex.com/cursos/mat\\_apoyo/11/magnus%20hirschfeld%20y%20su%20aportacion%20a%20la%20sexologia.pdf](http://www.eincisex.com/cursos/mat_apoyo/11/magnus%20hirschfeld%20y%20su%20aportacion%20a%20la%20sexologia.pdf)

etnocentrismo marcharon de la mano, y buscaron eliminar a aquellos que eran *diferentes* de la mayoría, o reducirlos a una situación de marginalidad”<sup>39</sup>

Con la llegada del nuevo siglo se marcaron nuevos rumbos para la comunidad LGHBT, en donde impera la gran necesidad de integrar los derechos humanos y civiles a la agenda política mundial y nacional. Socialmente estas personas comparten la marginalización, la persecución y el ostracismo con otros grupos como las minorías étnicas, con las mujeres y todo aquel que es diferente.

La Declaración Universal de Derechos Humanos se inicia con la sencilla pero contundente afirmación de que «todos los miembros de la familia humana» tienen derechos iguales e inalienables, afirmación que debe considerarse uno de los legados más importantes del siglo XX.

Sin embargo, cuando el siglo llega a su fin, a una importante minoría de la población mundial se le sigue negando la plena pertenencia a esa «familia humana». Los gobiernos del todo el mundo despliegan una gran diversidad de leyes y prácticas represivas para privar a los gays, las lesbianas, los bisexuales y los transexuales de su dignidad y negarles sus derechos humanos básicos. A las lesbianas y los gays los encarcelan en virtud de leyes que no respetan la intimidad del dormitorio y convierten un beso en un delito; los torturan para que confiesen «comportamientos desviados» y los violan para «curarlos» de esa «desviación»; mueren a

---

<sup>39</sup> Ardila, Rubén. *Op. cit.* pág. 90

manos de «escuadrones de la muerte» en sociedades que los consideran «desechables»; son ejecutados por el Estado, que los pinta como una amenaza para la sociedad.

Los tiempos actuales plantean al Estado mexicano y a la sociedad, derribar los obstáculos sociales, culturales y religiosos para lograr la igualdad y la inclusión de las personas con preferencias sexuales diversas. Para esto es necesario comprender las características que particularizan a la comunidad LGHBT. Y es que a pesar que la sociedad ha experimentado cambios fundamentales en los últimos años, en el contexto social y político aún persiste la intolerancia y la falta de respeto a los derechos de las personas diferentes, los datos duros señalan que de acuerdo a la “Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Sedesol-CONAPRED, 2005), cinco de cada diez personas no estarían dispuestas a permitir que en su casa viviera un homosexual. Por otro lado, nueve de cada diez homosexuales opinan que existe discriminación por su condición, y 42.8% afirma haber sufrido algún acto de discriminación en el último año.”<sup>40</sup> Nuestro país ocupa el segundo lugar en América en violencia por homofobia. Por lo que son las demandas por la defensa de los derechos hacia las comunidades con diversidad sexual, uno de los debates más activos de hoy.

La comunidad LGHBT pide al Estado, una democracia liberal o sea un régimen político basado en el reconocimiento del pluralismo, “por la exaltación del hecho de que existen numerosas maneras de pensar, de ser y de vivir que no son reductibles entre sí y en numerosos casos no pueden ser nunca reconciliadas. [...] [ y ] ...por la garantía de los

---

<sup>40</sup> Flores Dávila, Julia Isabel. (coord.). *La diversidad sexual y los restos de la igualdad y la inclusión*. Colección, Estudios. No. 5, CONAPRED, 2005. pág. 15

derechos para todos los individuos, por el laicismo y por la división entre las esferas privada y pública, que preserva la autonomía moral de los individuos frente a las acciones del Estado.”<sup>41</sup>

Activistas como John Rawls, señalan que “...el Estado es un ente neutral que debe definir cuestiones tan cruciales como la justicia independientemente de consideraciones particulares sobre el bien.”<sup>42</sup> Sobre este camino hacia la inclusión y el reconocimiento social y político, se han sumado las tareas de los ámbitos académico, literario, organizaciones no gubernamentales, organismos de gobierno, artistas y sociedad civil, desde diversas trincheras se ha favorecido el análisis científico, el debate político y de derechos humanos, además de la promoción factores que propicien la igualdad y la inclusión, y una educación sexual acorde a los tiempos actuales.

---

<sup>41</sup> *Ídem.*

<sup>42</sup> Flores Dávila, Julia Isabel. *Op. Cit.* pág. 17

## Capítulo II

### Los derechos humanos como derechos esenciales de hombres y mujeres en la diversidad sexual

#### 2.1. ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son normas básicas necesarias para vivir como un ser humano, sin las cuales las personas no pueden sobrevivir ni desarrollarse con dignidad. Son inherentes al ser humano, inalienables y universales.

Las Naciones Unidas establecieron una serie de normas comunes sobre los derechos humanos cuando aprobaron en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos. Aunque esta Declaración no forma parte de la ley internacional vinculante, su aceptación por parte de todos los países del mundo supone un apoyo moral al principio fundamental de que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, deben ser tratados con igualdad y es preciso respetar su valor natural como seres humanos.

El Artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona “...Todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos, y dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente, los unos con los otros.....”. En este sentido sólo puede entenderse la causa de los derechos humanos como una incesante lucha histórica, porque en buena medida la travesía de la humanidad ha sido una lucha por

alcanzar la libertad física, para erradicar la esclavitud, la libertad política, a fin de que los miembros de una colectividad, fueran quienes tomaran las dediciones que determinaran el vivir comunitario, la libertad económica con miras a que las libertades tuvieran un soporte económico mínimo, que las hiciera posibles, y la libertad espiritual que permitiera la libertad de credos y de pensamiento.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Los Derechos Humanos responden a las necesidades de las personas, grupos y sociedades. El concepto de Derechos Humanos es integral, ya que son interdependientes, es decir que no hay un derecho más importante que otro, lo que implica que la violación a uno solo de ellos, repercute en múltiples violaciones, además que la realización de un derecho posibilita la realización de otros.

Los derechos, entendidos como las “facultades otorgadas o reconocidas por las normas del derecho objetivo”, son producto del hombre, y por ello, se dice que todos los derechos son humanos<sup>43</sup>. Sin embargo, el término “derechos humanos” se emplea para diferenciar una especie particular de derechos, aquellos que son inherentes al hombre y “que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la

---

<sup>43</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). *Derechos Humanos*. Parte General. Serie Derechos Humanos. SCJN. México. pág. 1

igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

El concepto derechos humanos es universal e incluyente, ya que son necesarios para todas y cada una de las personas, tanto en lo individual como en lo colectivo, en el marco de la situación histórica, temporal y cultural que rodea la convivencia de las personas. Por lo tanto, el modo de realización de los derechos humanos depende de la situación social, política y cultural de los grupos humanos que los ejercen, defienden y reivindican.

Hay que reconocer que la universalidad de los derechos humanos está dada en tanto los seres humanos somos distintos, es decir, nadie tiene que renunciar a su identidad, forma de ser o de pensar para poder ejercer sus derechos. Además esta noción de derechos humanos se ofrece como discurso para la acción social, ya que su fuente es popular, alimentada por distintos sectores de la sociedad (mujeres, indígenas, ecologistas, trabajadores, etc.) que reivindica la integralidad, la interdependencia, la colectividad y la equidad.

Los derechos humanos de los homosexuales son indiscutibles, imprescriptibles, irrenunciables, universales, como todo derecho humano, por el simple hecho de ser personas. La dignidad de la persona humana constituye un valor absoluto, como el de la vida misma desde su concepción hasta la muerte natural. Así como tienen derechos las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los ancianos, los indígenas, los

migrantes, también los tienen los homosexuales, no por su condición específica de homosexualidad, sino por su condición humana.<sup>44</sup>

Desde la década de los años ochenta, las agrupaciones de homosexuales fueron ganando terreno en cuanto al reconocimiento de sus derechos y para los noventa revolucionaron la igualdad en su condición de parejas o uniones matrimoniales. Con la figura de la Sociedad en Convivencia, esta viene a romper estigmas que la sociedad siempre ha rechazado, ahora, bajo esta modalidad se podrá resolver la no discriminación hacia las personas homosexuales.

## **2.2. Marco Jurídico en materia de Derechos Humanos**

Sin duda, la incorporación del lenguaje de los derechos humanos a la Constitución, así como el reconocimiento explícito de la vigencia de los derechos humanos de fuente internacional, permitirán actualizar nuestro texto constitucional, al menos en cierta medida, ante el rezago que padecía sobre el particular no sólo en relación con Constituciones europeas sino, incluso, con las de la gran mayoría de los países latinoamericanos.

México y Estados Unidos son miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han reconocido y adoptado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, quedando obligados a su estricto cumplimiento. Como parte del marco jurídico de derechos humanos, todos los derechos humanos son indivisibles, están mutuamente relacionados y

---

<sup>44</sup> Abascal Carranza, S. *Los matrimonios entre homosexuales y los derechos humanos*: recuperado en [http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc182/S\\_Abasal.pdf](http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc182/S_Abasal.pdf) p.13

son interdependientes. Comprender este marco es muy importante para promover, proteger y dar cumplimiento a los derechos de las personas homosexuales.

Los instrumentos del marco internacional de derechos humanos son la Declaración Universal de Derechos Humanos y los seis tratados fundamentales sobre derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Todos los países del mundo han ratificado por lo menos uno de estos tratados, y muchos han ratificado la mayoría de ellos. Estos tratados son documentos importantes para responsabilizar a los gobiernos del respeto, la protección y la realización de los derechos de los individuos de sus países.

“Un atributo distintivo de los derechos humanos es su reconocimiento en los ordenamientos jurídicos de la más alta jerarquía normativa de los Estados, esto es, en los textos fundamentales. En el caso de nuestro país, dichos derechos se prevén en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento cuyo Título Primero, Capítulo I, se intitula: “De los derechos humanos y sus garantías” y se conforma por 29 artículos”<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Op. Cit.* pág. 7

La Constitución es la ley fundamental de un estado. En ella, se establecen los derechos y obligaciones esenciales de los ciudadanos y gobernantes. Se trata de la norma jurídica suprema y ninguna otra ley, precepto o disposición puede contravenir lo que ella expresa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la expresión de la soberanía del pueblo. El 9 de junio de 2011, el Ejecutivo mexicano firmó el Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos que modifica el Capítulo 1 del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Decreto se publicó el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia<sup>46</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de los distintos estados de nuestro país, así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y numerosos Tratados Internacionales suscritos por México protegen a todas las personas en el país contra actos de discriminación que estén basados, en raza, color, sexo, género, edad, salud, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

---

<sup>46</sup> Montiel Cortés, José Orvelín. *La Violación de los derechos humanos de las personas homosexuales al contraer matrimonio en el Estado de Yucatán*. Tesis. Tikul, Yucatán 2012. pág. 26

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce un derecho específico este es a la no discriminación en su Artículo 1º: “ (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”<sup>47</sup>.

Como podemos leer en el Artículo 1ro. en los Estados Unidos Mexicanos está prohibida la discriminación motivada por preferencias sexuales por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Pero no solo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la que reconoce el derecho a la no discriminación pues son numerosos tratados, convenios y demás leyes en la que se encuentra establecido este derecho. Por lo que Perezcano Díaz, Hugo (2007) señaló que la estructura del sistema jurídico mexicano está dada primeramente por el artículo 133 de la Constitución que dispone:

---

<sup>47</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Título Primero. Capítulo I. De los derechos humanos y sus garantías*. Secretaría de Gobernación, 2014. pág. 11

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es considerada generalmente el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos. Aprobada hace 68 años, la Declaración Universal de los Derechos Humanos ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes y la promoción de estos derechos en todo el mundo a lo largo de las últimas seis décadas. Además, sigue siendo una fuente de inspiración para cada uno de nosotros, ya sea en momentos de conflicto, en sociedades que sufren represión, en la lucha contra las injusticias, y en nuestros esfuerzos por lograr el disfrute universal de los derechos humanos.

La Declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, el 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos.

Podemos resaltar dentro de la Declaración de los Derechos Humanos los artículos que hablan acerca de la igualdad, tolerancia, respeto y libertades de las personas que habitan el mundo. Así enlistamos los artículos que protegen en mayor medida a las personas en sus diversidades sexuales.

“Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo, o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

“Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

“Artículo 16: Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una

familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”<sup>48</sup>.

Como vemos en estos artículos queda muy claro el hecho de que todos los hombres y mujeres tienen los mismos derechos y de tal forma deben ser respetados sin importar su sexo, edad, raza, lugar de residencia, nacionalidad, religión, situación económica o cualquiera otra condición semejante. Por tal razón los derechos humanos no pueden estar exclusivamente a una clase determinada de individuos.

“Es importante tomar en cuenta que el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación encuentran su fundamento en la noción de la dignidad humana, tal y como lo establece el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos al establecer: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”<sup>49</sup>.

De esta manera se afirma que, aun existiendo un principio de igualdad y un derecho a la no discriminación, no se refieren a ámbitos distintos. Ambos son complementarios y garantizan que los Estados tengan que aplicar la ley de igual manera a todas las personas que se encuentren en supuestos idénticos, que las leyes no establezcan distinciones irrazonables o injustificadas entre las personas y que las personas puedan ejercer en igualdad de condiciones sus derechos humanos”<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Recuperado en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

<sup>49</sup> Idem

<sup>50</sup> Montiel Cortés, José Orvelín. *Op. Cit.* pág. 28

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

Los Estados que se han adherido a este Pacto, se comprometen a su aplicación como lo indica el Artículo 2 que citamos a continuación: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”<sup>51</sup>.

En relación con nuestro objeto de investigación de igual forma el artículo 26 de este Pacto es muy claro al indicar que: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”<sup>52</sup>

---

<sup>51</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

<sup>52</sup> Ídem

Otro sistema de protección internacional de Derechos Humanos en pro de la defensa de los seres humanos, lo encontramos en los acuerdos tomados en La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) de San José Costa Rica en el año de 1969. El texto de la Convención que aprobó la Conferencia Interamericana de 1969 fue sobre la base de la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950, sustancialmente modificado a partir del 01 de noviembre de ese año al desaparecer la Comisión Europea de Derechos Humanos y dejarse a la Corte como único órgano de protección al que tienen acceso directo las personas.

México ratificó el “Pacto de San José de Costa Rica” el 3 de febrero de 1981, en este Pacto se protege fundamentalmente 23 derechos civiles y políticos; y en cuanto a los derechos económicos y sociales, establece la obligación de los estados partes de lograr el desarrollo progresivo de éstos en la medida de los recursos disponibles.

Cabe señalar que en las últimas décadas se han suscrito otros instrumentos dirigidos a la protección y defensa de los derechos humanos de grupos específicos como son, entre otros, los casos de la minorías raciales con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965; de la mujer con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, y de los niños con la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

### 2.3. Derechos civiles, sociales y políticos de las personas LGHTTTI

Durante los últimos años hemos sido testigos de una transformación en las formas de convivencia en todo el país. Esta situación es reflejo de los profundos cambios que los modelos de convivencia van experimentando en todo el mundo debido, en gran medida, a la redefinición de las relaciones entre los géneros, a la conquista de derechos civiles y sociales y a un combate cada vez más mundializado contra la discriminación.

“En México, todas las personas están protegidas por la Constitución, que en su artículo primero establece que “todo individuo gozará de las garantías” que da, además de las leyes antidiscriminatorias a nivel federal y estatal. Este marco legal y su consolidación formal se empezaron a construir en el siglo XXI: se han creado leyes para combatir la discriminación, primero a nivel federal en forma de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), la cual dio pie a la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. En esta ley se establece que además de formas específicas de discriminación como la homofobia o la misoginia, se “...entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: ...el sexo, el género, ...las preferencias sexuales ...” (Art. 1).”<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Weis, Rabea. “El activismo LGBT en México: nuevos retos...viejas amenazas”. Fundación Heinrich Böll Stiftung en México, Centroamérica y el Caribe. Artículo recuperado en [https://mx.boell.org/sites/default/files/uploads/2014/10/act\\_lgtbi\\_mexico.pdf](https://mx.boell.org/sites/default/files/uploads/2014/10/act_lgtbi_mexico.pdf)

Pero, a pesar de encontrarse protegidos por el artículo primero de nuestra Carta Magna, las personas con preferencias sexuales diversas, continúan siendo violentadas en sus derechos humanos ya que “existe una gran disparidad en las leyes estatales, como se puede demostrar de forma ejemplar en cuanto al matrimonio y la adopción: Mientras que en 26 de los estados mexicanos las personas del mismo sexo no tienen ninguna posibilidad de casarse, en cinco estados tienen, por lo menos, el acceso igualitario a la unión civil (Coahuila, Distrito Federal, Jalisco, Colima, Campeche), y en tan solo dos se permite también el matrimonio (Distrito Federal, Quintana Roo).

El Distrito Federal, no obstante, sigue siendo la única entidad federativa que desde apenas en 2009 permite la adopción de menores por parejas del mismo sexo. En cuanto al matrimonio, la legislación es también reciente: En el 2007, la aprobación de la Ley de Sociedades de Convivencia permitió por primera vez la unión civil de personas del mismo sexo, y sentó las bases para que dos años más tarde, en el 2009, se legalizara el matrimonio. Fue así que en 2010 se celebraron en el Distrito Federal las primeras bodas entre personas del mismo sexo, las cuales tienen que ser reconocidas en todo el territorio mexicano.

Esta legislación progresista del Código Civil (Art. 146, Art. 391) a la par con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (2011) y su órgano ligado, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, hacen que el Distrito Federal se pueda considerar como una “isla de derechos” dentro del país y, junto con países como Argentina y Uruguay, como una “ciudad de vanguardia” dentro de la región. Sin embargo, no cesa la discriminación hacia las personas LGBT y el castigo

establecido para este tipo de crímenes en el Código Penal (Art. 206) parece quedarse en la teoría.”<sup>54</sup>

Otros esfuerzos específicos además de los del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se han dado desde otras dos entidades estatales, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Aunado a esto, entró en vigor la reforma a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, la cual no solo amplía las facultades del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, también amplía las diferentes conductas discriminatorias y menciona explícitamente la bifobia, la lesbofobia y la transfobia, además de la homofobia.

Es un importante intento de reducir las desigualdades, en cuanto a visibilidad y reconocimiento de derechos dentro de la propia población LGHTTTI. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México adoptó un protocolo para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual e identidad de género. Este protocolo pionero da algunas herramientas específicas a juezas y jueces al dictar sentencia en estos casos, lo cual tiene como fin detectar, combatir y por último, eliminar la discriminación hacia las personas LGHTTTI en los procedimientos legales. Asimismo, existen esfuerzos en el sector salud, como lo demuestra la iniciativa del Instituto Mexicano del Seguro Social que en enero de 2014 declaró que los matrimonios entre personas del mismo sexo también serán sujetos de afiliación al régimen ordinario de Seguro Social.”<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Weis, Rabea. Op. Cit. s/n

<sup>55</sup> Weis, Rabea. Op. Cit. s/n

“Varios pensadores, tanto en las ciencias sociales como en las humanidades, han sostenido que los movimientos sociales, con su acción creativa, contribuyen a la democratización de las sociedades y de sus sistemas políticos; por eso un movimiento social no puede ser ajeno a las circunstancias políticas de su entorno. Es de esencial importancia que el propio activismo de los sectores de las disidencias sexuales discriminadas reflexione sobre ello y comprenda la enorme potencialidad que puede tener su lucha, si son capaces de vincularla con las luchas de otros movimientos sociales, en su búsqueda de mejores condiciones sociales y de una verdadera democratización de nuestro país”<sup>56</sup>

#### **2.4. Pioneros en la lucha por la igualdad de los derechos humanos de los homosexuales en el ámbito mundial**

En la segunda mitad del siglo XIX la homosexualidad era considerada un delito en muchos países occidentales y en sus colonias; sólo estaba despenalizada en los países que habían seguido el modelo del código penal francés, que consideraba delitos sólo a aquellos comportamientos que perjudicaran a un tercero.

En Europa estas excepciones fueron Francia, España, Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Italia y Baviera (antes de la formación del imperio alemán); mientras que en América lo fueron Brasil, México, Guatemala y Argentina. En el resto de los países, los homosexuales sufrían penas de prisión, de entre 5 y 10 años, que en algunos lugares podían llegar a la cadena perpetua.

---

<sup>56</sup> Bavines Lozoya, Federico. *“El GUDS y los movimientos reivindicativos de la sexualidad en el contexto de los procesos nacionales de democratización”*. En Revista Trabajo Social, núm. 18, 2008, pág. 45

Esta situación hizo que a fines del siglo XIX empezaran a surgir iniciativas sobre la despenalización en países donde se condenaba la homosexualidad. En un principio fueron acciones individuales de los primeros activistas como las de Heinrich Hössli (1784-1864), Karl Heinrich Ulrichs (1825-1895) o Károly Mária Kertbeny (1824- 1882)<sup>57</sup>. Antes de la Segunda Guerra Mundial, ya existía en Holanda una primera organización gay, que fue desmantelada durante el conflicto y reestructurada año más tarde.

En el año 1871, La Federación Alemana del Norte aprueba la inclusión en el Código Penal de ese país del artículo 175, el cual considera delito las relaciones sociales entre hombres y en respuesta a esta acción se inicia la constitución de grupo que buscan defender los derechos de las personas homosexuales, se organizan protestas en las que participan personalidades científicas intelectuales, quienes manifiestan públicamente estar en contra del contenido de este artículo. Uno de los indicadores de las protestas fue Karl Heinrich Ulrichs quien pedía se reconociera como innato el amor homosexual.

Al finalizar el siglo XIX en Alemania empezaron a organizarse asociaciones con el objetivo de lograr la despenalización de las prácticas homosexuales masculinas; esto originaría, durante la República de Weimar, el movimiento de reivindicación de los derechos de los homosexuales más enérgico del mundo. “... A finales del siglo XIX empezaron a surgir iniciativas sobre la despenalización en países donde se condenaba la homosexualidad. En un principio fueron acciones individuales de los primeros activistas

---

<sup>57</sup> Noir, Raúl Andrés. *Op. Cit.* pág. 130-131

como las de Heinrich Hösli (1784-1864), Karl Heinrich Ulrichs (1825-1895) o Károly Mária Kertbeny (1824-1882).”<sup>58</sup>

En 1897, Magnus Hirschfeld funda la primera organización política de homosexuales, el Comité Científico Humanitario sus integrantes luchan porque se reconozca y acepte la homosexualidad humana y promueven la defensa de los derechos de las personas con esta orientación sexual, por medio de un panfleto titulado: “Lo que la gente debe saber sobre el tercer sexo”, el cual contenía investigaciones y textos referentes a homosexualidad, la publicación cumplía la función de informar a los gobiernos de los países europeos y a la clase política e intelectual sobre la validez de la lucha, buscaron el apoyo de los cuerpos legislativos para la abolición del artículo 175; el Comité Científico Humanitario obtuvo el apoyo del Movimiento Socialista, cuyos representantes en la Cámara se manifestaron en contra de la legislación antihomosexual. El Comité Científico Humanitario desapareció en 1935, con el ascenso del Fascismo en Alemania.

En España, al contrario que en Alemania, no hubo un movimiento homosexual a principios del siglo XX que se opusiese a las persecuciones o que buscase dignificarse. La Liga española por la reforma sexual, creada tardíamente en 1932, fue de entre las europeas la más conservadora socialmente y de las pocas que no incluyó la homosexualidad en su programa. La homosexualidad se mantuvo como un tabú hasta la Guerra Civil. Sin embargo, a pesar de ese conservadurismo español, en los años sesenta la cultura gay empezó a aparecer, de forma escondida, especialmente en las grandes ciudades y en los

---

<sup>58</sup> Ídem

centros más turísticos, pues era donde la sociedad era menos conservadora, como por ejemplo en Barcelona, Ibiza o Sitges.

“Mientras en Holanda y en el norte de Europa iban tan avanzados, en España, en 1970, se aprueba la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, que equiparaba a los homosexuales con los maleantes, ladrones y asesinos. Con un enfoque de tratar de curar a los homosexuales. Se establecieron dos penales, uno en Badajoz (a donde se enviaban los pasivos) y otro en Huelva (dónde se enviaban los activos), además, en algunas cárceles solía haber zonas reservadas para los detenidos homosexuales. En estos establecimientos se intentaba cambiar la orientación sexual de los presos mediante terapia de aversión: tras estímulos homosexuales se daban descargas eléctricas, que cesaban cuando había estímulos heterosexuales. Parece ser que en España, al igual que en otros países europeos y americanos, también se aplicó la lobotomía para tratar de curar a homosexuales”.<sup>59</sup>

En junio de 1977 se celebra en Barcelona la primera manifestación del orgullo gay de España, convocada por el FAGC, que marcha por Las Ramblas con gritos contra la ley de Peligrosidad, y que discurre sin incidentes hasta que llega a Plaza Catalunya, donde la policía carga violentamente contra ellos y se produce una batalla campal.

---

<sup>59</sup> C. Piro. *Invertidos y rompepatrias. Socialismo y homosexualidad en el Estado Español*. Irintzi Impenta, España 2011. Recuperado en <https://libreriabakakai.files.wordpress.com/2011/09/invertidosyrompepatrais.pdf>. pág. 43

Gracias a esta primera marcha, al año siguiente (1978) se comienzan a producir réplicas por todo el país. Madrid, Bilbao y Sevilla organizan sus primeras marchas, que se suman a la segunda consecutiva de Barcelona.

En 1981, el Consejo de Europa aprueba el Derecho de Autodeterminación Sexual de la persona, es decir, la libertad de que uno se declare gay, hetero o bisexual, y se le respete por ello. El congreso español no lo aprobaría hasta 1985. Pocos años después seguirían llegando los cambios positivos, como la reclamación constante de los derechos, de la ley de parejas y algunas pequeñas victorias (que aún hoy tienen pocos países del mundo) como la ley que castiga la discriminación por motivos de orientación sexual<sup>60</sup>.

Una importante organización de liberación homosexual en la década de los 50's en Estados Unidos fue The Mattachine Society. Este se reconocía como un grupo minoritario oprimido por la mayoría, su organización llegó a instalarse en diferentes estados del país, así como su publicación que llevaba por nombre ONE y que abordaba los temas de teoría y estrategia política; fueron de los primeros en hablar del orgullo homosexual.

“En 1953 se funda en San Francisco, un grupo lésbico que llevaba por nombre Las Hijas de Bilitis, quienes publicaron un boletín llamado The Ladder (La escalera), en el cual incluían poesía, novelas y biografías. Desafortunadamente para estos grupos, la poca claridad en cuanto a su misión y tácticas, aunado a la lucha de intereses en su interior los llevó a desaparecer.

---

<sup>60</sup> Manué. voycontracorriente. Obtenido de blogspot: <http://voycontracorriente.blogspot.mx>. 02 de mayo de 2008.

Otro grupo importante en la lucha por los derechos de los homosexuales es el Gay Liberation Front, que nació el 28 de junio de 1969. Con la fundación del Gay Liberation Front se produjo un cambio fundamental en el movimiento homosexual, se mostró en contra de la intolerancia, dejaron de estar escondidos para manifestar abiertamente su orgullo y su homosexualidad. Este movimiento se convirtió en un brote de nueva conciencia en la comunidad homosexual, que poco tiempo más tarde se habría de extender no sólo por Estados Unidos, sino en otros países de Europa y América Latina<sup>61</sup>.

Como podemos leer en cada uno de los tiempos históricos de los movimientos de liberación sexual, estos debieron atravesar momentos de repudio y violencia. El movimiento homosexual o movimiento por una libre orientación sexual, es un movimiento social en el cual se lucha por la causa de las personas con orientación sexual diferente a la heterosexualidad. El movimiento gay ha tenido históricamente tres objetivos principales:

- La abolición de la legislación que penaliza la homosexualidad.
- Lograr la concientización acerca de los derechos que se les deben otorgar a las personas LGB, para conseguir la equiparación de derechos con los heterosexuales.
- Promover una posición objetiva acerca de estas personas, erradicando de la sociedad prejuicios, actitudes negativas y rechazos.

---

<sup>61</sup> “*Antecedentes e historia del movimiento lésbico gay en México*”. Artículo digital, recuperado en: <http://132.248.9.195/pdtestdf/0340433/A4.pdf>

Para obtener los logros actuales, se fueron creando, entre los siglos XIX y XX diversos movimientos para lograr el reconocimiento social y los derechos de los que durante siglos fueron considerados depravados, enfermos o perversos y en muchos casos objeto de severas represiones penales. Diversas organizaciones internacionales trabajan específicamente por los derechos de los gays, lesbianas, bisexuales y transexuales.

La Comisión Internacional por los Derechos Humanos de Gays y Lesbianas International Gay and Lesbian Human Rights Commission trabaja para prevenir las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual, la identidad sexual o la condición de portador del VIH. La Comisión reacciona de diversas maneras ante ese tipo de violaciones de derechos humanos que se producen en el mundo: documentando los abusos, defendiendo a las víctimas, fomentando la cooperación entre distintas organizaciones, realizando actividades educativas y proporcionando asesoramiento técnico. La Comisión gestiona un programa de asilo y una red de respuesta urgente, y publica informes sobre países concretos. Si desean más información.

La Asociación Internacional de Gays y Lesbianas International Lesbian and Gay Association es una federación mundial compuesta por más de 350 organizaciones de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales de más de setenta países de todos los continentes. Fundada en 1978, la Asociación moviliza las respuestas internacionales sobre casos individuales de violaciones de derechos humanos y realiza una labor de captación de apoyo en organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y el Consejo de Europa.

El Servicio Internacional de Información de Mujeres Lesbianas International Lesbian Information Service (ILIS) es una red internacional radicada en los Países Bajos y dedicada a promover la organización en favor de los derechos de las lesbianas. Su boletín incluye informes y artículos procedentes de todo el mundo.

La Organización Internacional de Jóvenes Gays y Lesbianas International Gay and Lesbian Youth Organization representa a grupos de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales de todo el mundo. Trabaja para acabar con la discriminación y los abusos contra los jóvenes debido a su orientación o identidad sexual. Con sede en los Países Bajos, incluye una red de información y asesoramiento, un programa para entablar relaciones por correspondencia y publica la revista Speak Out.

Al Fatiha, Fatiha Foundation, organización internacional de gays, lesbianas, bisexuales, transexuales y personas que se cuestionan su identidad sexual y familiares y amigos, nació en 1998. Al Fatiha empezó como grupo de debate por correo electrónico a través de Internet y se formó tras un retiro espiritual en Boston, Estados Unidos, que congregó a representantes de Egipto, India, Líbano, Maldivas, Pakistán, Arabia Saudí y Siria.

Otras organizaciones internacionales, entre ellas grupos internacionales de derechos humanos, federaciones de sindicatos, organizaciones estudiantiles y organizaciones religiosas, han desempeñado también un importante papel a la hora de apoyar la lucha en favor de los gays y las lesbianas.

Con el paso de los años, han surgido otras organizaciones que defienden los derechos de la comunidad lésbico-gay teniendo como principal objetivo la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTTTI

## 2.5. Los movimientos LGBTTTI en México

La realidad de los homosexuales en general ha versado acerca de la discriminación, por causantes como los prejuicios que desencadenan ataques físicos e incluso actos de exterminio. Pero a pesar de estas situaciones discriminatoria México no se limitó a ser simple observador de la lucha por la dignidad de los homosexuales y a finales del siglo XIX comenzaron a organizarse para reclamar y exigir el respeto a su diversidad sexual.

“...después de la independencia en el siglo XIX, las personas LGBT seguían siendo un grupo que se veía obligado a permanecer oculto, aunque hubo el primer gran logro en materia legal la homosexualidad se declaró legal en México. [...] En los años treinta y cuarenta del siglo XX ya había algunos bares gay en la Ciudad de México, ubicados principalmente en el centro de la ciudad. No obstante, las personas LGBT seguían formando una subcultura nocturna y no se tendrá un movimiento formalizado hasta principios de los años setenta.”<sup>62</sup>

“En la década de 1920, sin que se advierta con precisión ya es inevitable la presencia de aquellas gays que, por su dinero o su prestigio, se eximen en alguna medida del acoso. Gracias a su desafío se vigorizan y por así decirlo se institucionalizan las “zonas

---

<sup>62</sup> Weis, Rabea. *Op. Cit. s/n*

de estridencia y provocación”, en rigor zonas de resistencia, la única posible entonces, mínima y máxima. (Con su mera oposición al matrimonio, los *solterones* crean el primer ámbito de autonomía.) Si el gay de clases populares o clase media baja, bajo el andamiaje del terror que incluye burlas, despidos, golpizas, ostracismo, cárceles, incluso asesinatos, no tiene posibilidades de actuar, los gays con dinero y/o prestigio establecen el gueto, el universo subterráneo que halla con rapidez códigos, lenguaje y “zonas morales”. »<sup>63</sup>

El movimiento gay comenzó formalmente el 28 de junio de 1969 en la ciudad de Nueva York, después de los sucesos y disturbios de la noche anterior en el bar gay Stonewall Inn, lo que derivó en la fundación del Frente de Liberación Gay. A finales de ese año se funda una delegación en México y otros países.<sup>64</sup>

El surgimiento del movimiento LG en México se sitúa dentro del contexto de los grandes cambios que experimentó el país en la década de los años sesenta, donde se llevaron a cabo diversos cambios culturales y en el ámbito educativo. Un nivel más alto de educación, el crecimiento de la urbanización y el avance de la secularización, aunado a la influencia de una generación de jóvenes con una marcada filosofía internacional, que incitaba a transformar el concepto tradicional de la familia patriarcal y la moral tradicional, fueron algunas expresiones sociales que contribuyeron a este cambio cultural. Como señaló

---

<sup>63</sup> Monsiváis Carlos, *Op. cit.* pág. 110

<sup>64</sup> Noir, Raúl Andrés. *Op. cit.* pág. 136

en su momento Carlos Monsiváis (1999) la transformación demográfica y social del país incluyó también la liberación sexual defendida por los primeros grupos contraculturales.<sup>65</sup>

La represión estudiantil de la época (Tlatelolco) y los sucesos políticos y sociales que dejaban ver la estrecha libertad de las minorías, influyeron para la movilización de algunos grupos estudiantiles en 1971, que animados por lo sucedido en Stonewall en Nueva York, legitimaron la creación de los primeros grupos de intelectuales homosexuales como Nancy y Luís González de Alba con el fin de crear un frente común contra la represión, la estigmatización y la opresión de los homosexuales en México. Es en este año que surge el primer grupo homosexual en México “Movimiento de Liberación Homosexual”

J. J. Hernández y R. Manrique (1994) señalan que la influencia internacional jugó un papel fundamental en la evolución del movimiento LG en el país: “Nutriéndose de información generada por grupos de liberación homosexual de Estados Unidos y Europa (sobre todo de los movimientos inglés y catalán) estas agrupaciones se dedicarían a un trabajo interno de análisis, toma de conciencia y discusión de lo que representaba ser homosexual. Nancy Cárdenas relataría después lo importantes que fueron en esos años los escritos enviados por Carlos Monsiváis desde Inglaterra, así como un documento escrito homosexuales de Nueva York llamado: Veinte preguntas sobre la homosexualidad.”<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Díez, Jordi. “El Movimiento Lésbico-Gay, 1978-2010” En: Tepichin, Ana María; Tinat, Karine y Gutiérrez Luzelena (Coords.) Los grandes problemas de México. Tomo VIII Relaciones de Género. 1ª. Ed. México, D.F. El Colegio de México, 2010, pág. 137

<sup>66</sup> Ibídem. pág. 138

En esta época la lucha de los movimientos gay adoptó “...un discurso “liberacionista” que buscaba liberar a la comunidad del estigma social, la represión y eliminar obstáculos a la libre expresión de la sexualidad.” En este sentido, ya para 1978 se podían distinguir tres grupos: Frente Homosexual de Acción Revolucionario el grupo más radical de ideas comunistas y anarquistas, Grupo Lambda de Liberación Homosexual con hombres y mujeres de clase media y con claras ideologías feministas, y el grupo Oikabeth (derivado del maya “Olling Iskan Katuntat Bebeth Thot” que significa movimiento de mujeres guerreras que abren paso derramando flores) de fundamentos lesbo-feministas que agrupaba únicamente a lesbianas e influenciado por la obra feminista francesa de Monique Wittig.<sup>67</sup>

Oficialmente el movimiento LG nace el 26 de julio de 1978 en una marcha para reclamar la libertad de presos políticos homosexuales. A partir de este año los miembros se dedicaron a abrir espacios públicos sin represión y a difundir información sobre aspectos conceptuales de la homosexual. <sup>68</sup>

La primera marcha del Orgullo Gay en México se llevó a cabo en la Ciudad de México a finales de junio de 1979, que al principio fue intimidada por las autoridades capitalinas, pero a partir de ese año se logró iniciar uno de los eventos más representativos del movimiento homosexual en el país, el cual ya es un referente para conocer la actualización de las demandas de la diversidad sexual.

---

<sup>67</sup> Díez, Jordi. *La política del matrimonio gay en América Latina, Argentina, Chile y México*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 2018, pág. 148

<sup>68</sup> Monsiváis, Carlos. *Op. Cit.* pág. 36

“¿Cómo era el escenario social y el político al que se enfrentaba el activismo en ese entonces? AB: El social era maravilloso porque se daba un ambiente libertario. Había la sensación de que estábamos propiciando un cambio, un cambio social que incluía la sexualidad. Cuestionábamos todo en la vida cotidiana, mucho gracias al movimiento feminista, cuando se estaban replanteando, incluso, las relaciones amorosas. Se hablaba entonces de la muerte de la familia y se cuestionaba el matrimonio, por ser una institución burguesa de control social, además de pugnar por el amor libre y los rompimientos de género. Surgió con intensidad la moda unisex, se practicaba mucho el sexo colectivo, como una manera de hacer una revolución sexual, y muchos chavitos y chavitas huyeron de sus casas antes de cumplir la mayoría de edad. Ante este escenario, los homosexuales y las lesbianas encontramos un ámbito para expresar nuestras preferencias y además ejercer nuestra sexualidad de manera más libre. Las generaciones anteriores de gays y lesbianas ejercieron una sexualidad muy acotada, clandestina, incluso, digamos, un poco muy encerrada en el gueto.”<sup>69</sup>

Estos esfuerzos tenían el fin de educar a la población en el conocimiento y entendimiento de la homosexualidad la cual “...era vista por la sociedad como una condición y una desviación social, y no cómo una sexualidad alternativa [articulado en] un discurso que pasara de la sexualidad a la reivindicación de demandas sexo-políticas...”<sup>70</sup>

---

<sup>69</sup> Estrada Corona, Alejandro. “*El Proceso de lucha del colectivo Lésbico-Gay*”. Entrevista con Alejandro Brito” En Revista Digital Universitaria. Vol. 11 núm. 9, 1 de sep. de 2010, UNAM. Recuperado de: <http://www.revista.unam.mx/vol.11/num9/art91/art91.pdf>, pág. 4

<sup>70</sup> Díez, Jordi. “*El Movimiento Lésbico-Gay, 1978-2010*”. pág. 141

Todas estas actividades y movimientos sirvieron para discutir y formar una identidad de grupo, pasando del término homosexual al de “gay”, que ya era usado en Estados Unidos y Europa.

Una segunda etapa para el movimiento LGBTTTI en México comenzó a mediados de la décadas de 1980 que se “...caracterizó por la crisis de los movimientos de liberación gays, debido precisamente a la sobreideologización del movimiento, porque se consideraban más importantes los principios, es decir, que no se traicionaran precisamente los principios libertarios y revolucionarios, en lugar de darles mayor importancia a las demandas de la población gay. Se decía que esta labor era reformista, por exigir mayor tolerancia a las preferencias sexuales, en lugar de buscar un cambio revolucionario. Es ahí donde se produjo la crisis: se enfrentaron los propios grupos en la marcha de 1984, originándose un reflujo del movimiento, que se volvió más profundo por la presencia del SIDA.

La irrupción del SIDA, cuyos primeros casos se presentaron en México entre 1983 y 1984, vino a reforzar más la crisis de los grupos, pues encontró al movimiento gay desarticulado. Éste enfrentó esta crisis de salud, grave para los homosexuales, de una manera muy debilitada. En este contexto, a partir de 1984 se inició una segunda etapa, que yo extendería hasta finales de los noventa, que se caracterizó por la carencia, sobre todo, de una aglutinación. Se dio una atomización de los grupos y se separó el movimiento lésbico del gay. Las mujeres iniciaron su propio movimiento, su propia organización y sus propios encuentros, mientras que los gays se avocaron a atender a la comunidad afectada por el SIDA y con esto se dio un reflujo de miembros. La movilización se dio entonces en torno al

SIDA por parte de los gays, pero ya no en forma de reivindicaciones. Se presentó entonces una separación entre el movimiento gay y el movimiento de lucha contra el SIDA, lo que se manifestó en las marchas reducidas del orgullo gay de esos años. No había quien las organizara o se realizaron con muy poca convocatoria.”<sup>71</sup>

“Con la misma rapidez con que el movimiento logró adquirir presencia, en un par de años se debilitó de manera significativa: perdió fuerza y entró en una etapa de “hibernación”. A pesar de que el proceso de apertura política en México se acelera durante la década de los ochenta —el cual contribuye de manera importante al inicio de la movilización en masa de la sociedad mexicana—, el movimiento LG tuvo una notable pérdida de vitalidad y presencia en 1984, situación que duró hasta aproximadamente 1997. Ello se debió, en gran parte, a la imposibilidad del movimiento de transformar el discurso liberacionista en una demanda de derechos sexuales, como ha ocurrido con otros movimientos LG en el mundo, fenómeno que deriva de la necesidad de activistas homosexuales mexicanos de enfocarse en atender los problemas más prácticos de la epidemia del sida (entender la enfermedad y obtener ayuda médica), y en debatir dentro del movimiento lo que la enfermedad significaba para los homosexuales.”<sup>72</sup>

“En el año 2000, en la Universidad se respiraba un ambiente de gran efervescencia social y polarización política, fue una época marcada por las elecciones, la huelga universitaria (siempre impredecible) y la entrada de la policía militar a las instalaciones

---

<sup>71</sup> Estrada Corona, Alejandro. “El Proceso de lucha del colectivo Lésbico-Gay”. Entrevista con Alejandro Brito” En Revista Digital Universitaria. Vol. 11 núm. 9, 1 de sep. de 2010, UNAM. Recuperado de: <http://www.revista.unam.mx/vol.11/num9/art91/art91.pdf>, pág. 5

<sup>72</sup> Monsivais, Carlos. *Op. Cit.* pág. 110

universitarias. [...]Fue sólo unos meses después, al reanudarse las actividades escolares, cuando supe que aquellos colores simbolizaban la lucha por el respeto de la diversidad y que los compañeros estudiantes que ondeaban aquella bandera –al interior de los contingentes que conformaron el movimiento estudiantil del Consejo General de Huelga – se habían organizado en el Grupo Universitario por la Diversidad Sexual. [...] un grupo organizado de las disidencias sexuales, cuyo objetivo era trabajar por el respeto de la diversidad sexual, tanto en la prevención como en la atención de casos de discriminación por orientación sexual o violencia por homofobia en los espacios universitarios. El Grupo Universitario por la Diversidad Sexual nacía al amparo de un poderoso movimiento estudiantil cuya lucha inició impulsada por la defensa de la educación pública y que, durante varios meses, sostuvo una radicalidad que conmocionó la vida de la Universidad y de la ciudad misma.”<sup>73</sup>

“Fue hasta 1999 que llegó la primera marcha al Zócalo. Es cuando inició la que yo llamaría tercera etapa y con ello una segunda salida masiva del clóset. Es otra oleada, con unas generaciones mucho menos politizadas que las de la primera etapa, aquellas que estaban incluso muy ligadas a los partidos de izquierda. Esas marchas se vieron menos politizadas, pero han perdido su carácter demandante, reivindicatorio y político. Se han vuelto mucho más festivas, más carnavalescas, protagonizadas por nuevas generaciones más liberadas, por lo menos de la culpa y la vergüenza. Ya no tienen estos sentimientos y muestran una mayor capacidad de movilización, además de una mayor visibilidad. Sin embargo, el problema de esta tercera etapa radica en que la mayor visibilidad no encuentra

---

<sup>73</sup> Bavines Lozoya, Federico. *“El GUDS y los movimientos reivindicativos de la sexualidad en el contexto de los procesos nacionales de democratización”*. En Revista Trabajo Social, núm. 18, 2008, pág. 42

su contraparte, digamos, en una mayor organización. El movimiento lésbico-gay seguía siendo un movimiento débil, poco estructurado, con pocas organizaciones, aunque, repito, la visibilidad es mucho mayor. Considero que esta tercera etapa, iniciada en 1999, sigue hasta nuestros días. A pesar de las conquistas, siento que todavía el movimiento lésbico-gay es muy débil, porque no ha logrado conformarse como un interlocutor fuerte, organizado, válido para las demás instituciones del Estado, ante los partidos políticos, ante las instituciones de derechos humanos, ante la sociedad misma, como sucede en Argentina, Brasil o España, donde están organizados, incluso, hasta a nivel nacional. Tienen federaciones y asociaciones.”<sup>74</sup>

## **2.6. Diversidad sexual.**

La diversidad de los sexos es una realidad en nuestro presente. Los seres humanos somos diferentes unos de otros y nuestras diferencias se expresan en las diversas formas de sentir e interpretar

A lo largo de las últimas décadas, ha existido un amplio movimiento que ha defendido la igualdad de oportunidades de las mujeres y últimamente también de las personas con preferencias sexuales diversas. Esto cobijados por tratados, leyes, pactos etc. en donde la premisa principal es todas las personas de todas las edades, de todas las culturas, de todo el mundo, somos idénticas porque tenemos la misma dignidad humana y gozamos de los mismos derechos humanos.

---

<sup>74</sup> Estrada Corona, Alejandro. *Op. Cit.* pág. 5-6

Al mismo tiempo, todos los hombres y todas las mujeres, de todas las edades, de todas las culturas, de todo el mundo, tenemos una identidad propia, personal e irrepetible, que nos hace ser diferentes, diversos y nos lleva a tener deseos e intereses distintos.

La diversidad sexual nos habla de la diversidad que encontramos en todas las personas relacionadas con el deseo de relacionarse erótica y sexualmente. La diversidad y el respeto son valores que en los últimos años han sido reconocidos como resultado de la necesidad de una mejor comprensión de las relaciones entre las personas y los grupos.

Con el milenio las puertas del clóset se han abierto, y muchas formas de identidad se han rebelado al orden establecido. Ha dado inicio una búsqueda satisfactoria al fenómeno de la diversidad sexual en la cual las explicaciones genéticas ya no bastan, dado que la pregunta importante que se hacen muchos investigadores sociales es por qué muchos grupos sociales valoran negativamente a la homosexualidad.

Algunas de las disciplinas como la sociología y la antropología han puesto especial interés en las implicaciones simbólicas que representa ser hombre o mujer en determinados grupos sociales. Esto determina en gran medida los roles y las prácticas de cada uno de los miembros, ya sean masculinos o femeninos. Podemos citar como ejemplo los estudios amplios acerca de los muxes en la región zapoteca del Estado de Oaxaca.

“La cuestión de la diversidad sexual refiere a la condición de ser diverso, es decir, al hecho de ser diferente y desigual, y sugiere una distancia respecto de “la norma”, que es la heterosexualidad (Weeks, 2000). De acuerdo con Jeffrey Weeks, la diversidad implica un

continuum de conductas en el que un elemento no tiene un valor más fundamental que cualquier otro.”<sup>75</sup>

“La figura (representación) del homosexual es una creación histórica, una clasificación social del poder de la representación, que es al mismo tiempo un poder de diferenciación social, en donde la distinción es la diferencia inscrita en la propia estructura del espacio social cuando se le percibe conforme a categorías acordadas a dicha estructura”<sup>76</sup>.

“Desde el siglo XIX, la mayor parte de las sociedades industriales ha presenciado la emergencia política de lesbianas y homosexuales para desarrollar identidades y comunidades más amplias. También ha surgido la voz de travestis, transexuales, bisexuales, prostitutas y otros grupos, exigiendo su derecho a la libre expresión y a la legitimidad. Al mismo tiempo han salido a la luz nuevas categorías y minorías eróticas, como las parejas que se “intercambian”, lesbianas y gays sadomasoquistas, lesbianas leather y locas de mezclilla. La lista es potencialmente interminable, ya que cada deseo específico se convierte en un centro de afirmación política y de posible identidad social.

De acuerdo con algunos teóricos, la diversidad sexual abarca las sexualidades “plurales, polimorfos y placenteros” como la homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad y el transgénero (travestis y transexuales), ya sea como identidades

---

<sup>75</sup> CONAPRED. *La diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 2007. Colección Estudios, núm. 5 pág. 15. Artículo digital.

<sup>76</sup> Bourdieu, Pierre. *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*. Madrid, 1998. Taurus pág. 427

esencializadas o como prácticas sexuales sin carácter identitario (Weeks, 2000). De hecho, se considera que la categoría de la diversidad sexual es relativa y está abierta al cambio y a la inclusión de nuevas identidades de acuerdo con el momento histórico y el contexto cultural específico. A su vez, es importante considerar que la diversidad sexual incluye identidades plurales diversas a su interior.

Los estudios sobre el tema son relativamente nuevos y resultado de las luchas reivindicativas de las minorías sexuales. De acuerdo con algunos expertos, los estudios sobre la diversidad sexual pretenden entender cuáles son los significados asignados a las identidades y prácticas sexuales en determinados contextos socioculturales, lo cual implica adoptar modelos teóricos que interpreten y expliquen dichas expresiones. Asimismo, analizan la reproducción de los significados culturales que tienen las prácticas sexuales en la vida social.

De este modo, los estudios sobre la diversidad sexual plantean la necesidad de revisar las categorías que se han construido sobre el particular, y de aceptar que éstas son modificables y temporales y que están en constante movimiento. De hecho, la noción de diversidad sexual ha ido cambiando; por ejemplo, la idea de “perversión” ya está fuera del léxico. El significado actual de la perversión está definido como la “forma erótica del odio”, cuyo foco está no en los tipos de actos sexuales sino en el contenido hostil de los mismos (Stoller, 1979).

A lo largo de las últimas décadas la sociedad mexicana ha experimentado una infinidad de transformaciones culturales y políticas que se dirigen hacia la consecución de

una vida democrática liberal y de una sociedad más abierta. No obstante, todavía persisten la intolerancia y la falta de respeto a los derechos de grupos amplios de la población.

El contexto social y político es predominantemente discriminatorio respecto de las personas cuya orientación sexual es diferente a la heterosexual. De acuerdo con datos de la Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Sedesol-CONAPRED, 2005), cinco de cada diez personas no estarían dispuestas a permitir que en su casa viviera un homosexual. Por otro lado, nueve de cada diez homosexuales opinan que existe discriminación por su condición, y 42.8% afirma haber sufrido algún acto de discriminación en el último año.

En este mismo sentido, de acuerdo con el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hasta 2000 se habían cometido 213 crímenes de odio relacionados con la orientación sexual de las víctimas en toda la república, con lo cual México ocupa el segundo lugar en el continente por este tipo de agresiones.

No podemos dejar de lado que se han logrado algunos avances en materia de tolerancia como los que a continuación se mencionan.

1. La prohibición expresa de discriminación por preferencia sexual mediante 30 leyes estatales antidiscriminatorias. (Según informa el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Conapred, está pendiente la Ley Estatal para Prevenir la Discriminación en Tabasco).

2. La aprobación del matrimonio igualitario en la Ciudad de México, Coahuila, Quintana Roo y Nayarit.
3. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia en el sentido de que considerar que el matrimonio debe limitarse a las uniones heterosexuales es discriminatorio; en consecuencia, las leyes que limiten la unión matrimonial a un hombre y una mujer son inconstitucionales.
4. La adopción homoparental es permitida en la Ciudad de México y en Coahuila.
5. El IMSS y el ISSSTE aceptan el registro de personas cónyuges y concubinos del mismo sexo como beneficiarias, tras una resolución emitida por parte de Conapred, en 2011, y un amparo otorgado por la SCJN, en 2014.
6. La creación del Programa Nacional por la Igualdad y No Discriminación (Pronaind) 2014-2018, que integra y organiza la política pública antidiscriminatoria federal, en congruencia con las metas de desarrollo nacional.
7. El Conapred, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Nacional de las Mujeres crearon la Norma en Igualdad Laboral y No Discriminación. Dicha norma reconoce a los centros de trabajo que cuenta con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, incluidas aquellas centradas en las personas de la comunidad LGBTTTI.
8. Al igual que ocho naciones, México prohíbe constitucionalmente la discriminación basada en la orientación sexual.
9. México es también uno de los 62 países que prohíben la discriminación en el empleo basada en la orientación sexual<sup>77</sup>.

---

<sup>77</sup> Sánchez Ambriz Mary Carmen.- *El Estado mexicano y la diversidad sexual*. Revista Nexos. Recuperado en <https://cultura.nexos.com.mx/?p=10487>.

Una investigación sobre la diversidad sexual no puede más que inscribirse dentro del marco teórico de la democracia liberal. Este régimen político se caracteriza principalmente por el reconocimiento del pluralismo, es decir, por la exaltación del hecho de que existen numerosas maneras de pensar, de ser y de vivir que no son reductibles entre sí y en numerosos casos no pueden ser nunca reconciliadas.”<sup>78</sup>.

De acuerdo con la feminista Marta Lamas, los estudios sobre la diversidad sexual han permitido discutir cuáles son las prácticas sexuales positivas y negativas; es decir, plantear la pregunta sobre ¿cuáles son las expresiones sexuales que son dignas y cuáles son “indignas, forzadas o abusivas”? (Lamas, 1997). Adoptando una posición de búsqueda de libertad o, como ella la llama, “libertaria”, afirma que lo ético de los actos sexuales radica más en la relación del mutuo acuerdo y mutua responsabilidad entre las personas y menos en el uso de los orificios corporales. Tanto la autodeterminación como la responsabilidad hacen un intercambio sexual ético.

Esta reflexión representa una idea similar a la del pluralismo característico de la democracia liberal en la medida en que se basa en la aceptación de las diferentes maneras de vivir y de ser y de su igual valor en la medida en que no dañen y afecten a los otros, y los acuerdos sean consentidos previamente por los participantes. Los estudios sobre la diversidad sexual han permitido que se redefinan los significados de la sexualidad y se adopte una nueva ética sobre sus prácticas”<sup>79</sup>.

---

<sup>78</sup> CONAPRED. *La diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*. pág. 15.

<sup>79</sup> Ídem

Diversos estudios han mostrado que la homosexualidad como identidad es una construcción social creada sobre la sexualidad. Para el filósofo francés Michel Foucault la idea del homosexual como tal es una creación ideológica cargada de estigma que no existía en los tiempos anteriores al siglo XIX, cuando las prácticas eróticas entre personas del mismo sexo ocurrían de por sí y desde hacía mucho tiempo. Para él la homosexualidad surge como una categoría psicológica, psiquiátrica y médica que en dicho siglo convierte a un individuo, que antes era condenado por prácticas inmorales, en una persona con una naturaleza diferente; es decir, con una naturaleza homosexual (Núñez, 1994: 57-60). De esta manera, la palabra “homosexual” se ha vuelto una categoría que designa una naturaleza nueva para las personas cuya expresión erótica está dirigida hacia personas de su mismo sexo. Es decir, ha devenido una nueva identidad cargada de contenido sexual.

Partiendo de este punto, tanto “homosexual” como “heterosexual” son dos categorías de poder en donde se contrastan diferenciaciones y distinciones sociales muy marcadas histórica y culturalmente.

En México las comunidades de la diversidad sexual se autoidentifican con las siglas LGBT, que incluyen a los grupos de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, travestis y transgéneros. En los últimos años se han desarrollado diversas luchas para ganar espacios de parte de la comunidad LBGT, como ya lo hemos marcado en capítulos anteriores. Pero como lo menciona la revista digital Expansión: "En México Hay una homofobia institucional que se sigue manteniendo de manera cotidiana (...) Ojalá el gobierno no discriminara, no nos discriminan para pagar impuestos, pero no tenemos los

mismos derechos y beneficios que los demás", dijo Antonio Medina, periodista y activista por los derechos de las personas homosexuales<sup>80</sup>.

Por lo que podemos utilizar palabras del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y decir que la sociedad mexicana requiere, de mayor información sobre la sexualidad, los roles de género y la orientación sexual para ir dejando poco a poco atrás los prejuicios al respecto y la cultura machista, y para privilegiar una convivencia de respeto y entendimiento. Lo anterior está implícitamente ligado a la promoción de una mayor educación y un bienestar económico para todos. El ideal es que las familias mexicanas se vayan constituyendo y conformando de manera cada vez más democrática, en las que cada miembro tenga un valor igual a los otros, y el trabajo conjunto y las asignaciones diferentes de roles se realice con armonía y responsabilidad.

Es sumamente importante que la sociedad mexicana sea consiente del irreversible daño social que provoca la discriminación hacia las minorías en general y el deseo de excluir a ciertos grupos como son las minorías sexuales, en el sentido de que no sólo se orilla a las personas a la depresión, al alcoholismo, a la drogadicción y al suicidio, sino que se crean resentimientos y escisiones en las comunidades y en las familias que son la fuente de muchos problemas sociales. La discriminación no sólo es sufrida por los homosexuales, bisexuales o transgéneros, sino que los familiares cercanos, los amigos, los colegas de trabajo y cualquier persona vinculada a ellos son también objeto de un desprecio y un rechazo social radical.

---

<sup>80</sup> Revista Digital Expansión. *México tiene diversidad sexual pero carece de igualdad de derechos*. Recuperado de <http://expansion.mx/nacional/2013/05/26/mexico-tiene-diversidad-sexual-pero-carece-de-igualdad-de-derechos>

La sociedad mexicana requiere ser mucho más respetuosa de la pluralidad de individuos y grupos que la conforman, y para ello sería conveniente la realización de un nuevo pacto social de solidaridad que fuera suscrito por las diversas comunidades y los diversos sectores que componen a la sociedad mexicana.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.  
México

## Capítulo III

### **Medidas jurídicas para las diferentes formas de convivencia en el mundo de las personas con orientaciones sexuales diversas**

En la mayoría de los países, el estar casados posibilita ejercer ciertos derechos en virtud del vínculo matrimonial, caso contrario de quienes viven en uniones libres, uniones de hecho, concubinatos u otros términos<sup>81</sup>. Por estos motivos las personas con orientaciones sexuales diversas que han vivido con su pareja por tiempo prolongado o aquellas que pretenden hacerlo, han aumentado sus solicitudes para que se haga el reconocimiento legal de dichas uniones, tanto de forma civil como religiosa, incluso la posibilidad de adoptar hijos.

Los derechos respecto al matrimonio que la comunidad gay solicita en el mundo, han sido incluidos en las últimas décadas y varían de acuerdo a las legislaciones de cada país, generalmente giran en torno a la adopción de hijos, derechos relativos a sucesiones como el ser albacea, derechos migratorios, derechos relacionados a adquirir residencia permanente y la ciudadanía de la pareja y los hijos, y la contratación y adquisición de seguros, entre otros.<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat. *Derechos de los Homosexuales*. Cámara de Diputados, LVIII, Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, pág. 31

<sup>82</sup> *Ibidem*. pág. 33

Por eso el avance en la modificación de cada una de las leyes, de acuerdo a cada país o región en el mundo, ha tenido un proceso largo; tomando en cuenta que los aspectos culturales, religiosos y políticos son distintos e influyen también de forma diferente, en algunos lugares se han aprobado leyes que en sus primeras formas y logros reconocen y registran las “Uniones civiles” de personas con orientaciones sexuales diversas, llamadas también “Uniones de vida”. En el continente americano se aprobaron en un principio las “Parejas domésticas” o las “Sociedades de convivencia” y posteriormente en algunos países y en algunas ciudades en particular se aprobó el matrimonio entre personas del mismo sexo donde adquirieron responsabilidades y derechos como las parejas heterosexuales al casarse; por otro lado el matrimonio religioso se ha consolidado en muy pocos países de Europa, siendo Asia el continente donde hay menos legislación y casi nula aprobación de los matrimonios entre personas del mismo sexo.

### **3.1. Uniones civiles de parejas del mismo sexo**

La lucha por lograr la aprobación de leyes que respalden legalmente las uniones de personas del mismo sexo o con orientación sexual diversa, ha avanzado paulatinamente, en algunos casos no se ha logrado el derecho del matrimonio pero actualmente hay excepciones en las que algunas legislaciones reconocen derechos puntuales de las parejas en unión libre, como el Código Civil o la Ley del Seguro Social y en la de los trabajadores al servicio del Estado, por mencionar un ejemplo de la Ciudad de México en Centroamérica, sin embargo, es necesario conocer los avances de este proceso en los continentes y algunos países del mundo.

A continuación se da a conocer algunos elementos sobre el avance que se tiene hasta la fecha, necesarios para entender mejor la pertinencia del tema que nos ocupa y diferencias entre quienes han logrado progresar de la unión civil al matrimonio.

### **3.1.1. Evolución de los derechos de las parejas del mismo sexo en la Unión Europea.**

En septiembre de 2000, Holanda se convirtió en el primer país del mundo en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo. La ley holandesa entró en vigor el 1 de abril de 2001 y ese mismo día se celebraron en Ámsterdam las primeras cuatro bodas gay. También pueden adoptar.

El 01 de junio de 2003 Bélgica es el segundo país europeo que autorizó las bodas entre personas del mismo sexo. En 2006 obtuvieron el derecho a la adopción.

El matrimonio entre personas del mismo sexo fue legalizado en España en 2005, este país fue el tercero del mundo, tras los Países Bajos y Bélgica, en aprobar leyes que permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo, mediante la Ley 13/2005, del 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

Dentro de este proceso de legislación y aprobación de las leyes de convivencia y aprobación del matrimonio entre homosexuales ha sido necesario determinar y redefinir lo que se entiende de estos; por ejemplo “Según la Ley de Cataluña, en España, las uniones estables de parejas homosexuales son las formadas por personas del mismo sexo que

conviven maritalmente y manifiestan su voluntad de acogerse a las disposiciones de la ley (en los Estados en los que existe).”<sup>83</sup> En España, como vimos en la tabla anterior, se promulgaron leyes de parejas homosexuales en las que se reconocen derechos a las parejas en concubinato, equiparándolas a las que están unidas en matrimonio; esto fue resultado de las campañas emprendidas para la defensa de los derechos homosexuales y lesbianas, quienes lograron que la Comunidad Autónoma de Cataluña aprobara el 30 de junio de 1998 la Ley sobre Uniones Estables de Pareja, ya para el 12 de marzo de 1999 también se aprobó la Ley de Parejas de Hecho en la ciudad de Aragón.<sup>84</sup>

Suecia, fue el cuarto país de la Unión Europea que permitió que las parejas del mismo sexo se casasen. La ley, que entró en vigor el 1 de mayo de 2009, sustituyó a una de las leyes de parejas de hecho más antiguas de Europa. En el país nórdico la igualdad de derechos era casi absoluta desde 1995.

“Noruega y Suecia en 1993 y 1995, respectivamente, retomaron en sus legislaciones las disposiciones establecidas por la ley danesa. En Hungría en 1996 se estableció que las parejas del mismo sexo tenían prácticamente los mismos derechos que las parejas heterosexuales excepto por el derecho a la adopción. En Dinamarca en 1998 se estableció que las parejas del mismo sexo tenían todos los derechos reconocidos a los matrimonios compuestos por miembros de distinto sexo excepto por el derecho a adoptar en aquellos casos en que el niño no tenga un vínculo sanguíneo con algunos de los miembros de la

---

<sup>83</sup> Faus, Manuel. *Constitución de unión de pareja estable en Cataluña*. Artículo recuperado de <https://practicos-vlex.es/vid/-518678654>

<sup>84</sup> Ídem

pareja. Tampoco pueden procrear familia por inseminación artificial y ni hacer una boda o ceremonia oficial en las iglesias existentes en el Estado. Para reconocer el registro de la pareja se requiere que por lo menos uno de los miembros sea danés. [...] En los Países Bajos en 1998 se retomó la legislación creada al respecto en Dinamarca, estableciéndose como limitación al derecho a adoptar niños que no tuvieran un vínculo de sangre con una de los padres y la negativa a que el otro miembro de la pareja que no estuviera vinculado por sangre con el menor pueda solicitar y obtener la custodia del mismo.”<sup>85</sup>

En el caso de Francia se creó y se aplicó en todo el país es el Pacto Civil de Solidaridad de Francia, aprobada el 13 de octubre de 1999, que regulariza la situación de personas que no han contraído matrimonio pero viven como parejas y son llamadas “uniones de hecho” ya sean heterosexuales, homosexuales o lesbianas. Para eso se registró a todas estas uniones y se les concedieron efectos jurídicos como hacienda, seguridad social y responsabilidad solidaria en las finanzas, excepto la posibilidad de adoptar hijos.<sup>86</sup>

“El 1º de agosto de 2001 se autorizaron las uniones civiles para parejas del mismo sexo, aunque el matrimonio del mismo sexo no está permitido. La Ley de uniones de vida (Eingetragene Lebenspartnerschaft) otorga a las parejas del mismo sexo que lo soliciten un grupo (set) de los derechos y obligaciones relacionadas con el matrimonio. El 17 de julio de 2002, el Tribunal Federal Constitucional alemán reguló la constitucionalidad de dichas uniones y además, que no hay obstáculos legales para otorgarles el mismo estatus (con los mismos derechos y obligaciones) que el matrimonio; sin embargo a la fecha no es así. El 12

---

<sup>85</sup> Enrique Soriano Martínez. *El Matrimonio Homosexual En Europa*. Artículo recuperado de <http://Www.Scielo.Org.Bo/SciELO.Php?Lng=Es>

<sup>86</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat. *Op .Cit.* pág. 40

de octubre de 2004 un acta de reformas a la mencionada ley (Gesetz zur Überarbeitung des Lebenspartnerschaftsrecht) fue aprobada por el Parlamento (Bundestag), incluyendo entre los derechos de estas uniones la posibilidad de adoptar a los hijos (as) del compañero(a) y reglas más sencillas de alimentos y divorcio, pero 16 excluyó los mismos beneficios impositivos que tiene el matrimonio. Para octubre de ese año, cinco mil parejas se habían registrado.<sup>87</sup>

En junio de 2008 se aprobó la ley que estableció el derecho, pero no la obligación, de la Iglesia Nacional Luterana, y de cualquier otra comunidad religiosa autorizada en Noruega, a casar a parejas homosexuales. La reglamentación permite también la adopción a las parejas de homosexuales en igualdad de condiciones con las de heterosexuales; y la conversión automática de las parejas homosexuales de hecho en matrimonios.

El Althingi (Parlamento islandés) aprobó el 11 de junio de 2010 por 49 votos a favor y ninguno en contra una ley que autoriza el matrimonio entre personas del mismo sexo. La ley del «matrimonio neutral» significó el fin de la normativa sobre parejas de hecho, que estaba vigente desde 1996. El 7 de junio de 2012, el Parlamento danés aprobó una ley que permite los matrimonios homosexuales en las iglesias luteranas. En la norma se contempla que un pastor se pueda negar a officiar una ceremonia de estas características.

Según las últimas noticias de la prensa internacional, el Parlamento Alemán ha adoptado el proyecto de ley que busca aprobar el matrimonio homosexual. Con una

---

<sup>87</sup> Ramírez Marín, Juan. *Matrimonio del mismo sexo*. Análisis Jurídico. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Cámara de Diputados, 2008, pág. 15

aprobación mayoritaria de 393 diputados contra 226 de oposición, la cámara baja aceptó que el matrimonio pueda ser contraído por dos personas del mismo sexo o de diferentes sexos. El viernes 30 de junio el parlamento alemán se pronunció al respecto, después de que la canciller Ángela Merkel hiciera saber su oposición a este principio. Esta nueva ley debe ser ratificada por la cámara alta del parlamento para que entre en vigor, esto busca también ser un antecedente para que la ley conceda de igual forma a las parejas homosexuales a adoptar hijos.<sup>88</sup>

“Tres de los partidos con fracción parlamentaria se unieron para plantear la votación en el parlamento alemán: el Partido Socialdemócrata, el Partido Verde y el Partido La Izquierda. El miércoles de esta semana consiguieron imponerse en el Comité Legislativo parlamentario. [...] Algunos medios de información calificaron la medida de “histórica”. Es muy probable que la aprobación del “matrimonio para todos” les signifique a los tres partidos un impulso en los comicios de septiembre. Asociaciones civiles y líderes de la comunidad internacional como Guy Verhofstadt celebraron la reciente votación en Alemania.”<sup>89</sup>

### **3.1.2. Situación de la unión civil entre parejas del mismo sexo en los países de Oriente.**

Israel es un caso interesante ya que otorgó “cohabitación sin registro a parejas del mismo sexo en 1994, en la forma de matrimonios de derecho común (common law), un estatus que

---

<sup>88</sup> “Parlamento de Alemania legaliza el matrimonio homosexual”. *El espectador*, 30 de junio de 2017. Recuperado en: <http://www.elspectador.com/noticias/el-mundo/parlamento-de-alemania-legaliza-el-matrimonio-homosexual-articulo-700758>

<sup>89</sup> “Alemania legaliza matrimonio homosexual”. *Aristegui Noticias*. 30 de junio, 2017. Revisado en: <http://aristeguinoticias.com/3006/mundo/alemania-legaliza-matrimonio-homosexual/>

hasta ese momento solo estaba permitido a parejas de sexo opuesto. Después de varias demandas, las parejas del mismo sexo disfrutaban diversos beneficios de conyugalidad y desde 1998, el de pensión del compañero superviviente.

Desde 1999, las compañías de seguros reconocen a las parejas del mismo sexo la compensación por muerte de la pareja. En 2000 les fueron reconocidos los derechos a la pensión por deceso; padres no biológicos pueden registrar la tutela de los hijos de su pareja a partir de 2001. En enero de 2005, la Suprema Corte dispuso que es posible que uno de los miembros de la pareja adopte legalmente al hijo biológico de la otra parte<sup>90</sup>.

“El 21 de noviembre de 2006, el Tribunal Supremo israelí ordenó al Ministerio del Interior de Israel a registrar el matrimonio de cinco parejas masculinas israelíes realizados en el extranjero, a saber, en Toronto, Canadá; de tal manera que dichas parejas pudieran cobrar las pensiones de sus cónyuges o adoptar legalmente a los hijos del otro. Aunque teóricamente el reconocimiento es sólo con fines de registro, lo que autoriza a las parejas para una serie de derechos; sin embargo, es en efectos prácticos un reconocimiento total.

Por tanto, hoy día, la única posibilidad de reconocimiento de los matrimonios homosexuales en Israel es contrayendo dicho matrimonio en el extranjero —en países cuya legislación lo permita— y solicitando su registro ante el Ministerio del Interior<sup>91</sup>.

---

<sup>90</sup> Ramírez Marín, Juan. *Op. Cit.* pág. 27

<sup>91</sup> Rodríguez Martínez, Eli. *El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIV, núm. 130, enero-abril de 2011, pág. 211-212. Rescatado de [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

### **3.1.3. Reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo en algunos países africanos.**

El continente negro es uno de los lugares en los que a través de los años ha surgido una serie de debates tanto como para la despenalización de la homosexualidad en países que la criminalizan, siendo en la actualidad el continente que tiene la mayor cantidad de leyes de este tipo, como para el otorgamiento de mayores derechos para las minorías sexuales, entre ellos, la protección contra la discriminación y el reconocimiento a parejas del mismo sexo a través del matrimonio igualitario o la unión civil.

En 1999 se aprobó en Sudáfrica la cohabitación sin registro (unregistered cohabitation). Posteriormente, cinco decisiones de la Corte Constitucional establecieron el estatus de uniones civiles. Esas decisiones reconocieron a las parejas del mismo sexo en materia de inmigración (1999), les otorgaron el mismo estatus financiero que a los matrimonios heterosexuales (2002); les permitieron la adopción (2002); les otorgaron los mismos beneficios financieros que a parejas heterosexuales que cohabitan (2003) y reconocieron que los hijos que tengan las parejas del mismo sexo, producto de la inseminación artificial, son legítimos (2003).

Más aún, en diciembre de 2004, la Suprema Corte de Bloemfontein declaró que bajo la Constitución, el concepto de matrimonio del common law debía cambiar, para incluir parejas del mismo género.

El caso fue presentado por Marie Fourie y Cecilia Bonthuys, una pareja de lesbianas buscando el derecho de cesarse. Durante el procedimiento el juez Edwin Cameron

estableció que la definición de matrimonio debería cambiar para decir: “matrimonio es la unión de dos personas, con exclusión de todas las demás, de por vida.”

El gobierno, a través del Departamento de Asuntos Internos, apeló nuevamente el caso y fue oído en mayo de 2005 por la Corte Constitucional, la más alta de Sudáfrica. La Corte resolvió que la definición de matrimonio del common law era inconstitucional y otorgó un año al Parlamento para cambiarla; en caso contrario la palabra cónyuge se incluirá en la Ley del Matrimonio, para preparar, la legalización de los matrimonios homosexuales, lo que tendrá efectos a partir de diciembre de 2006.

Esta decisión ha encontrado oposición, pues muchos sudafricanos son muy conservadores en aspectos sociales, aunque bajo el apartheid, la homosexualidad era legal después de cierta edad límite. Es proverbial que el más viejo centro nocturno de Johannesburgo, el *Dungeon* operó legalmente durante más de 30 años como bar gay mixto. Desde 1980, Hume Maxwell inició la primera iglesia mixta, amigable a los homosexuales. El obispo Desmond Tutu, de la iglesia anglicana, también está a favor de la igualdad de derechos de los gay”<sup>92</sup>.

#### **3.1.4. Avance en las uniones entre personas del mismo sexo en el continente americano.**

“En julio de 2005 Canadá autoriza la Ley del matrimonio entre personas del mismo sexo y las adopciones. En Estados Unidos. El matrimonio homosexual es legal en 37

---

<sup>92</sup> Ramírez Marín, Juan. *Op. Cit.* pág. 56-57

estados, así como en la capital, Washington DC. En una decisión histórica en junio de 2013 la Corte Suprema de Estados Unidos determinó que las parejas en matrimonios del mismo sexo tienen derecho a los mismos beneficios y protecciones que sus contrapartes heterosexuales.

México fue en 2009 el primer lugar del país que permitió el matrimonio entre personas del mismo sexo. Le siguieron los estados de Quintana Roo y Coahuila.

En Sudamérica, en Argentina<sup>93</sup>...a partir de 2003, la capital federal Buenos Aires y la provincia de Río Negro ofrecen la posibilidad de uniones civiles, que son contratos privados entre dos adultos capaces (sin distinción de sexo), que han vivido juntos por lo menos dos años, a los que se otorgan algunos de los derechos de las parejas casadas, como seguros de salud, de vida y derechos de visita hospitalaria, pero no les permite heredarse, ni casarse, ni adoptar. A nivel nacional las pensiones de viudez están extendidas para viudos (as) supervivientes de parejas del mismo sexo, no así los beneficios del sistema nacional de seguro médico laboral, salvo para el sindicato de maestros, los empleados del comercio y personal de líneas aéreas. En diciembre de 2005 un juez ordenó la autorización de visitas conyugales para todos los gays en prisión; esta regla también permite que a los internos que desarrollan relaciones homosexuales en prisión, se les permita tener relaciones sexuales.”<sup>93</sup>

En julio de 2010, Argentina se convirtió en el primer país latinoamericano en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo. Las parejas homosexuales también pueden adoptar.

---

<sup>93</sup> Ramírez Marín, Juan. *Op. Cit.* pág. 16

En abril de 2013, Uruguay se convirtió en el segundo país latinoamericano en aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo. Las adopciones se permitían desde 2009”<sup>94</sup>.

En Brasil “...como resultado de decisiones judiciales, desde 1998, a nivel nacional, muchos derechos han sido otorgados a las parejas del mismo sexo, como el de heredarse, a inmigrar, a pensiones estatales y a beneficios de seguridad social. En el año 2000, el Parlamento Federal aprobó una legislación de Uniones Estables (cohabitación sin registro), dando reconocimiento a las parejas de sexo opuesto, gays y lesbianas. Los homosexuales que pueden probar una unión estable serán tratados por el Instituto Nacional de Seguridad Social igual que un matrimonio en caso de retiro o de muerte. También se les permite declarar a su pareja como dependiente, para efectos del impuesto sobre la renta y otorga a las parejas extranjeras de un ciudadano homosexual el permiso de residencia correspondiente.” En Brasil fue probado de facto “desde mayo de 2013, cuando la justicia ordenó a los empleados registrar todos los matrimonios a la espera de la aprobación de una ley por el Parlamento”<sup>95</sup>.

“En marzo de 2004, el Estado de Río Grande del Sur (Brasil) legalizó las uniones civiles después de una decisión judicial. Las parejas del mismo sexo se pueden registrar ante cualquier notario. Aunque no influye en los derechos federales, les otorga mayor equidad en algunas áreas: pueden poseer y adquirir propiedades en común, establecer la

---

<sup>94</sup> Tomado de <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/05/22/paises-que-han-legalizado-el-matrimonio-homosexual-1313.html>

<sup>95</sup> Ídem.

custodia sobre niños y reclamar el derecho a la pensión y a la herencia, a la muerte del compañero. El 12 de julio de 2005, un juez de Sao Paulo aprobó por primera vez que una pareja gay adoptara un niño. Finalmente, el Estado de Río de Janeiro otorga los beneficios de los empleados federales a las parejas del mismo sexo.”<sup>96</sup>

En Estados Unidos el proceso ha sido diferente y cambiante, con aprobación parcial del matrimonio entre personas homosexuales, teniendo que para 1996 “siete parejas homosexuales habían comenzado el proceso legal para obtener el derecho de casarse en ese estado, hasta que el 18 de noviembre de 2003, la Corte Judicial Suprema de Massachusetts declaró que las leyes estatales contra el matrimonio entre personas del mismo sexo eran inconstitucionales y discriminatorias. A la fecha se han aprobado diversas enmiendas constitucionales en varios estados, por medio de referendos que definen al matrimonio como la unión de hombre y mujer, y prohíben que otro tipo de uniones se le equiparen.”<sup>97</sup>

Para agosto de 2004, los estados donde se había legislado eran los siguientes:

ESTADOS	AÑO	LEYES/LOGROS
Alaska	2005	Ha sido aprobada por la Suprema Corte local únicamente para parejas del mismo sexo que son empleados estatales.
California	2000	Disponible desde ese año. Sociedades domésticas para parejas hetero (en este caso uno de los miembros debe ser mayor de 62 años) y homosexuales. Ley específica firmada en 2003, entró en vigor en 2005. No otorga los mismos derechos que el matrimonio.

<sup>96</sup> Arias, Juan. *Brasil legaliza el matrimonio homosexual por la vía judicial*. Artículo recuperado de [https://elpais.com/sociedad/2013/05/14/actualidad/1368546045\\_328434.html](https://elpais.com/sociedad/2013/05/14/actualidad/1368546045_328434.html)

<sup>97</sup> Ramírez Marín, Juan. *Op. Cit.*, pág. 20

ESTADOS	AÑO	LEYES/LOGROS
Connecticut	2005	Sociedades Domésticas
District of Columbia	2002	Sociedades Domésticas
Hawai	1997	Sociedades Domésticas
Maine y New Jersey	2004	La de NJ es igual que la de California. La de Maine es para todo tipo de parejas, sin importar sexo.
New York	1997	Sociedades domésticas. Para todo tipo de parejas mayores de 18 años. Promulgada por Rudolph Guiliani el 7 de julio de ese año. Otorga 3 derechos: permanecer en un departamento de renta congelada después de la muerte del compañero arrendatario; posibilidad de visitas hospitalarias y carcelarias, y posibilidad de que los empleados municipales obtengan seguros de salud subsidiados para sus compañeros y los beneficios de la Ley de Medicina para Familiares de ausentes. En 2008 el gobernador ordenó se reconozcan los matrimonios del mismo sexo celebrados legalmente en otras partes.
Vermont	2000	Sociedades domésticas
New Hampshire	2007	Sociedades domésticas
Washington	2007	Sociedades domésticas. Diversos derechos incluyendo visitas hospitalarias, derecho a pedir autopsia y donar órganos del otro y derecho a heredar
Oregón	2008	Uniones civiles (de hecho) confieren algunos derechos de cónyuge a parejas del mismo sexo: presentar en conjunto los reembolsos de impuestos, heredar la propiedad del otro, y tomar decisiones médicas a nombre del otro.

El matrimonio fue aprobado en trece estados de los EU: Maine, Massachusetts, Rhode Island, Connecticut, Nueva York, Vermont, Nueva Hampshire, Maryland,

Minnesota, Iowa, Washington y California -en función del fallo de la Suprema Corte de Justicia- y Washington DC. Se reconocen las uniones civiles en Nueva Jersey, Illinois, Wisconsin, Colorado, Oregon, Nevada y Hawaii. En 37 Estados están prohibidos los matrimonios gay.

El 25 de junio de 2015 el Tribunal Supremo estadounidense declaró inconstitucional cualquier ley que prohíba casarse a las parejas del mismo sexo. El máximo tribunal del país decidió que la Constitución requiere que los estados celebren y reconozcan el matrimonio homosexual al declarar que las parejas del mismo sexo tienen derecho a contraerlo en cualquier lugar del país.

Hace tan solo diez años, el matrimonio entre parejas del mismo sexo era legal en un solo estado, los principales líderes demócratas y republicanos estaban en contra. Ahora es legal en 36 estados, la Administración federal reconoce a los matrimonios de un mismo sexo a efectos administrativos como el pago de impuestos y las fuerzas armadas aceptan a gays y lesbianas.

### **3.1.5. Legalización de las uniones entre parejas del mismo sexo en Australia.**

Los distintos estados australianos establecen diversos derechos para parejas domésticas (domestic partnership):<sup>98</sup>

---

<sup>98</sup> Ramírez Marín, Juan. *Ibidem* pág. 19

1. El Territorio de la Capital. Otorga derechos sobre la distribución de la propiedad y el capital en caso de separación y sobre herencias. Se ha aprobado legislación para la adopción de parejas del mismo sexo. En marzo de 2006 entró en vigor la legislación sobre uniones civiles registradas.
2. Nueva Gales del Sur. La Ley de Compensaciones a Trabajadores incluye ahora a parejas del mismo sexo. Las leyes de Compensación a Víctimas y del Procedimiento Penal también fueron reformadas para incluir a parejas del mismo sexo. En 2004, el Consejo de la Ciudad de Sydney aprobó un esquema de registro de parejas del mismo sexo que otorga algunos reconocimientos legales limitados y hace prueba de la relación.
3. Territorio del Norte. Se otorgó a los miembros de la Asamblea Legislativa local la posibilidad de viajar al exterior con compañeros del mismo sexo, a cargo del erario, en base a una decisión judicial.
4. Queensland. Permite que los miembros de parejas del mismo sexo víctimas de violencia doméstica reciban protección y consejo legal.
5. Sudaustralia. Extiende los derechos de pensión por jubilación a las parejas del mismo sexo. El Parlamento local tiene en estudio el reconocimiento legal de parejas del mismo sexo.
6. Tasmania. Desde enero de 2004, la Ley de Relaciones permite que las parejas del mismo sexo registren su unión. Otorga derechos para decidir en materia de salud por la pareja; tutela en caso de incapacidad; igual acceso a las pensiones de la pareja en el sector público. Permite la adopción de hijos biológicos de un miembro la pareja, por el otro.

7. Victoria. Otorga a los miembros de las parejas del mismo sexo 18 algunos de los derechos de los concubinos, incluyendo acceso hospitalario y toma de decisiones médicas; acceso a la pensión por jubilación, derechos hereditarios, impuestos prediales, derechos de arrendamiento, tratamientos de salud mental y procedimientos penales en caso de víctimas.
8. Australia Occidental. Permite a las parejas del mismo sexo acceso a la adopción y a la fertilización in vitro. También les otorga iguales derechos que a las parejas heterosexuales en áreas como traspaso de propiedad, tratamientos médicos y herencia.

“Por último, existen 21 países de América y Europa en los que el matrimonio entre personas del mismo sexo está totalmente prohibido. Son: Cuba, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Venezuela, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y Rumania. En estos países, sólo es considerado matrimonio aquel que une al hombre y a una mujer, aunque hay algunos que tengan medidas más restrictivas.

De manera concreta, en Perú; en 2015, el Congreso peruano archivó un proyecto de ley de unión civil entre parejas del mismo sexo. En Honduras, los matrimonios o uniones de hecho entre personas del mismo sexo celebrados o reconocidos bajo las leyes de otros países no tendrán validez. O en Jamaica donde su gobierno ha hecho declaraciones sobre la necesidad de reformar dichas normas, sin embargo hasta el 2016 en este país, las relaciones sexuales entre hombres gay conllevan una sentencia de 10 años de prisión. Por último, existen 21 países de América y Europa en los que el matrimonio entre personas del mismo sexo está totalmente prohibido. Son: Cuba, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití,

Honduras, Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Trinidad y Tobago, Venezuela, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y Rumania. En estos países, sólo es considerado matrimonio aquel que une al hombre y a una mujer, aunque hay algunos que tengan medidas más restrictivas.

De manera concreta, en Perú; en 2015, el Congreso peruano archivó un proyecto de ley de unión civil entre parejas del mismo sexo. En Honduras, los matrimonios o uniones de hecho entre personas del mismo sexo celebrados o reconocidos bajo las leyes de otros países no tendrán validez. O en Jamaica donde su gobierno ha hecho declaraciones sobre la necesidad de reformar dichas normas, sin embargo hasta el 2016 en este país, las relaciones sexuales entre hombres gay conlleva una sentencia de 10 años de prisión.”<sup>99</sup>

Hasta la fecha la adopción solicitada por homosexuales y lesbianas sólo es regulada por la legislación en países como Canadá, en las provincias de Alberta y Columbia Británica y algunos antecedentes de tales disposiciones en los Países Bajos.<sup>100</sup>

### **3.2. El Matrimonio Igualitario en México**

El matrimonio entre personas del mismo sexo, conocido como matrimonio homosexual, matrimonio igualitario o matrimonio gay, es aquel que reconoce legal o socialmente al matrimonio formado por contrayentes del mismo sexo biológico. El

---

<sup>99</sup> Tamara García Yuste. “Así es el mapa legislativo del matrimonio gay en América y Europa aprobado en más de 20 países.”, 15 mayo, 2017; Revisado en: <https://www.actuall.com/familia/asi-mapa-legislativo-del-matrimonio-gay-america-europa-aprobado-mas-20-paises/>

<sup>100</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat. *Derechos de los Homosexuales*. Cámara de Diputados. LVIII, Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, pág. 46

matrimonio igualitario en México es un tema complicado sobre todo porque los gobernantes no se ponen de acuerdo, aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró como inconstitucional la ley de cualquier entidad federativa que considere como finalidad del matrimonio, la procreación o que lo defina como aquel que se celebra entre un hombre y una mujer.

A pesar de que la Suprema Corte ha dejado en claro en varias ocasiones que el matrimonio entre personas del mismo sexo es un derecho que se debe reconocer en todo el país, los congresos locales se rehúsan a aprobarlo por la vía legislativa. Aunque en varios estados el matrimonio igualitario es posible, se tiene que pasar por un arduo proceso legal (amparo) ya que no en todos es reconocido por el Código Civil.

El pasado 17 de mayo del 2016 el presidente de México, Enrique Peña Nieto, propuso al Poder Legislativo Federal una iniciativa, a nivel nacional de "matrimonio sin discriminación", con lo cual el matrimonio entre personas del mismo sexo se podrá realizar en todas las entidades federativas que integran el país. Esta iniciativa espera ser debatida en el Congreso de la Unión en el mes de septiembre, y obedece a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia 43/2015 emitida el 12 de junio de 2015, en la que obliga a todos los jueces federales a seguir este criterio favorable en todos los amparos que se interpongan, en cualquier parte del país, y en donde aún no están legalizados este tipo de matrimonios, además de permitir la adopción de menores y todos los beneficios que ello implica como la seguridad social que otorgan instituciones encargadas de ello como IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, FOVISSSTE.

Actualmente estos matrimonios, están legalizados y pueden realizarse sin tramite de amparo en: la Ciudad de México, Quintana Roo, Chihuahua, Coahuila, Nayarit, Jalisco, Guerrero, Campeche, Michoacán, Morelos, Colima y Chiapas, en estos cuatro últimos estados recientemente su Congreso Local, aprobó en pleno la reforma a los Códigos Civiles y Familiares.

### **3.2.1. Ciudad de México.**

“La Ciudad de México, ha sido la pionera en materia de derechos LGBT en México. En 2006 el Distrito Federal contaba con la ley de Sociedades de Convivencia, un convenio que no otorgaba beneficios como la seguridad social para la pareja.

El pasado 29 de diciembre de 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en el que se aprueban la celebración de los matrimonios homosexuales, dejando un precedente que el resto del país tardaría en seguir”<sup>101</sup>.

---

<sup>101</sup> *Estados en México donde sí hay matrimonios “igualitarios”*. Artículo recuperado de [homosensual.mx/comunidad/matrimonio-igualitario-en-mexico-estados/](http://homosensual.mx/comunidad/matrimonio-igualitario-en-mexico-estados/)

La reforma publicada en la Gaceta Oficial modifica los artículos 146, 237, 291 bis, 294, 391 y 724 del Código Civil para el Distrito Federal. Con la presente reforma se aprobó la celebración de los matrimonios homosexuales en el Distrito Federal.

Similar al caso de España, los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal optaron por suprimir de la definición de matrimonio toda referencia a "hombre" y "mujer", de tal manera que la definición de matrimonio quedó como sigue: "Artículo 146. Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código".<sup>102</sup>

Con la actual definición de matrimonio, al hacer referencia a "la unión libre de dos personas" se amplía la posibilidad de que los matrimonios sean celebrados entre personas del mismo sexo (hombre-hombre o mujer-mujer); y se suprime como finalidad del matrimonio la de "procrear hijos de manera libre, responsable e informada".

La actual definición de matrimonio dada por el Código Civil permite incluir e integrar a todas aquellas uniones que, por mucho tiempo, fueron excluidas de la protección del derecho.

---

<sup>102</sup> Rodríguez Martínez. Elí. *Los matrimonios homosexuales en el Distrito Federal*. Algunas consideraciones en torno a la reforma a los códigos Civil y de Procedimientos Civiles. Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332010000200012](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000200012)

Con el fin de tener coherencia con la reforma al Código Civil, el artículo 216 del Código de Procedimientos Civiles fue reformado para quedar como sigue: "Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos las concubinas y los concubinos, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil". En la Ciudad de México el Matrimonio Igualitario está legalizado.

### **3.2.2. Quintana Roo**

El matrimonio igualitario en Quintana Roo es "legal" desde noviembre de 2012, aunque fue gracias a un vacío legal (encontrado por dos parejas gay) donde el matrimonio no se especificaba como la unión entre un hombre y una mujer como en otros estados.

En el 2011 sin embargo, la oficial 01 del registro civil de la ciudad de Kantunilkín Municipio de Lázaro Cárdenas, decidió casar a dos parejas del mismo género al considerar que no existía impedimento para esta actividad. A estos matrimonios se les asignó las actas número 47 y 48. Una vez que se dieron esos matrimonios se inició un recurso de revisión ante la Oficialía del Registro Civil de Kantunilkín, el cual fue sustanciado por la superioridad de la Oficial autorizante; y el 3 de abril del 2012 la Directora General del Registro Civil, Lic. Adelaida Catalina Sánchez Silva, declaró procedente el recurso de revisión interpuesto, declarándose que: "se nulifican la inscripción de las actas de matrimonio número 47 y 48 efectuadas por el oficial 01 del registro civil de la ciudad de

Kantunilkín Municipio de Lázaro Cárdenas ambas en fechas 28 de noviembre del año 2011, a nombre de los CC. Sergio Arturo Monje Cruz (S.A.M.C.) y Manuel Reyes Chalé (M. R. C. F.) y de las CC. María Patricia Novelo Infante M.P.N.I. y Areli Castro García de Alba (A.C.G.A.), respectivamente.”

...el 10 de diciembre del año 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el decreto número 374... del Código Civil vigente en el Estado en que se sustituye los conceptos de “MARIDO”, “MUJER”, “ESPOSO”, “ESPOSA” por “CÓNYUGE” y especialmente los artículos que determinan los requisitos para contraer matrimonio de los cuales no existe prohibición para que dos personas de un mismo sexo contraigan nupcias...

El gobierno reconoce que los matrimonios entre personas del mismo sexo no pone en peligro el desarrollo de las familias heterosexuales, reconociendo que el CCQROO es incluyente y protege la garantía de igualdad ante la Ley y respeta los derechos humanos al no discriminar a las personas en razón de su condición personal o preferencia sexual. Esto se pone de manifiesto en este párrafo que se extrae de la resolución en comentario:

La existencia de matrimonios entre personas de un mismo sexo no excluye la continuación y crecimiento de las familias heterosexuales, por el contrario reconoce su variedad de hacer posible la unión de personas para protegerse y tener vida en común, es decir, se le otorga un sentido progresista e incluyente protegiendo como tal la garantía de igualdad ante la Ley y el respeto a nuestros derechos humanos omitiendo la discriminación en razón de su condición personal o preferencia sexual. Así lo sugiere la redacción de los

citados artículos que se trata por lo que al no existir prohibición de que dos personas de un mismo sexo puedan contraer nupcias resultando legal y constitucionalmente válido el acto administrativo del cual se constituye las actas de matrimonio número 47 y 48 efectuadas por el oficial 01 del registro civil de la ciudad de Kantunilkín, municipio de Lázaro Cárdenas ambos en fechas 28 de noviembre del año 2011 y que se refieren al enlace matrimonial de los ciudadanos CC. S.A.M.C Y M. R. C. F. y de las CC. M.P.N.I. y A.C.G.A. por lo que no existe impedimento legal para su práctica pues como tal, no se encuentra expresamente prohibido por el Código Civil del Estado de Quintana Roo.

Con esa resolución, puede verse, finalmente el gobierno del Estado de Quintana Roo emite su postura respecto a los enlaces civiles entre parejas homosexuales, declarando la validez de los primeros dos matrimonios y su permisión en el Estado. Después de eso se le dio la oportunidad a otras parejas para también contraer matrimonio, dejando el “vacío legal” como algo permanente.

### **3.2.3. Coahuila.**

Coahuila fue el segundo Estado de la República en modificar su Código Civil para permitir el matrimonio igualitario<sup>103</sup>.

El artículo 253 del Código Civil define el matrimonio como la unión libre y con pleno consentimiento de dos personas, que tiene como objeto realizar la

---

<sup>103</sup> Moreno Pérez, Salvador.- *En contexto. Matrimonio entre personas del mismo sexo*. Cámara de Diputados. México 2016. pág. 4

comunidad de vida en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, y toman de manera libre, responsable, voluntaria e informada las decisiones reproductivas que se ajustan a su proyecto de vida, incluida la posibilidad de procrear o adoptar, menciona.

“El 11 de febrero de 2014 el Legislativo estatal modificó el Código Civil para permitir la adopción a parejas unidas por el pacto civil de Solidaridad, figura a la que se pueden acoger parejas homosexuales o heterosexuales. Esto es curioso pues el matrimonio igualitario fue aprobado hasta septiembre del mismo año.

La reforma está respaldada por un fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la validez de la reforma al Código Civil del Distrito Federal, que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y les brinda la posibilidad de adopción.

En Coahuila, desde el 12 de enero de 2007 está vigente la figura del pacto civil de Solidaridad, que regula y reconoce los derechos de las personas que no eligen o no pueden optar por el matrimonio, incluidas parejas homosexuales; sin embargo, el pacto no es un matrimonio y no tiene los mismos efectos ni protege los mismos bienes jurídicos”<sup>104</sup>.

---

<sup>104</sup> Ramos, Leopoldo. *Legaliza Coahuila matrimonio homosexual*. Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/2014/09/02/estados/036n1est>

El proyecto de ley sobre el matrimonio igualitario fue aprobado en 1 de septiembre de 2014 por lo que Coahuila es el segundo estado en reformar su Código Civil y tercer distrito donde una pareja puede casarse sin una orden judicial. Entró en vigor el 17 de septiembre, y la primera pareja se casó el 20 de septiembre del mismo año.

#### **3.2.4. Nayarit.**

En la última sesión del año 2015 la Cámara de Diputados del Estado de Nayarit aprobó con una aplastante mayoría de votos el matrimonio igualitario. A pesar de que varios grupos conservadores manifestaron su molestia, los diputados decidieron ponerle fin al trato discriminatorio que sufrían las parejas de personas LGBT que deciden casarse.

Desde el 25 de junio de 2015 se comenzó a discutir en comisiones la iniciativa presentada por el diputado perredista Luis Manuel Hernández Escobedo, que planteaba modificar los artículos 135, 136, 137 y 144 del Código Civil de Nayarit por considerarlos inconstitucionales y discriminatorios al sólo contemplar a personas heterosexuales cuyo fin es la procreación.

“El artículo 135 y 136 del Código Civil para el Estado de Nayarit, al contener una distinción que excluye injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio y al concubinato, respectivamente, al permitir que sólo lo contraigan las parejas heterosexuales, en un ejercicio de interpretación conforme de la expresión ‘un solo hombre

y una sola mujer' respecto del matrimonio y, 'es la unión de hecho entre un hombre y una mujer' para el concubinato, la inconstitucionalidad quedaría salvada y armonizada con la Constitución si el H. Congreso del Estado de Nayarit la sustituyera por la expresión '... es entre dos personas', de tal manera que con dicha interpretación estaríamos en presencia de un derecho incluyente a todas las personas, independientemente de su sexo, para que puedan acceder al matrimonio y al concubinato como instituciones del derecho familiar", señala la iniciativa aprobada pasado por el pleno"<sup>105</sup>.

"El Código Civil de Nayarit modifico el artículo 135, el cual hoy confirma que "el matrimonio es un contrato civil, por el cual dos personas, se unen en sociedad para proporcionarse ayuda mutua en la vida", en tanto que el artículo 136 que regula el concubinato se modificó para definir a esta figura como "la unión de hecho entre dos personas, que realicen en forma continua, pública e ininterrumpida una vida en común de manera notoria y permanente, sin que medie en ellos vínculo matrimonial entre sí o con terceras personas". En la reforma se contempló la modificación del artículo 144 del mismo instrumento jurídico, que prescribe la edad para contraer nupcias, quedando de la siguiente manera: "podrá contraer matrimonio la persona que hayan cumplido dieciocho años de edad"<sup>106</sup>.

"El artículo 137 indicaba que "el concubinato solo podrá acreditarse si la relación ha sido además de pública, a título de marido y mujer por más de dos años en forma continua

---

<sup>105</sup> Torres, Raúl. *Aprueba Nayarit reformas para permitir bodas gay*. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/12/21/aprueba-nayarit-reformas-para-permitir-bodas-gay>

<sup>106</sup> Herrera, Gerardo. *Agencia Quadratin. Nayarit tiene matrimonio igualitario*. Recuperado de <https://www.quadratin.com.mx/opinion/Nayarit-matrimonio-igualitarioGerardo-Herrera/>

o con la procreación de hijos”. Con el cambio al Código Civil, dicho artículo menciona que “el concubinato solo podrá acreditarse si la relación ha sido además de pública, a título de cónyuges por más de dos años en forma continua”.

Otro artículo modificado fue el 144, cuyo contenido establecía que “podrán contraer matrimonio el hombre y la mujer que hayan cumplido dieciocho años de edad. La autoridad judicial competente puede conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas”. Con la reforma, el artículo refiere que “podrá contraer matrimonio la persona que hayan cumplido dieciocho años de edad”<sup>107</sup>.

### 3.2.5. Jalisco

La Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobó invalidar artículos del Código Civil del Estado de Jalisco, que establecía que el matrimonio sólo puede darse entre “el hombre y la mujer”. En enero de 2016 el pleno de la Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que demandó la invalidez de parte de los artículos 258, 260 y 267 bis<sup>108</sup>.

---

<sup>107</sup> Arellano Murillo, Salvador. *Aprueba Congreso de Nayarit matrimonio del mismo sexo*. Recuperado de <http://www.milenio.com/estados/aprueba-congreso-de-nayarit-matrimonios-del-mismo-sexo>

<sup>108</sup> Aristegui Noticias. *Legal, el matrimonio gay en Jalisco: SCJN.* Nota recuperada de <https://aristeguinoticias.com/2601/mexico/legal-el-matrimonio-gay-en-jalisco-scn/>

La CNDH consideró que la redacción del referido artículo es discriminatoria contra las personas homosexuales que quieren formalizar sus uniones ante las autoridades.

La nueva redacción en el Código Civil de Jalisco debe ser: “El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia”.

El artículo decía: “Artículo 258.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia”.

En tanto, el 260 también debe ser modificado, pues actualmente dice que “para contraer matrimonio, el hombre y la mujer necesitan haber cumplido dieciséis años”.

El 267 bis también eliminará las mismas palabras sobre “el hombre y la mujer”. Que establecía: “El hombre y la mujer, acreditarán ante el Oficial del Registro Civil, el haber recibido el curso prematrimonial que no será menor de dos horas, cuyo contenido versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio de acuerdo a los capítulos correspondientes de este Código. Dicho curso será diseñado e impartido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia”<sup>109</sup>.

Hasta antes del fallo, las parejas homosexuales debían recurrir a los amparos para contraer un matrimonio reconocido por la ley en Jalisco.

---

<sup>109</sup> Ídem.

### 3.2.6. Guerrero

Los matrimonios igualitarios y la iniciativa de ley tomaron fuerza luego de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinara a través de la tesis jurisprudencial 43/2015 la inconstitucionalidad de los códigos civiles estatales que consideran únicamente al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer. Como es el caso del artículo 412 del Código Civil el cual señala que el matrimonio deberá efectuarse entre un hombre y una mujer.

La iniciativa de reforma ya fue presentada por el gobierno de Guerrero y fue turnada a la Comisión de Justicia del Poder Legislativo el pasado 6 de junio de 2016. Pero aún espera que se apruebe por lo que se pueden casar por jurisprudencia, vía judicial, mediante amparo<sup>110</sup>.

### 3.2.7. Campeche

El Congreso de Campeche aprobó la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia, luego de que el proyecto permaneciera en "la congeladora" varios meses; ahora los gays y lesbianas de Campeche podrán inscribir su unión en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esa entidad mexicana.

---

<sup>110</sup> Reyes, Mario Alberto. *México: Matrimonio igualitario en Guerrero, ¿válido o simbólico?*. Nota recuperada en <https://sinetiquetas.org/2015/07/15/mexico-matrimonio-igualitario-en-guerrero-valido-o-simbolico/>

Con el voto unánime de los legisladores en lo general y particular, fue aprobado el proyecto de uniones civiles entre personas del mismo sexo presentado por José Ismael Enrique Canul Canul y Teida García Córdova, ambos del PRD<sup>111</sup>. La nueva ley señala:

"La Sociedad Civil de Convivencia "es un contrato que se constituye cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un domicilio común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua, para organizar su vida en común".

En esta nueva figura jurídica, los contrayentes tendrán el carácter de "compañeros civiles"; así mismo, los obliga a mantener un "domicilio común" que surtirá efectos en terceros cuando registren su unión. La Sociedad Civil de Convivencia de Campeche no sustituye al matrimonio convencional ni al estado de concubinato.

### **3.2.8. Michoacán**

Los legisladores de Michoacán, aprobaron por mayoría de votos la reforma al Código Familiar del Estado, en sus figuras de matrimonio, concubinato y sociedades de convivencia, con el objetivo primordial de la promoción, respeto, protección y garantía de

---

<sup>111</sup> SDP. noticias.com. Legalizan bodas gay en Campeche. Recuperado en <https://www.sdponoticias.com/gay/2013/12/23/legalizan-bodas-gays-en-campeche>

los derechos humanos, al señalar que ninguna persona puede sufrir de ningún tipo de discriminación<sup>112</sup>.

El dictamen presentado por las comisiones unidas de Justicia, Derechos Humanos y Puntos Constitucionales, establece que al modificar “las preferencias” por “las preferencias sexuales” se establece un criterio de igualdad y no discriminación; asimismo, se señala que el matrimonio es la unión de dos personas para realizar una comunidad de vida permanente, en la que se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua.

### 3.2.9. Morelos

Con 20 votos a favor y 6 en contra, el Congreso de Morelos aprobó el matrimonio entre personas del mismo sexo<sup>113</sup>.

El presidente de la Mesa Directiva, diputado Francisco Moreno Merino, realizó la Declaratoria por la que se reforma al artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como se reforman distintas disposiciones del Código Familiar y del Código Procesal Familiar, ambos para el Estado de Morelos, para la regulación de la figura jurídica del matrimonio entre personas del mismo sexo<sup>114</sup>.

---

<sup>112</sup> *Aprueban el matrimonio igualitario en Michoacán.* Nota recuperada de <https://vanguardia.com.mx/articulo/aprueban-el-matrimonio-igualitario-en-michoacan>

<sup>113</sup> El Universal. *Aprueban matrimonio igualitario en Morelos.* Nota recuperada en <https://vanguardia.com.mx/articulo/aprueban-el-matrimonio-igualitario-en-michoacan>

<sup>114</sup> Boletín LIII – 0528. 28 de Junio de 2016. *Declaran Válido El Matrimonio Igualitario En Morelos.* Recuperado de <https://Us11.Campaign-Archive.Com/?U=681fc4e0d2329376c38705bc1&Id=Bb2296d9ba>

Las reformas para regular el matrimonio igualitario en Morelos fueron aprobadas por el Congreso estatal en sesión del pasado 18 de mayo, cuando se destacó que se consideraron precedentes tras valorar las diversas resoluciones en el ámbito internacional y las manifestadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que avaló y reconoció el matrimonio entre personas del mismo sexo como un derecho humano.

Con esta aprobación, Morelos se coloca como un estado de avanzada en el respeto a los derechos y a las libertades. Sería un primer paso hacia una sociedad incluyente, respetuosa y sin discriminación, no solo para los miembros de la comunidad LGBTTTI, sino de respeto pleno a las mujeres, niños, adultos mayores y toda la sociedad en general.

### **3.2.10. Colima**

“Los integrantes de la LVIII Legislatura de Colima aprobaron por mayoría la celebración de matrimonios igualitarios, es decir entre personas de un mismo sexo.

Realizaron modificaciones a la Constitución Política y al Código Civil del estado, con lo cual se acata la orden de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de eliminar la figura de “enlaces conyugales”, por ser discriminatoria e inconstitucional.

Los “enlaces conyugales” fueron aprobados por la Legislatura anterior en julio de 2014, a fin de legalizar la unión civil entre personas de un mismo sexo, la cual fue rechazada por los propios interesados al constatar que tal figura no era reconocida para trámites oficiales, especialmente en materia de seguridad social.

De acuerdo con el dictamen aprobado en sesión ordinaria, presentado por la presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, Gabriela Sevilla, tras la orden de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizaron varios foros, dando como resultado la opinión mayoritaria de autorizar los matrimonios igualitarios. Al mismo tiempo los legisladores locales aceptaron dar validez legal a los “enlaces conyugales” celebrados con anterioridad, siendo optativo para los contrayentes el celebrar contrato de matrimonio. Para ello “los oficiales del Registro Civil deberán sustituir el acta de relación conyugal correspondiente por una nueva de matrimonio en los términos en que se celebró el enlace referido, sin necesidad de anexar nuevamente la documentación requerida para celebrar tales actos jurídicos”<sup>115</sup>.

### 3.2.11. Chiapas

“Por mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los matrimonios entre personas del mismo sexo en Chiapas son una realidad sin necesidad de tramitar un amparo.

Los ministros de la Corte invalidaron dos artículos del Código Civil de Chiapas que establecían que el matrimonio debe celebrarse entre un hombre y una mujer, y que el mismo debía tener como fin la perpetuación de la especie. En consecuencia, por mayoría de

---

<sup>115</sup>Agencia Notimex. *Congreso de Colima aprueba matrimonios igualitarios*. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/05/25/congreso-de-colima-aprueba-matrimonios-igualitarios>

nueve votos, los integrantes del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecieron que se debe interpretar que el matrimonio en Chiapas puede celebrarse entre dos personas de diferente o igual sexo.

El proyecto fue realizado por la ministra Margarita Luna Ramos, quien consideró que el Código Civil violentaba el derecho de autodeterminación de las personas al dar un trato discriminatorio a las parejas del mismo sexo. “Se está violentando el derecho de autodeterminación de las personas al libre desarrollo de su personalidad y el principio de igualdad, porque a partir de ello se da un trato discriminatorio a las parejas del mismo sexo respecto de las heterosexuales al excluirlos de la posibilidad de contraer matrimonio”<sup>116</sup>.

Los artículos invalidados son el 144 y 145 del Código Civil de Chiapas. La mayoría de los ministros en el pleno consideró que eran discriminatorios y contrarios al libre desarrollo de la personalidad de los individuos.

Los ministros apuntaron que los requisitos a cumplir para contraer matrimonio son que los contrayentes sean mayores de edad y que se tenga como propósito la ayuda mutua de la pareja. Con esto, Chiapas se convierte en el tercer estado en el que por una acción de inconstitucionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación deja la puerta abierta para la celebración de los matrimonios entre personas del mismo sexo.

---

<sup>116</sup> Agencia Notimex. *SCJ aprueba matrimonios gay en Chiapas*. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/07/12/scjn-aprueba-matrimonios-gay-en-chiapas>

En las entidades en las que esta posibilidad aún no existe en la legislación, las parejas gay pueden contraer nupcias mediante la tramitación de amparos en los que invocan la jurisprudencia emitida por la Corte en julio de 2015 que establece que cualquier ley que prohíbe el matrimonio entre personas del mismo sexo es inconstitucional. Esto, debido a que, establece la jurisprudencia, la finalidad constitucional del matrimonio es la protección de la familia, por lo que no es idóneo que algunas legislaciones limiten su función a la procreación.

### **3.3. Matrimonio igualitario en Tabasco**

En junio de 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró en Jurisprudencia, que las leyes estatales que impiden el matrimonio entre personas del mismo sexo son inconstitucionales. Esta tesis jurisprudencial señala que es incorrecto decir que el matrimonio tiene como finalidad la procreación, pues en realidad cumple otras funciones sociales.

Al definir al matrimonio como unión heterosexual, varias normas estatales discriminan a las personas por su orientación sexual, y por lo tanto contravienen la igualdad de derechos que consagra la Constitución federal mexicana. Por lo que a partir de esta fecha se podrán realizar este tipo de matrimonios en todas las entidades federativas por vía judicial y únicamente en tres entidades federativas por vía legislativa, es decir, sin la necesidad de tramitar un amparo.

Para el siete de septiembre de 2015 la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, presentó la Iniciativa de Ley para Reformar en el Código Civil del Estado de Tabasco el Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo y el Derecho a la Adopción (Tabasco, 2015), ante el Congreso del Estado, ésta fue turnada a la Comisión correspondiente y se archivó para ser abordada en el próximo período de sesiones y es posible que se quede guardada durante el próximo período del Congreso Local que comprende del 2016-2018<sup>117</sup>.

El Código Civil del estado no permite aún el matrimonio de personas del mismo sexo, pero mediante amparos se han realizado nueve anteriores y 10 con el celebrado el 04 de mayo de 2017.

---

<sup>117</sup> Comisión Estatal De Derechos Humanos, Tabasco. *Iniciativa De Ley Para Reformar En El Código Civil Del Estado De Tabasco El Matrimonio Entre Personas Del Mismo Sexo Y El Derecho A La Adopción*. Recuperado de <http://a245249236eda49dcbd9-4febb582370306e21521643c4f578978.r92.cf1.rackcdn.com/2015/INICIATIVAS/INICIATIVAS/484.-Iniciativa%20Matrimonio%20Igualitario%20y%20Adopcion.pdf>

## Capítulo IV

### **La necesidad de una aplicación exacta de los derechos y obligaciones del matrimonio**

El matrimonio constituye la base fundamental de todo el derecho de familia, por lo que para poder hablar de este, primero hay que estudiar sus antecedentes históricos, evolución, requisitos, obligaciones y derechos que nacen de esta institución y que adquieren los cónyuges al contraer el matrimonio.

El término matrimonio proviene del latín matrimonium. Se trata de la unión de un hombre y una mujer que se concreta a través de determinados ritos o trámites legales. En los últimos años, cada vez más Estados han aceptado el matrimonio entre personas del mismo sexo, con lo que esta unión conyugal ha dejado de ser patrimonio de la heterosexualidad.

El matrimonio homosexual fue aprobado a finales del año 2009 en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y entró en vigor en 2010, el mismo año que Argentina. Fue así que México y Argentina se convirtieron en los dos primeros países de la región en legalizar el matrimonio gay. Aunque en México únicamente se aprobó a nivel local, un fallo de la suprema corte del 10 de agosto de 2010 exigió a cada uno de los estados mexicanos reconocer los matrimonios entre personas del mismo sexo contraídos en la capital. El derecho al matrimonio, de este modo, se extendió a las parejas homosexuales a lo largo y ancho del país, si bien de manera indirecta.

La homosexualidad ya no puede ser concebida como un problema de unos cuantos o como un fenómeno aislado de determinadas sociedades, lo cierto es que el reconocimiento de este grupo es necesario y ello nos obliga a enfrentar temas que en la actualidad se han vuelto cruciales y que a lo largo del tiempo han sido tratados como tabú, o como sucede en la actualidad han sido estigmatizados<sup>118</sup>.

En Tabasco la vida de las lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, travestis y transgénicos está permeada por la discriminación y la intolerancia, negándoles sus derechos primordiales, incluso llegan a ser víctimas de acoso y múltiples agresiones.

Independientemente de lo que cada uno de nosotros pensemos acerca de la diversidad sexual, ya sea desde un punto de vista moral o religioso, hay que reconocer que las personas con diferentes preferencias sexuales tienen los mismos derechos y obligaciones que el resto de la sociedad. Pero desafortunadamente a pesar que vivimos en un tiempo en que los medios de comunicación dan una noticia y en cuestión de minutos ésta da la vuelta al mundo, resulta que cuando se trata de noticias que no concuerdan con la moral, el derecho o las normas religiosas se dan de manera superficial, así es que en nuestro país este tipo de noticias de igual forma se dan sin un mayor análisis a profundidad de su dictaminación.

En la mayoría de los países, el estar casados posibilita ejercer ciertos derechos en virtud del vínculo matrimonial, caso contrario de quienes viven en uniones libres, uniones de

---

<sup>118</sup> Pérez Contreras, M. d. (2000). *Derechos de los homosexuales*. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM. pàg. 3 [En línea] <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=63>, recuperado el 08 de noviembre de 2015.

hecho, concubinatos u otros términos<sup>119</sup>. Por estos motivos las personas con preferencias sexuales diversas que han vivido con su pareja por tiempo prolongado o aquellas que pretenden hacerlo, han aumentado sus solicitudes para que se haga el reconocimiento legal de dichas uniones, tanto de forma civil como religiosa, incluso la posibilidad de adoptar hijos.

En Tabasco como en algunos estados del país, no se acepta que en la casa viva alguien de preferencia sexual distinta a la heterosexual, para las familias tabasqueñas es difícil aún aceptar la diversidad sexual, por lo que esta posición conservadora ha ocasionado que las propuestas de reformas al Código Civil del Estado y el reconocimiento de los matrimonios entre personas del mismo sexo, aún no sean abordados con seriedad en el pleno del Congreso Local.

#### **4.1. Aplicación del Art. 1º. con base en las tesis jurisprudenciales de la SCJN en la modificación al Código Civil en el Estado de Tabasco.**

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra estipulado en el Artículo 1º. párrafo quinto que “.... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

---

<sup>119</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat. Derechos de los Homosexuales. Cámara de Diputados. LVIII, Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, pág. 31

Motivado por esto, la SCJN publicó el viernes 11 de diciembre del 2015 en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación la aplicación obligatoria en todo el país de la Tesis Jurisprudencial 84/2015 que a la letra dice:

“MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVILES QUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO LA QUE SE CELEBRA ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, CONTIENEN UNA DISTINCIÓN CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA.

Las normas civiles que definen al matrimonio como el celebrado entre "un solo hombre y una sola mujer", y/o que establecen entre sus objetivos que "se unen para perpetuar la especie", prevén una distinción implícita entre las parejas conformadas por personas heterosexuales y las conformadas por personas homosexuales, pues mientras a las primeras se les permite el acceso al matrimonio, a las segundas se les niega esa posibilidad. Así, para poder establecer si existe una distinción implícita no es suficiente saber quiénes tienen el poder normativo en cuestión, sino conocer qué se les permite hacer a esas personas. Aunque este tipo de normas concedan el poder normativo para casarse a cualquier persona, con independencia de su preferencia sexual, si ese poder únicamente puede ejercitarse para contraer matrimonio con alguien del sexo opuesto, es indudable que sí comportan en realidad una distinción basada en las preferencias sexuales, porque una persona homosexual únicamente puede acceder al mismo derecho que tiene una persona heterosexual, si niega su orientación sexual, lo que es precisamente la característica que lo define como tal. De lo anterior se concluye que este tipo de normas se encuentran basadas implícitamente en una categoría sospechosa, toda vez que la distinción que trazan para determinar quiénes pueden

utilizar el poder normativo para crear un vínculo matrimonial se apoya en las preferencias sexuales de las personas, las cuales constituyen uno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución.”<sup>120</sup>

En razón de este criterio de la Corte, es preciso que en el Estado de Tabasco sea reformado el Artículo 154. Que a la letra dice: “Pueden contraer matrimonio: el hombre y la mujer que han cumplido dieciocho años de edad. El Gobernador del Estado o el Presidente Municipal del lugar, pueden conceder dispensa, en casos excepcionales y por causas graves y justificadas”. Ya que es contradictorio a lo aprobado en la tesis jurisprudencial anteriormente invocada, toda vez que “distingue en determinar quiénes pueden contraer un vínculo matrimonial, apoyándose en las preferencias sexuales por lo cual constituye una violación al artículo primero de la Constitución”<sup>121</sup>.

#### **4.2. Parejas homosexuales que conviven bajo un mismo techo en Tabasco.**

Es el Estado de Tabasco no existen estudios, estadísticas o investigaciones que mencionen con precisión la situación de las parejas homosexuales que conviven bajo el mismo techo. Tomamos como referencia lo que Organizaciones de la Sociedad Civil declararon a la prensa local, cuando en 21 de diciembre de 2009 presentaron la propuesta de reforma al Código Civil del Estado ante la Comisión Permanente del Congreso del Estado a fin de que se apruebe el matrimonio entre personas del mismo sexo.

---

<sup>120</sup> Matrimonio Entre Personas Del Mismo Sexo. Tesis 1ª./J. 84/2015 (10ª). Registro IUS: 2010676.

<sup>121</sup> Matrimonio Entre Personas Del Mismo Sexo. Tesis aislada 1ª. C/2013. Registro IUS 2003310. Semanario Judicial de la Federación. pág. 963.

José Cruz Guzmán Matías, presidente de la ONG Tabasqueños Unidos por la Diversidad y la Salud Sexual “Tudyssex”, declaró el 19 de diciembre de 2009 al periódico Tabasco Hoy que: “En Tabasco existen poco más de 20 parejas estables tanto de gays, como de lesbianas, que se han unido legalmente fuera del estado y que buscan que en el lugar donde viven pueda ser también reconocido su estado civil. Y es que tener el derecho de heredar a su pareja, contraer un crédito hipotecario en conjunto para lograr una vivienda o la posibilidad de poder adoptar a un niño, son sólo algunas de las consideraciones que tendrá la iniciativa de reforma al código civil del Estado de Tabasco, a fin de aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo y que será presentada a la Comisión Permanente del Congreso del Estado”<sup>122</sup>

La lucha por la igualdad de condiciones entre personas homosexuales y heterosexuales ha sido lenta en Tabasco ya que después de presentada esta iniciativa, el Congreso del Estado aún no la incluye en la discusión. Por lo que el primer matrimonio que se realiza en Tabasco se da en el año 2015.

La boda civil se realizó de manera privada el viernes 13 de febrero de 2015 en un hotel de Villahermosa, alrededor de las 10:00 horas, y fue avalada por el titular de la Oficialía del Registro Civil Número 1 en Centro, Dionisio de la Rosa Zenteno.

Este hecho histórico fue confirmado por el Jefe del Departamento de Control y Revisión del Registro Civil del estado, Joaquín Pérez Tosca, quien señaló “que el año pasado (2014) la pareja solicitó que los casara; sin embargo, obtuvieron una negativa, basándose en el

---

<sup>122</sup> 20 parejas gays de Villahermosa buscan casarse. Recuperado de <http://www.tabascohoy.com/nota/20494/20-parejas-gays-de-villahermosa-buscan-casarse>.

artículo 154 del Código Civil, *el cual establece que sólo pueden contraer matrimonio un hombre y una mujer.*

“Nos solicitaron a nosotros por escrito la celebración de ese matrimonio de dos personas del mismo sexo. Como en nuestro estado el Código Civil no contempla tal acto, se les contestó que no era posible, por lo tanto se fueron al amparo y la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos ordenó celebrar esa boda. Siendo una resolución judicial se tuvo que acatar, y fue celebrada en la Oficialía Número 1 del municipio de Centro”. Indicó que aunque es la primera vez que se registra una boda entre dos personas del mismo sexo, no es la primera pareja que lo solicita, por lo que dijo, sería pertinente que el Congreso del Estado haga las reformas necesarias al Código Civil<sup>123</sup>

Del 2015 a la fecha en Tabasco se han realizado 10 bodas entre personas del mismo sexo, quienes pasan por un largo litigio para poder conseguir el amparo y realizar su unión. Es probable que no se vea como una necesidad apremiante la discusión de una igualdad de derechos debido a que la preferencia sexual de cada persona no es algo que a ciencia cierta se pueda contabilizar o llevar a cabo en una estadística, sin embargo se puede llevar un aproximado en el comportamiento social de cada ciudad o país en el mundo.

Según un estudio de la Universidad Autónoma de Nuevo León "*Homosexualidad en la juventud mexicana y su distribución geográfica*", 2011 estos fueron los resultados en base a las regiones económicas:

---

<sup>123</sup> Ídem.

- **Centro-Occidente** (Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Querétaro, Nayarit, Michoacán, Jalisco, San Luis Potosí y Zacatecas): 34%
- **Noreste** (Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Chihuahua, Durango): 24%
- **Centro** (Hidalgo, Puebla Tlaxcala, Estado de México, Morelos, Querétaro, Distrito Federal): 19%
- **Sur- Sureste** (Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán): 19%
- **Noroeste** (Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora): 4%<sup>124</sup>

#### **Estados con menos población homosexual.**

- San Luis Potosí: 0.3%
- **Tabasco: 0.3%**
- Colima: 0.3%
- Chiapas: 0.5%
- Tlaxcala: 0.5%

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), publicó en su Encuesta Nacional sobre discriminación en México 2010<sup>125</sup>, lo siguiente:

<sup>124</sup> Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11219005004>

<sup>125</sup> Encuesta Nacional sobre discriminación en México 2010. CONAPRED. Recuperado de <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-DS-Accss-001.pdf>

¿Estaría dispuesto o no estaría dispuesto a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales?  
Distribución por regiones



La opinión más favorable a que una persona homosexual pueda vivir en la propia casa es mayor en estados del norte del país, como Durango, San Luis Potosí, Zacatecas, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora, aunque también es alta en Tabasco y Veracruz. La menor es en el Bajío, especialmente en Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro.

Es curioso que en promedio el 42 % de la población mexicana considere que los derechos de las personas se respetan poco o nada, principalmente en referencia a las personas de la disidencia sexual. Saben que no se respetan sus derechos, pero tampoco aceptarían que vivieran en sus propias casas. Se trata de una postura y contradictoria, es como decir “*te respeto, siempre y cuando no te acerques*”. Está claro que la sociedad requiere una concientización profunda acerca de la tolerancia hacia las personas con preferencias sexuales diversas.

José Cruz Guzmán Matías, presidente de la ONG Tabasqueños Unidos por la Diversidad y la Salud Sexual “Tudyssex” en entrevista nos comenta que: “Los homosexuales, lesbianas y transgénero somos personas que pagamos impuestos, que enseñamos por medio de la ciencia, el arte, la pintura, no somos personas que estamos pregonando ni diciendo a los demás que sean homosexuales y lesbianas, simplemente pedimos igualdad”<sup>126</sup>. La discriminación no tiene que ver con mayorías ni minorías, sino con las representaciones socioculturales de la normalidad; lo que se pone en juego en este caso es el poder de ciertos grupos de arrogarse esa normalidad.

#### **4.3. Reconocimiento de la seguridad social a los cónyuges de los matrimonios igualitarios.**

La situación de desprotección que las parejas lésbicas y homosexuales padecen se hace evidente mediante casos como el de Juana María Rosales Salazar y Valeria Niño Gómez<sup>127</sup>. Juana y Valeria vivieron juntas durante 13 años, conformando una familia a la que se añadiría su hijo Ian. Después de 3 años de jubilación, Juana falleció el 16 de octubre como consecuencia del cáncer de mama que padecía. Antes de la muerte de Juana, ambas habían iniciado un proceso de validación familiar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Ian está reconocido por el Estado sólo como hijo de Valeria, sin tener el apellido de Juana. Al haber sido Valeria la mamá gestante y no haber una figura con identidad de género masculina en la familia, el Estado ha entendido a Valeria como una madre soltera. El IMSS no

---

<sup>126</sup> Entrevista personal con José Cruz Guzmán Matías, presidente de la ONG Tabasqueños Unidos por la Diversidad y la Salud Sexual “Tudyssex”. 20 noviembre 2017.

<sup>127</sup> Caso en el Estado de Coahuila. Recuperado de <http://www.lahojadearena.com/seguridad-socia-en-el-imss-un-derecho-selectivo/>

reconoció a Valeria ni a su hijo como familiares de Juana, por lo que no tendrán pensión por viudez.

Todavía hay mucha resistencia por parte de instituciones públicas para reconocer los derechos de estas parejas, como el IMSS y el ISSSTE, institutos creados para otorgar seguridad social. Como podemos leer a continuación:

“**Artículo 138.** Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las reglas siguientes:

- I. Para la esposa o concubina del pensionado, el quince por ciento de la cuantía de la pensión;
- II. Para cada uno de los hijos menores de dieciséis años del pensionado, el diez por ciento de la cuantía de la pensión;
- III. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de dieciséis años se concederá una asignación del diez por ciento para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él;
- IV. Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos, ni ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al quince por ciento de la cuantía de la pensión que le corresponda, y

V. Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al diez por ciento de la cuantía de la pensión que deba disfrutar”<sup>128</sup>.

La Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco ISSET estipula que la prestación del servicio se hará:

“Artículo 6.- La presente Ley se aplicará:

...

IV. A los familiares beneficiarios del asegurado, jubilado y pensionista que en seguida se mencionan:

- a. **La esposa.**
- b. El esposo, si está incapacitado físicamente para trabajar y dependa económicamente de la cónyuge.
- c. La concubina con quien ha vivido cinco o más años o ha procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.

De los mismos derechos gozará el hombre que viva en concubinato con la asegurada cuando esté totalmente incapacitado para trabajar; en estos casos, deberá acreditarse la dependencia económica total.

- d. Los hijos solteros menores de dieciocho años.

---

<sup>128</sup> Ley Del Seguro Social Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 12-11-2015 42 de 130 II. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92\\_121115.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf)

- e. Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco años, previa comprobación de que están realizando estudios a nivel superior y que dependan económicamente en forma total del asegurado.
- f. Los hijos mayores de dieciocho años, incapacitados física o mentalmente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, que vivan en el hogar de los padres y que dependan económicamente en forma total del asegurado.
- g. El padre físicamente incapacitado para trabajar y la madre si no tiene ingresos: en ambos casos deberán vivir en el hogar del asegurado y depender económicamente en forma total del mismo.

Artículo 66.- Los beneficiarios de esta pensión son:

- I. **La esposa** supérstite y los hijos menores de dieciocho años;
- II. A falta de la esposa, la concubina del jubilado o pensionado siempre que hubieren vivido juntos 5 años o más, o hubiesen tenido hijos y ambos hayan estado libres de matrimonio. Si concurren varias concubinas ninguna tendrá derecho a pensión.
- III. El esposo supérstite, siempre que a la muerte de la asegurada, jubilada o pensionada, fuese mayor de 55 años o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de ella.
- IV. Iguales derechos tendrá el hombre unido en concubinato con la asegurada, que reúna las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, y
- V. A falta de las personas a las que se refieren las tres fracciones anteriores, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes en caso de que hubiesen dependido económicamente del asegurado, jubilado o pensionado, durante los cinco años

anteriores a su muerte. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones anteriores, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y algunos de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes. La dependencia económica se comprobará con información testimonial<sup>129</sup>.

Como podemos observar ambas instituciones han ignorado los derechos laborales de las personas lesbianas y homosexuales, como si éstas fueran menos sujetas de derecho dada su orientación sexual. A esto hay que añadirle, y hay que mencionarlo, que las personas lesbianas y homosexuales no están exentas de las obligaciones desprendidas de la seguridad social. Es decir, el cobro de las cuotas para acceder al IMSS y el ISSET no hace distinción por orientación sexual como sí lo hace el acceso a sus beneficios.

Estas prácticas excluyentes parecen seguir siendo una constante, pese a su falta de sustento y justificaciones. Lo cierto es que hacen falta más acciones encaminadas a evitar la permanencia de la discriminación en las instituciones mexicanas y, si estas no provienen del gobierno, habrá que empujarlas desde la sociedad civil. Puesto que ni siquiera la existencia de jurisprudencia a niveles nacional e internacional (en favor de la protección a parejas del mismo género) ha llevado al IMSS o a las legislaturas a actuar en contra de la marginación de las personas homosexuales y lesbianas.

---

<sup>129</sup> Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco. ISSET. Recuperado de <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/LEY-SSET-2015.pdf>

Para el caso de Tabasco sabemos que existe una iniciativa de ley en el Senado de la República para reformar las leyes de esos dos organismos para que otorguen los servicios de seguridad a las parejas del mismo sexo, sin embargo aún no se ha bajado al pleno.

El pasado viernes 08 de febrero de 2019 a las 10:10 horas se publicó en el Semanario Judicial de la Federación, la siguiente tesis:

“La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 230/2014, emitió la tesis aislada 1a. VIII/2015 (10a.), de título y subtítulo: "PENSIÓN COMPENSATORIA. PROCEDE ANTE EL QUEBRANTAMIENTO DE UNIONES DE HECHO, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE QUE SE TRATA DE UNA PAREJA QUE CONVIVIÓ DE FORMA CONSTANTE Y ESTABLE, FUNDANDO SU RELACIÓN EN LA AFECTIVIDAD, LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA.", en la que buscó tutelar aquellas relaciones de hecho que, de conformidad con las circunstancias especiales y sociales que les dieron origen, se encuentran ante un impedimento legal para configurar el concubinato o, en su caso, celebrar matrimonio. Por tanto, no debe considerarse como impedimento para el otorgamiento de la protección y goce de derechos alimentarios, la justificación de las exigencias legales para ese tipo de figuras ya que, a efecto de proteger las uniones de hecho entre personas, deben permear las circunstancias en que se desarrolló la convivencia en pareja como: su naturaleza, su tipo y duración, en otras palabras, si fue pública, constante y estable, si se dieron vínculos de solidaridad y ayuda mutua, con independencia de si se procrearon hijos o no, o bien, si estuvieron vinculados en matrimonio con terceras personas, pero nunca tramitaron su divorcio. Entonces, ante la existencia en la

realidad social de personas que, en lugar de disolver su matrimonio previo, sólo optaron por separarse de hecho –físicamente– de su cónyuge; estos elementos no deben impedirles rehacer sus vidas sentimentales en pareja; por tanto, el estar unidos en matrimonio con terceras personas no hace improcedente que entre éstas exista la obligación de otorgar una pensión compensatoria; lo anterior, siempre que la separación física previa de sus anteriores parejas y la convivencia en la nueva unión sean públicas, constantes, estables y, esta última, fundada en la afectividad, solidaridad y ayuda mutua. Primer Tribunal Colegiado De Circuito Del Centro Auxiliar De La Cuarta Región.

Amparo directo 574/2018 (cuaderno auxiliar 940/2018) del índice del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. 15 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Teddy Abraham Torres López. Secretario: Roberto Ortiz Gómez.<sup>130</sup>

#### **4.4. Un Tabasco tolerante al respeto de las personas homosexuales.**

Hablar de igualdad e inclusión es hablar de los principios de la democracia liberal, ya que el ideal de este régimen político es la consecución de la igualdad en términos de la representación y las prácticas de elección, y la inclusión de todos los ciudadanos en términos de igualdad de derechos.

---

<sup>130</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 14, Tomo I, enero de 2015, página 769.

En México, el reconocimiento legítimo de la existencia de las minorías sexuales, la igualdad con base en la representación y la inclusión en términos de derechos están lejos de ser una realidad. Globalmente se puede hacer un diagnóstico y determinar que en la sociedad mexicana predominan las prácticas discriminatorias, excluyentes y homofóbicas, que son precisamente las que plantean los retos más importantes para la construcción de una sociedad igualitaria e incluyente.

Alberto Arnica Robles (+), presidente de la ONG Asistencial Tiempo Nuevo A.C, aseguró en entrevista con Cecilia Vargas para La Verdad del Sureste “que a diferencia de otros estados del país donde se ha avanzado mucho en materia de derechos de la comunidad lesbico-gay, Tabasco no está preparado para que los homosexuales puedan contraer matrimonio, por el simple hecho que la gente gay en Tabasco no se acepta como tal por temor al rechazo social, de ahí que ejerzan su sexualidad en la clandestinidad en muchas ocasiones poniendo en riesgo su salud”<sup>131</sup>.

El representante de la ONG Tudyssex menciona que “el problema es que en Tabasco la mayor parte de los homosexuales además de que no se aceptan como tales viven una doble moral dado el estigma y la discriminación que ejerce la sociedad en ellos”<sup>132</sup>.

“En Tabasco lamentablemente los gays y las lesbianas no se aceptan, creo que más que pedir que se permita el matrimonio entre gays, se debe de pedir a las autoridades que se

---

<sup>131</sup> Vargas, Cecilia. *Reconocer derecho de comunidad lésbico-gay en Tabasco, pide LGBT*. Recuperado de <http://www.la-verdad.com.mx/reconocer-derecho-comunidad-lesbico-gay-tabasco-pide-lgbt-49469.html>

<sup>132</sup> Entrevista personal con José Cruz Guzmán Matías, presidente de la ONG Tabasqueños Unidos por la Diversidad y la Salud Sexual “Tudyssex”. 20 noviembre 2017.

fomento más la educación encaminada a erradicar el estigma, la discriminación, la homofobia, si logramos eso estaríamos avanzando más que otros estados donde ya se permite el matrimonio y tienen graves problemas en estos rubros. En el DF donde más de 300 parejas de homosexuales gays y lesbianas que se unieron a través de la Ley de Sociedades de Convivencia el 70 por ciento actualmente han disuelto ese convenio, esto debido a que las relaciones entre los homosexuales son de muy corta duración, porque no existe fidelidad entre las parejas”<sup>133</sup>.

El secretario de Gobierno de Tabasco, César Raúl Ojeda Zubieta, al ser cuestionado sobre el primer matrimonio gay en Tabasco declaró que “ese tema no está contemplado en la agenda gubernamental y puntualizó que actualmente no se contempla ninguna reforma a las leyes para garantizar los derechos de la pareja tabasqueña. Hubo ahí un planteamiento que nosotros conocimos. Al venir ya el amparo concedido, el Estado no acudió a ninguna otra instancia, pudiendo hacerlo. Nosotros respetamos ese tema. No es un tema que esté actualmente en la agenda. Recuerden que este tipo de eventos, tendrán que hacerse de manera recurrente”.

Abundó que “si quienes tienen el mismo propósito, acuden al amparo y este se resuelve favorablemente, cuando se tengan cinco sentencias, se crea jurisprudencia y en consecuencia, si tendremos que revisarlo”.

---

<sup>133</sup> Declaración de Alberto Arnica Robles (+), presidente de la ONG Asistencial Tiempo Nuevo A.C. Recuperado de <http://www.la-verdad.com.mx/reconocer-derecho-comunidad-lesbico-gay-tabasco-pide-lgbt-49469.html>

Insistió en que el Gobierno de Tabasco no contempla realizar ningún tipo de modificaciones a la ley, “aunque es probable que estén desprotegidos, pero no nos parece algo que esté reclamándose actualmente, simplemente lo que mostró el Estado fue un respeto pleno a quienes ejercieron su derecho, lo plantearon ante la falta de legislación sobre el particular y en consecuencia cuando dicte la Corte jurisprudencia actuaremos”<sup>134</sup>

Al ser entrevistado por el mismo asunto el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado (TSJE), Jorge Priego Solís, sostuvo que la reciente (2015) boda gay “es un caso aislado”, pues en Tabasco no lo prevé el código civil. Indicó que tiene conocimiento de un matrimonio gay por un juicio de amparo; "pero es algo excepcional, no se tiene mayores información sobre el tema"<sup>135</sup>.

El origen de la resistencia en muchos estados de reformar sus códigos civiles para establecer el matrimonio igualitario, son los prejuicios, sociales, mitos, miedos fobias e ignorancia, todavía hay quien piensa que los homosexuales son violadores de niños, personas malas<sup>136</sup>.

Los derechos humanos de los homosexuales son indiscutibles, imprescriptibles, irrenunciables, universales, como todo derecho humano, por el simple hecho de ser personas. La dignidad de la persona humana constituye un valor absoluto, como el de la vida misma

---

<sup>134</sup> Xicoténcatl, Fabiola. Tabasco registra su primera boda gay. Recuperado de <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/02/19/1009225>

<sup>135</sup> Ídem

<sup>136</sup> Vargas, Cecilia. *Reconocer derecho de comunidad lesbico-gay en Tabasco, pide LGBT*. Recuperado de <http://www.la-verdad.com.mx/reconocer-derecho-comunidad-lesbico-gay-tabasco-pide-lgbt-49469.html>

desde su concepción hasta la muerte natural. Así como tienen derechos las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, los ancianos, los indígenas, los migrantes, también los tienen los homosexuales, no por su condición específica de homosexualidad, sino por su condición humana. Es deseable que en un futuro no muy lejano, la referencia a la persona humana sea suficiente para reconocerle, por esa calidad, todos sus derechos. Porque cada ser humano es un fin en sí mismo, es único e irrepetible y por lo mismo no hay ni habrá de él más que un solo ejemplar.<sup>137</sup>

Durante los últimos años hemos sido testigos de una transformación en las formas de convivencia en todo el país. Esta situación es reflejo de los profundos cambios que los modelos de convivencia van experimentando en todo el mundo debido, en gran medida, a la redefinición de las relaciones entre los géneros, a la conquista de derechos civiles y sociales y a un combate cada vez más mundializado contra la discriminación.

El 21 de diciembre de 2009, a pesar de la oposición de la Iglesia, el Gobierno de la Ciudad de México aprobó el matrimonio homosexual, con 39 votos a favor, 20 en contra y 5 abstenciones, convirtiéndose en la primera ciudad de América Latina en hacerlo.

La jurisprudencia que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación representó un avance decisivo para la comunidad homosexual en busca del matrimonio igualitario, tras casi una década de lucha legal en México.

---

<sup>137</sup> Abascal Carranza. Los matrimonios entre homosexuales y los derechos humanos. Centrales. México, 2009. pág. 13

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fallaron a favor de declarar inconstitucional las leyes de los estados que definen al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, lo cual consideraron discriminatorio para los derechos que garantiza la Constitución a todos sus habitantes.

Desafortunadamente nuestro Estado aún no considera un hecho relevante la situación de los homosexuales en el estado. Como pudimos leer en las declaraciones de las autoridades de gobierno y del sistema de justicia.

Ya vimos las cifras de Conapred y nuestro estado ocupa uno de los primeros lugares en discriminación ya que tan solo en números, cinco de cada diez personas encuestadas reconocieron que no toleran vivir con una persona con distinta orientación sexual (Conapred 2013). Y es que en el plano nacional la cifra es cuatro de cada diez personas, y Tabasco se encuentra al 50 y 50, dentro del contexto de la discriminación esta existe hacia personas con discapacidad, por su orientación sexual y hasta para las mujeres embarazadas que son discriminadas en su trabajo.

En Tabasco como en otros estados del país, no se acepta que en la casa viva alguien de orientación sexual distinta a la heterosexual, para las familias tabasqueñas es difícil aún aceptar la diversidad sexual, por lo que esta posición conservadora ha ocasionado que las propuestas de reformas al Código Civil del Estado y el reconocimiento de los matrimonios entre personas del mismo sexo, aún no sean abordados con seriedad en el pleno del Congreso Local.

## Conclusiones

La homosexualidad ya no puede ser concebida como un problema de unos cuantos o como un fenómeno aislado de determinadas sociedades, lo cierto es que el reconocimiento de estos grupos es necesario y ello nos obliga a enfrentar temas que en la actualidad se han vuelto cruciales y que a lo largo del tiempo han sido tratados como tabú, o como sucede en la actualidad han sido estigmatizados<sup>138</sup>.

De acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Tabasco ocupa uno de los primeros lugares en discriminación ya que tan solo en números, cinco de cada diez personas encuestadas reconocieron que no toleran vivir con una persona con distinta orientación sexual (Conapred 2013). Y es que en el plano nacional la cifra es cuatro de cada diez personas, y Tabasco se encuentra al 50 y 50, dentro del contexto de la discriminación esta existe hacia personas con discapacidad, por su orientación sexual y hasta para las mujeres embarazadas que son discriminadas en su trabajo.

En Tabasco como en otros estados del país, no se acepta que en la casa viva alguien de orientación sexual distinta a la heterosexual, para las familias tabasqueñas es difícil aún aceptar la diversidad sexual, por lo que esta posición conservadora ha ocasionado que las propuestas de reformas al Código Civil del Estado y el reconocimiento de los matrimonios entre personas del mismo sexo, aún no sean abordados con seriedad en el pleno del Congreso Local.

---

<sup>138</sup> Pérez Contreras, María de Montserrat. *Derechos de los Homosexuales*. Cámara de Diputados. LVIII, Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, pág. 3

Para el siete de septiembre de 2015 la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, presentó la Iniciativa de Ley para Reformar en el Código Civil del Estado de Tabasco el Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo y el Derecho a la Adopción (Tabasco, 2015), ante el Congreso del Estado, ésta fue turnada a la Comisión correspondiente y se archivó para ser abordada en el próximo período de sesiones y es posible que se quede guardada durante el próximo período del Congreso Local que comprende del 2016-2018.

El Estado de Tabasco está prolongando el hecho de incorporar en su Código Civil un derecho que ya está implícito en nuestra Constitución Política Federal y Estatal (Artículo 1º.) y que beneficiaría a la comunidad homosexual, me refiero con esto al matrimonio igualitario.

El 21 de diciembre de 2009 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el dictamen que reforma el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, definido este último en el artículo 146, que señala: “el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua”, con lo que se elimina el concepto hombre y mujer como base del matrimonio.

Además, el decreto reconoce todos los derechos conyugales a las parejas de personas del mismo sexo, incluyendo los derechos de adopción, de adquisición común de crédito bancario, de heredar bienes y de incluir a la pareja en las pólizas de seguro, entre otros derechos que no eran reconocidos por la Ley de Sociedades de Convivencia.

## Bibliografía

Abascal Carranza, Salvador. *Los matrimonios entre homosexuales y los derechos humanos*. Recuperado en [http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc182/S\\_Abascal.pdf](http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc182/S_Abascal.pdf)

Adame Goddard, J; (2007). Análisis y juicio de la ley de sociedades de convivencia para el distrito Federal en México. *Díkaion*, 21() 49-65. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72001604>

Agencia Notimex. *Congreso de Colima aprueba matrimonios igualitarios*. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/05/25/congreso-de-colima-aprueba-matrimonios-igualitarios>

Agencia Notimex. *SCJ aprueba matrimonios gay en Chiapas*. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/07/12/scjn-aprueba-matrimonios-gay-en-chiapas>

*Antecedentes e historia del movimiento lésbico gay en México*. Artículo digital, recuperado en: <http://132.248.9.195/pdtestdf/0340433/A4.pdf>

Ardila, Rubén. *Homosexualidad y Psicología*. Edit. El Manual Moderno, Bogotá, Colombia, 2008.

Arellano Murillo, Salvador. *Aprueba Congreso de Nayarit matrimonio del mismo sexo*. Recuperado de <http://www.milenio.com/estados/aprueba-congreso-de-nayarit-matrimonios-del-mismo-sexo>

Arias, Juan. *Brasil legaliza el matrimonio homosexual por la vía judicial*. Artículo recuperado de [https://elpais.com/sociedad/2013/05/14/actualidad/1368546045\\_328434.html](https://elpais.com/sociedad/2013/05/14/actualidad/1368546045_328434.html).

Aristegui Noticias. 30 de junio, 2017. “*Alemania legaliza matrimonio homosexual*”. Revisado en: <http://aristeguinoticias.com/3006/mundo/alemania-legaliza-matrimonio-homosexual/>

Aristegui Noticias. *Legal, el matrimonio gay en Jalisco: SCJN*. Nota recuperada de <https://aristeguinoticias.com/2601/mexico/legal-el-matrimonio-gay-en-jalisco-scjn/>

*Aprueban el matrimonio igualitario en Michoacán*. Nota recuperada de <https://vanguardia.com.mx/articulo/aprueban-el-matrimonio-igualitario-en-michoacan>.

Bavines Lozoya, Federico. “*El GUDS y los movimientos reivindicativos de la sexualidad en el contexto de los procesos nacionales de democratización*”. En *Revista Trabajo Social*, núm. 18, 2008.

B., E. D. (20 de 12 de 2004). *Federación Estatal de Foros por la Memoria*. Obtenido de La persecución de gays durante el franquismo. 5.000 vidas fichadas. Las leyes de Vagos y Maleantes y de Peligrosidad Social se aplicaron a gays y transexuales hasta 1979: <http://www.foroporlamemoria.info>

Boletín LIII – 0528. 28 de Junio de 2016. *Declaran Válido El Matrimonio Igualitario En Morelos*. Recuperado de <https://Us11.Campaign-Archive.Com/?U=681fc4e0d2329376c38705bc1&Id=Bb2296d9ba>

Bourdieu, Pierre. *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*. Madrid, 1998. Taurus.

Bustillos, Julio. (2011). *Derechos Humanos y protección constitucional*. Breve estudio sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo en México y en perspectiva comparada. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, XLIV (Septiembre-diciembre No. 132), 1017-1045

C. Piro. *Invertidos y rompedpatrias. Socialismo y homosexualidad en el Estado Español*. Irintzi Impenta, España 2011. Recuperado en <https://libreriabakakai.files.wordpress.com/2011/09/invertidosyrompedpatrais.pdf>.

CONAPRED. *La diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 2007. Colección Estudios, núm. 5 p. 15. Artículo digital.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Título Primero. Capítulo I. De los derechos humanos y sus garantías*. Secretaría de Gobernación, 2014.

Comisión Estatal De Derechos Humanos, Tabasco. *Iniciativa De Ley Para Reformar En El Código Civil Del Estado De Tabasco El Matrimonio Entre Personas Del Mismo Sexo Y El Derecho A La Adopción*. Recuperado de <http://a245249236eda49dcbd9-4febb582370306e21521643c4f578978.r92.cf1.rackcdn.com/2015/INICIATIVAS/INICIATIVAS/484.-Iniciativa%20Matrimonio%20Igualitario%20y%20Adopcion.pdf>

Crooks, Robert; Baur, Karla. *Nuestra sexualidad*. Cengage Learning Editores, SA de CV. México, D.F. 2000.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. Recuperado en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Díaz Álvarez, Magali. “*Homosexualidad y género*”. En Cuicuilco, vol. 11, núm. 31, mayo-agosto, 2004, Escuela Nacional de Antropología e Historia. Distrito Federal, México.

Díez, Jordi. *La política del matrimonio gay en América Latina, Argentina, Chile y México*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 2018.

Díez, Jordi. “*El Movimiento Lésbico-Gay, 1978-2010*” En: Tepichin, Ana María; Tinat, Karine y Gutiérrez Luzelena (Coords.) Los grandes problemas de México. Tomo VIII Relaciones de Género. 1ª. Ed. México, D.F. El Colegio de México, 2010.

El espectador. *Parlamento de Alemania legaliza el matrimonio homosexual*. 30 de junio de 2017. Recuperado en: <http://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/parlamento-de-alemania-legaliza-el-matrimonio-homosexual-articulo-700758>

El Universal. *Aprueban matrimonio igualitario en Morelos*. Nota recuperada en <https://vanguardia.com.mx/articulo/aprueban-el-matrimonio-igualitario-en-michoacan>

Rodríguez, Martínez, Eli. *El reconocimiento de los matrimonios homosexuales extranjeros en México y la Ley de Sociedad de Convivencia del Distrito Federal: un cambio en el orden público interno*. 2007. Recuperado en Biblioteca Jurídica Virtual. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: [www.bibliojuridica.org](http://www.bibliojuridica.org)

Enciclopedia Jurídica Online. <https://mexico.leyderecho.org/persona/>

Entrevista personal con José Cruz Guzmán Matías, presidente de la ONG Tabasqueños Unidos por la Diversidad y la Salud Sexual “Tudyssex”. 20 noviembre 2017.

*Estados en México donde sí hay matrimonios “igualitarios”*. Artículo recuperado de [homosensual.mx/comunidad/matrimonio-igualitario-en-mexico-estados/](http://homosensual.mx/comunidad/matrimonio-igualitario-en-mexico-estados/)

Estrada Corona, Alejandro. “*El Proceso de lucha del colectivo Lésbico-Gay*”. Entrevista con Alejandro Brito” En Revista Digital Universitaria. Vol. 11 núm. 9, 1 de sep. de 2010, UNAM. Recuperado de: <http://www.revista.unam.mx/vol.11/num9/art91/art91.pdf>,

Faus, Manuel. *Constitución de unión de pareja estable en Cataluña*. Artículo recuperado de <https://practicos-vlex.es/vid/-518678654>

Fernández Noa, Yurina, cit. por [yucatanotoday.com/el-matrimonio-maya/21/](http://yucatanotoday.com/el-matrimonio-maya/21/)

Flores Dávila, Julia Isabel. (coord.). *La diversidad sexual y los restos de la igualdad y la inclusión*. Colección, Estudios. No. 5, CONAPRED, 2005.

Foucault, Michel. *Historia de la sexualidad. La voluntad de saber*. Siglo veintiuno editores. 1998. Madrid, España.

Gallego-Díaz, Soledad. (15 de julio de 2010). *Argentina, primer país de Latinoamérica en aprobar el matrimonio gay*. El País. Obtenido de [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/15/actualidad/1279144804\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/15/actualidad/1279144804_850215.html)

García Fernández, Ágata. *La homosexualidad en la sociedad actual*. Artículo digital recuperado en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/4252/1/TFG-L234.pdf>

García Máynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa. México 2002.

García Yuste, Tamara. “*Así es el mapa legislativo del matrimonio gay en América y Europa aprobado en más de 20 países.*”, 15 mayo, 2017; Revisado en: <https://www.actuall.com/familia/asi-mapa-legislativo-del-matrimonio-gay-america-europa-aprobado-mas-20-paises/>

Gayou Álvarez, Juan Luis. *Los rostros de la homosexualidad: una mirada desde el escenario*. Editorial El Manual Moderno, 2013, México.

Giraldo Neira, Octavio. *Investigaciones y teorías sobre homosexualidad masculina*. En Revista Latinoamericana de Psicología, vol. 3, núm. 3, 1971, (pp. 273-296). Fundación Universitaria Konrad Lorenz Bogotá, Colombia.

Herrera, Gerardo. Agencia Quadratín. *Nayarit tiene matrimonio igualitario*. Recuperado de <https://www.quadratín.com.mx/opinion/Nayarit-matrimonio-igualitarioGerardo-Herrera/>

Kofman Alfaro, Susana. "Historia de la diferenciación sexual", En: Arango de Montis, Iván. Sexualidad humana. Editorial Manuel Moderno, 2008. México.

Ley del Seguro Social. Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 12-11-2015 42 de 130 II. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92\\_121115.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf)

Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco. ISSET. Recuperado de <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/LEY-SSET-2015.pdf>.

List Reyes, Mauricio. *John Boswell y la investigación histórica de la homosexualidad*. En estudio, La diversidad religiosa en México. Universidad Autónoma de Puebla. Recuperado en: <http://www.filosofia.buap.mx/Graffylia/2/143.pdf>.

Llorca Díaz, Ángeles. *Magnus Hirschfeld y su aportación a la ciencia sexológica*. Libro digital recuperado, en: [http://www.eincisex.com/cursos/mat\\_apoyo/11/magnus%20hirschfeld%20y%20su%20aportacion%20a%20la%20sexologia.pdf](http://www.eincisex.com/cursos/mat_apoyo/11/magnus%20hirschfeld%20y%20su%20aportacion%20a%20la%20sexologia.pdf).

Manué. voycontracorriente. Obtenido de blogspot: <http://voycontracorriente.blogspot.mx>. 02 de mayo de 2008.

Matrimonio entre personas del mismo sexo. Tesis 1ª./J. 84/2015 (10ª). Registro IUS: 2010676.

Matrimonio entre personas del mismo sexo. Tesis aislada 1ª. C/2013. Registro IUS 2003310. Semanario Judicial de la Federación. P. 963.

Monsiváis, Carlos. *Que se abra esa puerta. Crónicas y ensayos sobre la diversidad sexual*. Edit. Paidós. México 2010

Montiel Cortés, José Orvelín. *La Violación de los derechos humanos de las personas homosexuales al contraer matrimonio en el Estado de Yucatán*. Tesis. Tikul, Yucatán 2012.

Moreno Pérez, Salvador.- *En contexto. Matrimonio entre personas del mismo sexo*. Cámara de Diputados. México 2016.

Noir, Andrés Raúl. *Sobre el movimiento LGHBT (Lésbico-gay homosexual-bisexual y transgénero)*. En Revista Electrónica de Psicología Política, año 8, no. 22, 2010.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

Pérez Contreras, María de Montserrat. *Derechos de los Homosexuales*. Cámara de Diputados. LVIII, Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.

Ramírez Marín, Juan. *Matrimonio del mismo sexo*. Análisis Jurídico. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Cámara de Diputados, 2008.

Ramos, Leopoldo. *Legaliza Coahuila matrimonio homosexual*. Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/2014/09/02/estados/036n1est>

Reyes, Mario Alberto. *México: Matrimonio igualitario en Guerrero, ¿válido o simbólico?*. Nota recuperada en <https://sinetiquetas.org/2015/07/15/mexico-matrimonio-igualitario-en-guerrero-valido-o-simbolico/>

Revista Digital Expansión. *México tiene diversidad sexual pero carece de igualdad de derechos*. Recuperado de <http://expansion.mx/nacional/2013/05/26/mexico-tiene-diversidad-sexual-pero-carece-de-igualdad-de-derechos>.

Rodríguez Martínez, Eli. *El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIV, núm. 130, enero-abril de 2011, pp. 211-212. Rescatado de [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

Sánchez Ambríz Mary Carmen.- *El Estado mexicano y la diversidad sexual*. Revista Nexos. Recuperado en <https://cultura.nexos.com.mx/?p=10487>

SDP. noticias.com. *Legalizan bodas gay en Campeche*. Recuperado en <https://www.sdponoticias.com/gay/2013/12/23/legalizan-bodas-gays-en-campeche>.

Soriano Martínez, Enrique. *El Matrimonio Homosexual En Europa*. Artículo recuperado de <http://Www.Scielo.Org.Bo/Scielo.Php?Lng=Es>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). *Derechos Humanos*. Parte General. Serie Derechos Humanos. SCJN. México.

Torres, Raúl. *Aprueba Nayarit reformas para permitir bodas gay*. Recuperado de <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/12/21/aprueba-nayarit-reformas-para-permitir-bodas-gay>.

Vargas, Cecilia. *Reconocer derecho de comunidad lésbico-gay en Tabasco, pide LGBT*. Recuperado de <http://www.la-verdad.com.mx/reconocer-derecho-comunidad-lesbico-gay-tabasco-pide-lgbt-49469.html>

Vera Cano, Gabriela. *“Amelio Robles, masculinidad (transgénero) en la Revolución mexicana”*. Género, poder y política en el México posrevolucionario. Fondo de Cultura Económica. México, 2012.

Villegas, Rojina. *Compendio de derecho civil*. Editorial Porrúa. México 2001, trigésima edición.

Weis, Rabea. *“El activismo LGBT en México: nuevos retos...viejas amenazas”*. Fundación Heinrich Böll Stiftung en México, Centroamérica y el Caribe. Artículo recuperado en [https://mx.boell.org/sites/default/files/uploads/2014/10/act\\_lgtbi\\_mexico.pdf](https://mx.boell.org/sites/default/files/uploads/2014/10/act_lgtbi_mexico.pdf)

Xicoténcatl, Fabiola. *Tabasco registra su primer boda gay*. Recuperado de <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/02/19/1009225>.

20 minutos. (30 de junio de 2006). *El Congreso aprueba el matrimonio homosexual con mayoría absoluta*. Obtenido de <http://www.20minutos.es/noticia/35179/0/matrimonio/homosexual/gay>.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.  
México